



**Gerencia Seccional X
Montería
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Montería
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Angela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Fabián Elías Paternina Martínez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Enrique José Quiroz Alemán
Gerente Seccional X - Montería

Liliana Rebeca Márquez Márquez
Coordinadora

Alicia Ballestas Hernandez
Milena Pastrana Pacheco

Claudia Patricia Sierra Muñoz
Liliana Rebeca Márquez Márquez

Equipo Auditor

Montería, Mayo 2 de 2016

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-----------|--|------------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 4 |
| 1.1. | DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES | 4 |
| 1.2. | PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL | 4 |
| 1.2.1. | Proceso Presupuestal | 4 |
| 1.2.2. | Proceso Auditor | 5 |
| 1.2.3. | Proceso de Participación Ciudadana | 5 |
| 1.2.4. | Proceso de Contratación | 6 |
| 1.2.5. | Proceso de Talento Humano..... | 7 |
| 1.2.6. | Evaluación Macrofiscal..... | 7 |
| 1.2.7. | Indagación Preliminar | 8 |
| 1.2.8. | Proceso Responsabilidad Fiscal | 8 |
| 1.2.9. | Proceso Jurisdicción Coactiva | 8 |
| 1.2.10. | Proceso Adnibsitrativo Sancionatorio | 9 |
| 1.2.11. | Proceso Controversias Judiciales | 9 |
| 1.2.12. | Gestión Tics. | 9 |
| 1.2.13. | Plan Estratégico..... | 10 |
| 1.2.14. | Sistema de Control Interno | 10 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR..... | 11 |
| 3. | ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN..... | 100 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA | 116 |
| 5. | ANEXOS..... | 125 |

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional X-Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000 y con base en las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Municipal de Montería, realizó Auditoría Regular para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional de la vigencia 2015.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2016 y del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 “Vigilando para Todos”, aplicando la metodología adoptada mediante Resolución Orgánica No. 004 de 2016 plasmada en el “Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 7.0”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor está orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo, los procesos que según la matriz de priorización de riesgos, la revisión de la cuenta, los mapas de riesgos por proceso, y los lineamientos del PGA se identificaron como prioritarios.

La revisión de cuenta de la vigencia 2015 y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe final. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

Para la evaluación de la información se analizaron los reportes y alarmas generados por el SIREL, se practicaron cruce de cifras y datos, revisión analítica de documentos, y se identificaron las debilidades y fortalezas potenciales de la Contraloría en el cumplimiento de su misión Constitucional.

El presente documento presenta los resultados finales obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República, en cinco capítulos, En el primero, el dictamen integral de auditoría, el dictamen a los estados contables y el pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría; en el segundo, los resultados del proceso auditor, el tercero el análisis de la contradicción, en el cuarto la tabla consolidada de hallazgos y quinto, anexos al informe.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

Como resultado de la evaluación y análisis a los diferentes procesos auditados se expresa lo siguiente:

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Municipal de Montería, así mismo, a los estados de actividad financiera, económica social y de cambios en el patrimonio, relativos al año 2015.

Se efectuaron comparativos con cifras del año anterior acompañados de las notas explicativas, cuya preparación y responsabilidad radicó en los administradores de la entidad, para al final expresar nuestra opinión sobre los estados contables en su conjunto y verificar si entre ellos, existía la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración, evidenciando una posible causación y registro inadecuados de los hechos contables en las transacciones e ingresos y depreciaciones totales.

Sin embargo, en nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Municipal de Montería, presentan **razonablemente** la situación financiera de la entidad mostrando un resultado **Limpio y sin Salvedades**, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los principios y normas de contabilidad establecidas por la Contaduría General de la Nación.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1. Proceso Presupuestal

La Contraloría Municipal de Montería presentó durante la vigencia auditada, un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados definitivos por valor de \$924.657.723, del cual se observó una adecuada gestión administrativa, considerando la desegregación de los rubros y la ejecución del 100%. Este se

realizó acorde a las disposiciones Constitucionales, en los términos de la Ley 617 de 2000, Estatuto de Renta Municipal y el Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el programa anual de caja "PAC"; de éste, se observó que fue situado de conformidad al límite máximo del presupuesto definitivo aprobado.

De lo anterior se concluye que la Contraloría presenta una *Buena* gestión y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.2. Proceso Auditor

Del proceso auditor se concluye una gestión, resultados y legalidad *Buenos*, en razón de los lineamientos y cumplimiento del PGA 2015, el cual fue desarrollado en un 100%. Se auditaron recursos en relación al Plan de Desarrollo Municipal de Montería, evaluando el objeto contractual y legalidad de los proyectos del sector Salud, Infraestructura entre otros. Se observó que los recursos auditados representaron una cobertura del 232%, sin embargo los presupuestos ejecutados por el sector ambiental, vigencias futuras, las fiducias, alumbrado público, patrimonio cultural, no fueron auditados en la vigencia 2015, los cuales representaron el 2.4% del total ejecutado.

Así mismo, se evidenció la determinación de 138 hallazgos administrativos con sus respectivos atributos, nueve (9) de ellos con connotación fiscal por cuantía total de \$311.347.819, los cuales fueron trasladados de forma oportuna, por otra parte de la evaluación contractual se observó una cobertura del 40% frente al total ejecutado por la contratación, la cual fue de \$163.762.003.136. Se incrementaron las auditorías a los puntos de control (Instituciones educativas) en un 22%, de igual forma se evidenció el cumplimiento del envío de los informes a los sujetos vigilados y al control político. Igualmente, se realizó el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por las entidades vigiladas, sin embargo, con relación al procedimiento para la evaluación de calidad respecto al producto no conforme, no guarda coherencia a lo establecido en la guía de auditoría-GAT-Versión 1.0, al igual que la identificación de los beneficios del control fiscal, de los cuales se observó su aprobación sin el lleno total a la guía adoptada por la Contraloría.

1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

La atención al ciudadano presentó una gestión y resultados *Buenos*, en razón a que se observó que la entidad efectuó los traslados por competencia dentro de los tiempos establecidos y en términos generales dio primera respuesta a los

ciudadanos con oportunidad de conformidad con los preceptos normativos, aunque es importante señalar la falta de cumplimiento de los términos en dos (2) denuncias y la no constancia de la fecha de envío de la respuesta al ciudadano en el 22% de los requerimientos.

Así mismo, se evidenció una falta de diligencia al remitir denuncias ciudadanas al área de Responsabilidad Fiscal con el argumento de ausencia de talento humano para la realización del Proceso Auditor.

Se destaca la gestión de la entidad de control al archivar el 73.91% de los requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia auditada, figurando en trámite seis (6) denuncias recibidas en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015.

La entidad de control cuenta con una organización interna y una reglamentación que contiene el procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y denuncias, la cual reconoce los postulados contenidos en las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, en ese sentido la legalidad fue *Buena*.

Respecto a la gestión y resultados en el fomento del control ciudadano fueron *Buenos*, evidenciándose la armonización del plan de promoción y divulgación con el plan estratégico de la entidad, el desarrollo de actividades dirigidas a facilitar el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo, a través de alianzas estratégicas, veedurías ciudadanas constituidas, capacitaciones, audiencias de rendición de cuentas y facilidades para el acceso a la información.

1.2.4. Proceso de Contratación

La Contraloría Municipal de Montería, dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes para la entidad.

Se verificó, que los contratos obtuvieron el impacto y resultado esperado en cumplimiento del principio de planeación, determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad. La entidad auditada dio cabal aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Se concluye, que en términos de gestión y resultados, el proceso contractual se califica como *Bueno*, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso administrativo contractual por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios, pese a que se observó una irregularidad en la fecha de registros presupuestales de algunos contratos los cuales figuran antes de la fecha de firma del contrato, no obstante, no se vio afectada legalidad de manera sustancial.

Así mismo se evidenció que el objeto de los contratos está acorde al Plan Estratégico de la entidad y contribuyen a cumplir con su misión.

1.2.5. Proceso de Talento Humano

En lo relacionado con las estadísticas del talento humano, la entidad auditada cumplió con los procedimientos establecidos en el manual de calidad para la vinculación de los funcionarios, aun cuando no se encuentran certificados. Se observó el sistema de evaluación de desempeño, así como la solicitud de autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos de carrera administrativa y la actualización de los funcionarios en el registro público.

Se evidenció, que a través del programa de Bienestar Social y Salud Ocupacional se desarrollaron actividades y capacitaciones para mejorar el desempeño y labores de los funcionarios de la entidad, cumpliendo con el plan estratégico en su objetivo de “*promover la competencia del talento humano*” y las actividades establecidas en el plan de acción a desarrollar en la vigencia 2015. Sin embargo, del análisis efectuado a las nóminas, se observó que la Contraloría durante la vigencia 2015, efectuó pagos por concepto de licencia de maternidad de manera directa a una funcionaria por valor de \$8.911.172,00, teniendo en cuenta el salario según nivelación consagrada en la Resolución No. 005-2015 y la EPS canceló la suma de \$5.598.265,00, existiendo una diferencia de \$3.312.907 entre lo cancelado por la entidad a la servidora pública y el reintegro efectuado por la EPS – SALUDCOOP, lo que representa un daño patrimonial al estado, por lo que se concluye que la gestión y resultados son *Regulares*.

1.2.6. Evaluación Macrofiscal

De la información rendida se evidenció *Buena* gestión y resultados en cumplimiento a lo señalado en la Ley 42 de 1993, anexando a la cuenta el Informe Financiero Anual relacionado con las Finanzas y la Deuda Pública del Municipio de Montería, el cual fue acorde a los requisitos mínimos de dicha normatividad.

1.2.7. Indagación Preliminar

En cuanto a la etapa de indagaciones preliminares, se observó, que estas se encuentran dentro del término legalmente establecido para decidir contenido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. No se observó dilación e inobservancia al principio de celeridad y oportunidad en el procedimiento de parte de la entidad, por lo que se concluye una *Buena* gestión y resultados.

1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal

En los procesos ordinarios y verbales de responsabilidad fiscal tramitados por la Contraloría Municipal de Montería, se observó *Buena* gestión y resultados, toda vez que se evidenció prudencia en los términos procesales y estos no superaron el término que establece la ley 610 de 2000 para los procesos ordinarios y la Ley 1474 de 2011 para los procesos verbales. Así mismo, se observó vinculación del garante y decreto de medidas cautelares en el proceso.

Se concluye, que la gestión es *Buena* conforme a la efectividad en el impulso de los procesos de responsabilidad fiscal, el cual ha disminuido en comparación de otras vigencias en relación a los ordinarios y le ha dado paso al proceso verbal. Así mismo, se resalta la celeridad con la cual son decididos, toda vez que no superaron los términos de decisión, lo que representa un avance significativo en el proceso.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso de cobro coactivo fue *Buena* en razón a que se observó oportunidad en la realización de actuaciones procedimentales, agotamiento del cobro persuasivo e investigación de bienes.

Respecto a la legalidad aplicada a los procesos coactivos fue *Regular*, debido a que se evidenció una inadecuada actualización normativa, indebida constitución del título ejecutivo, ausencia de requisitos del mandamiento de pago, inconsistencia en la notificación del mismo y falta de emisión de auto de seguir adelante la ejecución.

En cuanto al resultado fue *Buena*, puesto que presentó un recaudo durante la vigencia 2015 por la suma de \$21.591.335 que corresponde a un 16.26% del total reportado y en el transcurso de los procesos por valor de \$48.308.418 que equivale a un 36.39%. Así mismo, se resalta la terminación por pago del 44.44% de los procesos.

Por lo anterior, se evidenció que se encuentra pendiente de recaudo la suma de \$84.408.559.

1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio

En el Proceso Administrativo Sancionatorio la gestión y la legalidad fueron *Buenas*, debido a que se evidenció que la resolución interna se encuentra ajusta a la norma aplicable y la realización de la formulación de cargos y/o el auto de inicio cumplen con los requisitos exigidos por la norma, con la salvedad de no consagrar la procedencia de recursos. Así mismo, se observó oportunidad en el inicio de los procesos, en la realización de las notificaciones respectivas, otorgan el término para la presentación de descargos y pruebas, no presencia de riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria y la emisión de decisiones fundamentadas.

Lo anterior, pese a observarse una inadecuada aplicación normativa en el no agotamiento de la etapa probatoria y el traslado para alegatos, así como moras y dilaciones injustificadas en el término para emitir decisión de fondo, sin causar riesgo de caducidad.

En cuanto al resultado fue *Buena*, toda vez que se resalta la evacuación del 100% al proferir decisión en los diez (10) Procesos Administrativos Sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La entidad auditada reportó un total de cuatro (4) acciones judiciales (nulidad y restablecimiento del derecho) por una cuantía inicial de \$252.408.793, observando *Buena* gestión en cuanto a las acciones pertinentes ejercidas por la Contraloría en virtud de los procesos.

1.2.12. Gestión Tics.

La Contraloría Municipal de Montería en desarrollo de su misión institucional y en virtud de la vigilancia que ejerce por mandato legal y en cumplimiento del Decreto No. 2573 de 2014, definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, eficiente, transparente y participativo contribuyendo a la mejora del servicio con la colaboración de la sociedad, observándose una *Buena* gestión y resultados.

1.2.13. Plan Estratégico

Se evidenció una *Buena* gestión y resultados frente a la planeación estratégica para la vigencia 2012-2015 denominado “*Control Sólido, eficaz y participativo*” en cumplimiento al artículo 129 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, se observó que los objetivos estratégicos fueron cumplidos en un 100%.

Con relación al Plan Estratégico vigencia 2016-2019, aprobado y nombrado “*Control Fiscal, Compromiso Social y Responsabilidad Ambiental*”, en el que se establecieron cuatro pilares principales y quince (15) objetivos estratégicos.

Se evidenció coherencia de la planeación en relación a la misión de la entidad, sin embargo, se hace necesario incluir estrategias para el área administrativa con el fin de medir la gestión, resultados y grado de cumplimiento de estos procesos.

1.2.14. Sistema de Control Interno

Se observó una *Buena* calidad y efectividad con relación al rol del área de Control Interno, en virtud de las funciones específicas que señalan los artículo 3 y 9 de la Ley 87 del 1993, de igual forma se evidenció el cumplimiento de la Resolución No. 357 de julio 23 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento del control interno contable y el reporte del informe anual. Igualmente, la entidad cumplió con lo consagrado en el Decreto No. 943 del 2014 y se observó el seguimiento de los procesos, procedimientos y gestión a través de auditorías internas y al plan de mejoramiento determinado por cada área requerida y el suscrito ante la Auditoría General de la República.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión lo anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional X – Montería emite pronunciamiento de **Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

Enrique José Quiroz Alemán
Gerente Seccional X – Montería

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.

La Contraloría Municipal de Montería constituida por el Concejo Municipal de la ciudad, a través de Acuerdo No. 04 de diciembre de 1954, atribuyendo como función principal la de vigilar y controlar la ejecución del presupuesto y de contabilizar los bienes y fondos del municipio

El sujeto de control está definido como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual, a ella corresponde ejercer control a través de la vigilancia a la gestión fiscal de la Administración Pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. Como a claras voces lo establece, la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 267 al 274.

La entidad mediante Resolución No.134-14 del 30 de diciembre de 2014 adoptó el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia 2015 por \$690.774.749, efectuando una adición de \$233.882.974, para un total del presupuesto de gastos definitivo por \$924.657.723, ejecutado 100%.

Por medio de la Resolución No.019-13 de fecha 16 de julio de 2013, la entidad tiene establecido 3 sujetos y 63 puntos de Control puntos distribuidos así: (59 Fondo de Servicios Educativos, 2 Curadurías Urbanas, 1 Concejo Municipal y una Personería), para un total de 66 Entidades.

La Contraloría Municipal de Montería celebró un total de 18 contratos por un total de \$162.655.437, los cuales representan un 17,59% del total del presupuesto aprobado para la vigencia 2015. De conformidad a lo establecido en el Acuerdo No.022 del 2008, la Contraloría tiene autorizada una planta de personal de quince (15) funcionarios.

Durante la vigencia auditada, la ordenación y ejecución del gasto estuvo a cargo del Contralor Municipal de Montería.

Como resultado de la última auditoria regular realizada a la Contraloría Municipal de Montería, vigencia 2014, se dio un pronunciamiento del dictamen de los Estados Financieros con Salvedad, nivel de certificación bueno y el fenecimiento de la cuenta con una determinación de trece (13) observaciones administrativas.

2.2. PROCESO CONTABLE

2.2.1. Resultados de la revisión de cuenta

El análisis de los estados financieros se encuentra dirigido a evaluar la posición financiera presente, pasada y los resultados de las operaciones de la entidad; una vez verificada y analizada la información, se pudo observar que el código contable 4428 es coherente con el estado de la situación económica y social.

Con relación al balance general, los activos a diciembre 31 de 2015 suman total de \$77.585.000, los cuales experimentaron una disminución, los pasivos corresponden al valor de \$48.827.000 en esta vigencia mostrando un aumento y el patrimonio por \$28.758.000 presentó una disminución.

La Entidad diligenció la información requerida, específicamente las cuentas con códigos 1, 2 y 3 que conforman el balance general y los códigos 4, 5 y 6 que corresponden al estado de actividad financiera, económica y social. Así mismo, los códigos 8 y 9 pertenecientes a las cuentas de orden acreedora y deudora. Evidenciándose cumplimiento en el reporte de la información complementaria, suministrando lo siguiente:

- Notas al Balance.
- Certificación de los estados financieros de 2015.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de Actividad Financiera, Económica y Social.
- Estado de Resultados.
- Anexos al Balance.
- Informe de Control Interno Contable.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1. Análisis del Activo

Analizadas las cuentas correspondientes a los bienes y derechos tangibles e intangibles de la entidad, los cuales contribuyeron al desarrollo de sus funciones y de los cometidos estatales. Así mismo, estos presentaron una disminución significativa con relación a la vigencia 2014, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Variación de activos, pasivos y patrimonio

Cifras en miles de pesos

| Variación de activos | | | | |
|----------------------|-----------------------------------|------------------|-----------|------------|
| Cuentas | Saldo Inicial vigencia 2014 | Saldo final | Variación | Porcentaje |
| | | Vigencia 2015 | | |
| Activos | 404.640 | 77.585 | 327.055 | 81% |

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Producto de la tabla anterior, se puede manifestar que las cuentas pertenecientes a los activos totales mostraron una disminución del 81% en el año 2015.

Durante la ejecución del trabajo de campo, se verificó lo reportado en la cuenta, permitiendo determinar que el código contable 4428 presenta coherencia con el estado de la situación económica y social. Igualmente, con relación al balance general, se evidenció que los activos a diciembre 31 de 2015 sumaron un total de \$77.585.000, los cuales muestran una disminución, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 Cuentas de mayor variación de activo

Cifras en miles de pesos

| Cuentas de mayor variación de activo | | | | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|---------------|-----------|--------|-------------|
| Código | Nombre de la cuenta | Saldo inicial | Variación | % | Saldo final |
| 1 | Activo | | | | |
| 1110 | Depósitos en Instit. Financieras | 10.378 | 19.303 | 186% | 29.681 |
| 140161 | Cuota de Fiscalización y Auditaje | 349.691 | | -100% | 0 |
| 1665 | Muebles, Enseres y Equipo Oficina | 77.440 | 13.818 | 17.84% | 91.258 |
| 1670 | Equipos de comunicación y Computa. | 39.649 | 5.361 | 13.55% | 45.010 |
| 1685 | Depreciación Acumulada (CR) | 90.283 | 17.695 | 19.60% | 107.978 |

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Con relación a los activos, se observó que la cuenta No. 1110 perteneciente a depósitos presentó un aumento del 186%, la cuenta No. 140161 correspondiente a la cuota de fiscalización y auditaje mostró una disminución de un 100% y se observó que la cuenta No.1665 de muebles y enseres aumentó en un 18%. En lo referente a la cuenta No. 1670 de equipos de computación, se evidenció durante

la vigencia que se efectuó una compra que generó un incremento en un 13%, y la cuenta No.1685 - Depreciación acumulada aumentó en un 19.60%.

Se observó, producto del trabajo de campo una disminución de los activos, la cual obedeció a la depuración de unas cuentas por concepto de cuota de fiscalización y auditaje, de conformidad con el acta No. 003 del Comité de Sostenibilidad Contable.

Así mismo, se evidenció que los pagos por concepto de multas impuestas en Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Contraloría Municipal de Montería, no son recaudados directamente en la cuenta de la entidad, sino que se ordena el recaudo a órdenes del ente territorial municipal. Por consiguiente, el sujeto de control no contabilizó los mencionados recaudos como ingresos, situación que configuró el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

Hallazgo No.1 Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos

Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los recaudos ingresaron directamente a la cuenta corriente No. 89084835-1 del Municipio de Montería. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No. 4110 – Ingresos no tributarios. Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. *“Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.”* la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que podría generar una incorrecta información contable.

2.2.2.1.1. Efectivo

La Entidad durante la rendición de la cuenta de la vigencia 2015, rindió la información en el formato F-3 correspondiente a la relación de las cuentas bancarias y anexó la información complementaria, los extractos bancarios y las

conciliaciones, lo que fue materia de verificación en trabajo de campo. Igualmente se verificaron las cuentas bancarias, las cuales son: Banco GNB SUDAMERIS en la cuenta No. 70500027-1 con un saldo a 31 de diciembre de 2015 de \$29.681.385 y unos ingresos recibidos durante todo el año de \$944.540.055 y la cuenta No. 9705000537-0 con un saldo de \$0 y unos ingresos de \$13.752.344.

Se detalla, que la Contraloría Municipal de Montería obtuvo en la vigencia 2015 ingresos por valor de \$958.292.399, los cuales debieron ser por la suma de \$924.657.723 que corresponde al valor presupuestal de la vigencia. Existiendo una diferencia de \$33.634.676 entre lo presupuestado y lo recaudado, esta situación se debió a que la entidad realizó unos traslados internos y unos ingresos por concepto de incapacidades, reflejando mayores ingresos recibidos en la entidad.

2.2.2.1.2. Cajas Menores

Se verificó durante la ejecución del trabajo de campo, que la entidad no manejó recursos por éste concepto en la vigencia 2015.

2.2.2.1.3. Deudores

En la vigencia 2014 la Contraloría Municipal de Montería, tenía pendiente por cobrar la suma de \$349.691, valor que fue ajustado en los estados financieros y para esta vigencia evaluada, no figuraron cuentas por cobrar, razón por la cual se evidenció una buena gestión en el recaudo.

Tabla No.3 Cuenta de deudores

Cifras en miles de pesos

| Código | Nombre de la cuenta | Saldo inicial | Saldo final | % | Variación |
|--------|-------------------------------------|---------------|---------------|-------|-----------|
| | | Vigencia 2014 | Vigencia 2015 | | |
| 140161 | Cuota de Fiscalización y Auditoraje | 349.691 | 0 | -100% | 0 |

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

2.2.1.1.4. Propiedades, planta y equipo

De acuerdo con el análisis de la información reportada y la revisión efectuada en trabajo de campo sobre las propiedades, planta y equipos, se evidenció que la entidad realizó bajas por valor de trece millones cuarenta y seis mil setenta y dos pesos (\$13.046.072), una adquisición de equipo por la suma de treinta y dos millones doscientos veinticinco mil pesos (\$32.225.000).

Así mismo, se evidenció que en el balance se contabilizaron las compras y las bajas mencionadas en el ítem anterior. Caso contrario ocurrió al evidenciarse que las depreciaciones no fueron contabilizadas, razón por la cual se consolidó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.2 Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones de las depreciaciones totales

Se observó en el formato catálogo de cuentas - F1 en el SIREL, que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro por valor total de \$2.400.000, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados, contraviniendo lo establecido en manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública y la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e instructivo de cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que podría generar una información inexacta.

2.2.2.2. Análisis del Pasivo

El análisis del pasivo de la entidad se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Cuentas análisis de pasivo

Cifras en miles de pesos

| Cuentas análisis de pasivo | | | | | |
|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------|---------|---------------|
| Código | Nombre de la cuenta | Saldo inicial vigencia 2014 | Variación | % | Saldo final |
| | | | | | Vigencia 2015 |
| 2 | Pasivo | - | - | - | - |
| 2401 | Adquisición de Bienes y Servicios | 86 | 5 | 6.17% | 91 |
| 2425 | Acreedores | 108 | 50 | 46.29 % | 158 |
| 2436 | Retención en la Fuente e Impuesto | | 4.091 | 100% | 4.091 |
| 2505 | Salarios, y prestaciones sociales | 35.162 | 9.199 | 26.16 % | 44.361 |

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

En la tabla anterior, se detalla que en los pasivos la cuenta No. 2401- Adquisición de bienes y servicios nacionales presentó un aumento en un 6%, la cuenta No. 2425 – Acreedores aumentó en un 50%, la cuenta No. 2436 – Retención en la fuente aumentó en un 100%, la cuenta No. 2505 - Salarios y prestaciones sociales aumentó en un 26%, lo que obedece a que en la vigencia quedaron cuentas por pagar, las cuales fueron canceladas en enero de 2016.

2.2.2.2.1. Cuentas por pagar

La Contraloría constituyó cuentas por pagar en la vigencia 2014 por valor de \$10.267.160 según lo consagrado en la Resolución No.133-14 del 30 de diciembre de la mencionada anualidad.

Por su parte, en la vigencia 2015 constituyó cuentas por pagar por valor de \$25.463.636, lo que permite evidenciar que se presentó un aumento con relación al año anterior, situación que se verificó en trabajo de campo, así como también se detalló que todas las cuentas cumplen a cabalidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimiento de Contabilidad Pública y se encuentran soportadas y fueron pagadas a la fecha de la auditoría.

2.2.2.2.2. Obligaciones laborales y seguridad social integral

La Contraloría Municipal de Montería a corte 31 de Diciembre del 2105, presentó obligaciones laborales pendientes por pagar según lo contabilizado: en la cuenta No. 250502 – Cesantía, por valor de \$12.541.015, en la Cuenta No. 250512 – Bonificaciones por \$2.751.000, en la Cuenta No. 250506 – Prima de Servicios por valor de \$8.975.000, en la Cuenta No. 250505 - Prima de Vacaciones por \$11.104.000 y en la Cuenta No. 250504 -Vacaciones por \$8.990.000.

Así mismo, en la ejecución del PAC se evidenció que quedó pendiente por pagar la suma de \$1.964.626 y no \$8.975.000 por concepto de prima de servicio, en la cuenta prima de vacaciones reportan el valor de \$3.979.277 y no 11.104.000 y en la cuenta de vacaciones la suma de \$3.979.277 y no \$8.990.000.

Se observó, en lo concerniente a las obligaciones laborales por pagar que presentaron variaciones en la cuenta de primas de servicios, prima de vacaciones y vacaciones, lo que se debe a las provisiones que se realizan para la siguiente vigencia, observando que se realizó el pago respectivo de las prestaciones durante la vigencia 2016.

2.2.2.2.3. Pasivos Estimados

La entidad durante la vigencia del 2015 calculó sus provisiones en las cuentas prima de navidad, bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, vacaciones, intereses sobre cesantías y cesantías.

2.2.2.3. **Análisis del Patrimonio**

En la siguiente tabla se efectúa el análisis del patrimonio de la Contraloría Municipal de Montería:

Tabla No. 5 Cuentas análisis de patrimonio

Cifras en miles de pesos

| Cuentas de análisis mayor variación del patrimonio | | | | | |
|--|--|---------------|-----------|--------------------|-------------|
| Rubro | Cuenta | Saldo Inicial | Variación | % de Participación | Saldo Final |
| 3 | Patrimonio | 369.284 | 340.526 | 92% | 28.758 |
| 3105 | Total capital fiscal | - | - | - | - |
| 310590 | De otras entidades territoriales | 6.733 | 3.549 | 52% | 10.282 |
| 3110 | Total resultado del ejercicio | - | - | - | - |
| 311001 | Excedente del ejercicio | 350.528 | 308.536 | -88.02% | 41.992 |
| 3125 | Total patrimonio público incorporado | - | - | - | - |
| 312531 | Bienes de uso permanente sin contraprestación | 25.287 | 15.529 | -61% | 9.758 |
| 3128 | Total provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones (db) | 13.264 | 20.010 | 150% | 33.274 |

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Del análisis de la tabla anterior, se concluye que el patrimonio de la Contraloría Municipal de Montería disminuyó en un 92%, lo que obedeció a los ajustes realizados en la vigencia 2015. La mayor participación en la que disminuyó el patrimonio fue en la cuenta No. 3110 - Resultado del ejercicio en un 88%. Así mismo, se observó que la amortización en la vigencia aumentó en un 150%, lo anterior es el resultado de aplicar un análisis financiero vertical y horizontal.

Analizando la anterior información, se detalló que la entidad disminuyó su patrimonio debido a los ajustes realizados en la cuenta por cobrar de las cuotas de fiscalización y auditaje; esta cuenta se mostraba como una utilidad, toda vez que estaba referida a unos ingresos.

2.2.2.4. Análisis de Ingresos

El análisis de los ingresos de la Contraloría Municipal de Montería se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 6 Análisis de Ingresos

Cifras en miles de pesos

| Código | Nombre de la cuenta | Saldo final | | Variación | % de participación |
|--------|-----------------------------------|-------------|---------|-----------|--------------------|
| | | 2015 | 2014 | | |
| 4 | Ingresos | - | - | - | - |
| 41 | Ingresos fiscales | - | - | - | - |
| 4110 | No tributarios | - | - | 0 | 0% |
| 411062 | Cuota de fiscalización y auditaje | - | - | 0 | 0% |
| 44 | Transferencias | 924.658 | 763.500 | 161.158 | 0,17% |
| 4428 | Otros ingresos | 924.658 | 763.500 | 161.158 | 0.99% |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

De lo anterior, se observa que para la vigencia 2015 la entidad obtuvo unos ingresos por valor de \$924.658.000, presentando un incremento de \$161.158.000 en las transferencias con relación al año inmediatamente anterior, este aumento de ingresos se debió a una adición presupuestal realizada en la vigencia.

2.2.2.5. Análisis de Gastos

Con relación a los gastos de la entidad de control durante la vigencia auditada, se efectúa el análisis en la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Análisis de Gastos

Cifras en miles de pesos

Gastos en la vigencia 2015

| Código | Nombre de la cuenta | Saldo final | | Variación | % de participación |
|--------|----------------------|-------------|-----------|-----------|--------------------|
| | | 2015 | 2014 | | |
| 5 | Gastos operacionales | 926.173 | 1.112.336 | -186163 | -0.20% |

| | | | | | |
|------|---------------------------------|---------|---------|---------|--------|
| 51 | De administración | 883.621 | 761.350 | 122.271 | 0.13% |
| 5101 | Sueldos y salarios | 720.878 | 612.303 | 108.575 | 0.15% |
| 5103 | Contribuciones efectivas | 114.346 | 73.701 | 40.645 | 0.35% |
| 5104 | Aportes sobre la nómina | 23.724 | 15.958 | 7.766 | 0.32% |
| 5111 | Generales | 24.673 | 59.388 | -34.715 | -1.40% |
| 58 | Otros gastos | 560 | 458 | 102 | 0.18% |
| 5805 | Financieros | 1 | 9 | -8% | 0.8% |
| 5810 | Extraordinario | 0 | 0 | | 0% |
| 5815 | Ajuste de ejercicios anteriores | 559 | 449 | 110 | 0.19% |

Fuente: Sirel 2015

Por lo señalado en la tabla, se evidenció que la relación de los gastos operacionales incurridos por la entidad disminuyó en \$186.163 miles, los cuales son equivalentes al -0.20%. En ese sentido, la mayor participación se reflejó en la cuenta de otros gastos código No. 5111 - Gastos generales con una disminución de \$34.715 miles que corresponde a un 1.40%.

Igualmente, se detalla que en la vigencia 2015 se presentó un aumento en las cuentas No. 5101- Sueldos y salario en un 0.15%, la cuenta No. 5103 – Contribuciones efectivas en un 0.35% y en la cuenta No. 5104 – Aportes sobre la nómina en un 0.32%. Por lo anterior, se concluye que se presentó una tendencia a la disminución de los gastos generales y un aumento de los gastos fijos que refiere a los incrementos de ley respecto de los sueldos y salarios.

2.2.2.6. Análisis de cuentas de orden deudoras

El estudio de las cuentas de orden deudoras de la entidad se efectúa en la siguiente tabla:

Tabla No. 8 Análisis de cuentas de orden deudoras

Cifras en miles de pesos

| Cuentas de orden deudoras | | | | | |
|---------------------------|--|-------------|---------|-----------|--------------------|
| Código | Nombre de la cuenta | Saldo Final | | Variación | % de Participación |
| | | 2015 | 2014 | | |
| 8 | Cuentas de Orden Deudoras | - | 670.225 | 0 | 100% |
| 8120 | Total litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos | - | 670.225 | 0 | 100% |
| 812005 | Obligaciones fiscales | - | 670.225 | 0 | 100% |
| 8905 | Total derechos contingentes por el contrario (CR) | - | 670.225 | 0 | 100% |

| | | | | | |
|--------|---------------------|---|---------|---|------|
| 890506 | Litigios y demandas | - | 670.225 | 0 | 100% |
|--------|---------------------|---|---------|---|------|

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Producto del análisis efectuado, se evidenció que en la vigencia del 2015 la entidad no incrementó sus cuentas de orden deudoras.

2.2.2.7. Análisis de cuentas de orden acreedoras

La información rendida por el sujeto vigilado se detalla a continuación:

Tabla No. 9 Análisis de cuentas de orden acreedoras

Cifras en miles de pesos

| Código | Nombre de la cuenta | Saldo Final | | Variación | % de Participación |
|--|--|-------------|---------|-----------|--------------------|
| | | 2015 | 2014 | | |
| 9 | Cuentas de Orden Acreedoras | - | 252.409 | 0 | 100% |
| 9120 | Total litigios y demandas | - | 252.409 | 0 | 100% |
| 912002 | Laborales | - | 252.409 | 0 | 100% |
| 9905 | Total responsabilidades contingentes por el contrario (DB) | - | 252.409 | 0 | 100% |
| 990505 | Litigios y demandas | - | 252.409 | 0 | 100% |
| Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015. | | | | | |

Fuente: Sirel 2015

Producto del análisis efectuado, se evidenció que en la vigencia 2015 la entidad no incrementó sus cuentas de orden acreedoras, a pesar de que a través de demanda, se ordenó la nivelación salarial, la cual fue realizada, pago realizado directamente por la Alcaldía Municipal de Montería.

2.2.2.8. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

De acuerdo con lo verificado, se evidenció que la entidad adquirió póliza No. 1102212002163 de la aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia, constituyendo un amparo a todo riesgo por un valor amparado de \$51.765.983 con fecha de inicio de 2015-12-19 hasta el 2016-12-19. Así mismo, la póliza No. 30001314 de la aseguradora Previsora S.A, constituyendo un amparo a la planta global que cubre un valor de \$40.000.000, con fecha de inicio de 2015-02-19

hasta el 2016-02-19.

2.2.2.9. Análisis de notas a estados contables

Se evidenció en la rendición de la cuenta de la vigencia del 2015 y de la evaluación en trabajo de campo, que el sujeto de control realizó una nota contable por medio del Comité de Sostenibilidad Contable mediante Acta 003 de 2015 a la cuenta propiedad planta y equipo con el fin de verificar el inventario de bienes y dar de baja algunos de ellos.

Según lo analizado la entidad, realizó notas explicativas respectivas a los estados financieros contables.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1. Resultados de la revisión de cuenta

El presupuesto inicial de la Contraloría Municipal de Montería durante la vigencia 2015 fue de \$690.774.749, al cual se efectuó una adición por valor de \$233.882.974, para un total de presupuesto de gastos definitivo de \$924.657.723 el cual fue ejecutado en un 100%.

Los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en la Resolución de Desagregación del Presupuesto, información que será verificada en trabajo de campo.

Así mismo, la entidad reportó modificaciones al presupuesto, que presentaron créditos y contra créditos, las cuales fueron tres (3) por valor de \$41.945.269 y una adición por la suma de \$233.882.974.

La Contraloría aportó como archivos de soporte los actos administrativos de las modificaciones al presupuesto que se describen en la siguiente tabla:

Tabla No. 10 Modificaciones al Presupuesto

| Modificaciones | Resolución | Fecha | Cuantía |
|----------------|------------|------------|----------------------|
| Traslado-1 | 045-15 | 01/07/2015 | 17.290.698 |
| Adición-2 | 090-15 | 21/09/2015 | 233.882.974 |
| Traslado-3 | 128-15 | 01/12/2015 | 21.247.911 |
| Traslado-4 | 138-15 | 23/12/2015 | 3.406.660 |
| Total | | | \$275.828.243 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Se verificó en la rendición de cuenta las modificaciones registradas en el formato F-8 con las registradas en los formatos F-6 y F-7, así como los actos

administrativos que las sustentan, evidenciándose que existe concordancia entre ellos.

2.3.2 Resultados del trabajo de campo

2.3.2.1 Análisis al recaudo y PAC de ingresos

Se constató que por medio de la Resolución No. 134-14 del 30 de diciembre de 2014, la Contraloría adoptó el presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia 2015, el cual fue asignado y distribuido en la suma de \$924.657.723 y presentó un recaudo de un 100%.

Con referente al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del año 2015, se

Detallo que fue modificado de acuerdo a la Resolución No.89-15 de septiembre del 2015, por concepto de una adición que se realizó en la vigencia. Producto del análisis de la información observada, se determinó coherencia con lo recaudado.

2.3.2.2 Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos

Se detalló que el presupuesto de gastos definitivo de la Contraloría Municipal de Montería durante la vigencia auditada correspondió a la suma de \$924.657.723, el cual fue ejecutado en un 100%.

Se concluye, que los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en la Resolución No.134-14 de Desagregación del Presupuesto, según lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla No. 11 Ejecución Presupuestal de Gastos

Cifras en miles de pesos

| Descripción | Apropiación | Créditos | Contra créditos | Reducción | Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro | Obligaciones | Pagos | Saldo | Porcentaje |
|------------------------------|-------------|------------|-----------------|-----------|-------------|------------------------|----------------------|--------------|-------------|-------|------------|
| | Inicial | | | | | | | | | | |
| Gastos de Funcionamiento | 690.774.749 | 41.945.269 | 41.945.269 | | 233.882.974 | 924.657.723 | 924.657.723 | 924.657.723 | 899.194.087 | | 100% |
| Gastos de Personal | 633.200.000 | 34.726.074 | 17.649.376 | | 190.475.058 | 840.751.756 | 840.751.756 | 840.751.756 | 815.537.085 | | 100% |
| Gastos General Transferencia | 57.574.749 | 7.219.195 | 24.295.893 | | 43.407.916 | 83.905.967 | 83.905.967 | 83.905.967 | 83.657.002 | | 100% |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 690.774.749 | 41.945.269 | 41.945.269 | | 233.882.974 | 924.657.723 | 924.657.723 | 924.657.723 | 899.194.087 | | |

Fuente: Sirel 2015

Con respecto a la tabla anterior, se constató que existe coherencia en la información relativa a la ejecución presupuestal con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del 2015, el cual fue modificado de acuerdo con los traslados internos y la adición que se realizó en la vigencia.

Teniendo en cuenta el análisis de la información reportada en el PAC en la vigencia 2015, se concluye que es coherente con la ejecución del presupuesto. Así mismo, se verificó que la entidad realizó el PAC proyectado, PAC ejecutado y modificación del PAC.

2.3.2.3 Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Se evidenció, que la Contraloría no constituyó reservas presupuestales, pero si cuentas por pagar provenientes de la vigencia 2014 por un valor de \$10.267.160 según la Resolución No. 133-14 del 30 de diciembre de la mencionada anualidad y para la vigencia 2015 la entidad conformó cuentas por pagar por valor de \$25.463.636.

De conformidad con la información verificada, se evidenciaron las obligaciones laborales por pagar que presentaron unas variaciones en la cuenta de primas de servicios, prima de vacaciones y vacaciones, lo que se debe a las provisiones que se realizaron para la siguiente vigencia.

2.3.2.4 Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Se verifico que la Contraloría Municipal de Montería no constituyó reservas presupuestales en las vigencias 2014 y 2015.

Por otro lado, respecto a las cuentas por pagar verificadas del año 2014, se evidenció que fueron organizadas por compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y que se determinaron según el valor de los documentos soportes.

Las anteriores cuentas fueron pagadas en la vigencia del 2015 y se observó que presentaron una disminución con relación a la vigencia 2013 en un 99,21%.

2.3.2.5 Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

Durante la vigencia auditada la Contraloría Municipal de Montería no programó ni desarrolló proyectos de inversión.

2.3.2.6 Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

Se evidenció, en lo concerniente a las capacitaciones a los empleados de la Contraloría Municipal de Montería, según la ejecución presupuestal, que se destinaron \$26.265.903, esto nos indica que la entidad con la destinación del 2%, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

La entidad mostró una secuencia de capacitaciones programadas, las cuales ejecutó durante la vigencia, además se observó la programación de inducción y reinducción.

2.3.2.7 Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

La entidad aprobó su presupuesto para la vigencia fiscal de 2015 en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 el cual establece el fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales, relaciona la exigencia del pago de cuotas de fiscalización, el cálculo sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. Igualmente, relaciona el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales.

Debido a lo anterior, se concluye que la contraloría Municipal de Montería cumplió con lo establecido en la citada Ley en cuanto a la aprobación de su presupuesto.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1 Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría Municipal de Montería reportó un total de 18 contratos por un total de \$162.655.437, los cuales representan un 17,59% del total del presupuesto aprobado para la vigencia 2015, el cual fue de \$924.657.723. Se realizó una adición en dinero en un contrato por la suma de \$800.352, valor que se incluyó en el total de la cuantía referenciada anteriormente.

2.4.1.1 Cuantías para contratar

La entidad reportó el monto de la menor cuantía para la vigencia fiscal 2015, la cual ascendió a la suma de \$180.418.000.

Respecto del comportamiento de la contratación respecto del año inmediatamente anterior se identificó lo siguiente:

Tabla No. 12 Comparativo de los contratos suscritos y su valor con respecto de la vigencia inmediatamente anterior

| Vigencia | N° de Contratos suscritos | Variación en porcentaje entre vigencias de acuerdo al número | Valor total (millones \$) | Variación en porcentaje entre vigencias de acuerdo al valor |
|----------|---------------------------|--|---------------------------|---|
| 2014 | 31 | - | \$235.284.350 | - |
| 2015 | 18 | 72,22 | \$162.655.437 | -30,86 |
| Total | 49 | - | - | - |

Fuente: SIREL 2014 - 2015

La fuente de financiación de la Contraloría Municipal de Montería es el presupuesto territorial y sus entes descentralizados. Conforme a los 18 contratos suscritos para la vigencia 2015, se detalla en la siguiente tabla el valor del presupuesto aprobado para la vigencia más la cuota de auditaje:

Tabla No. 13 Fuente de Financiación

| Fuente de financiación | N° de Contratos suscritos durante la vigencia rendida | Valor total del presupuesto |
|---|---|-----------------------------|
| Presupuesto territorial de uso de la Contraloría incluida cuota de auditaje | 18 | 924.657.723 |

Fuente: SIREL 2015

Según la modalidad de selección del contratista, la Contraloría utilizó la contratación directa y la mínima cuantía, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 14 Contratos celebrados según modalidad de selección

| Modalidad de selección del contratista | Cantidad | % | Valor total (millones \$) | % |
|--|----------|-------|---------------------------|-------|
| Contratación directa | 13 | 72,22 | 135.270.000 | 83,16 |
| Mínima cuantía | 5 | 27,78 | 27.385.437 | 16,84 |
| Total: | 18 | 100 | 162.655.437 | 100 |

Fuente: SIREL 2015

De lo anterior, se verificó que la modalidad de selección se ajusta en todos los casos a los límites existentes en relación a la cuantía a contratar.

Según la clasificación de los contratos suscritos por la Contraloría, en la tabla a continuación se detalla el valor y su representación porcentual:

Tabla No. 15 Clasificación de los Contratos

| Clase de Contrato | Cantidad | % | Valor (\$) | % |
|--|----------|-------|-------------|-------|
| C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12 | 7 | 38,88 | 76.820.000 | 47,23 |
| C3: Mantenimiento | 1 | 5,56 | 1.200.000 | 0,74 |
| C5: Compraventa y/o suministro | 5 | 27,77 | 39.659.917 | 24,38 |
| C9: Seguros | 1 | 5,56 | 3.070.520 | 1,88 |
| C11: Prestación de servicios profesionales en el área misional | 2 | 11,11 | 28.000.000 | 17,22 |
| C12: Prestación de servicios profesionales en el área administrativa | 1 | 5,56 | 13.500.000 | 8,30 |
| C19: Prestación de servicios de salud | 1 | 5,56 | 405.000 | 0,25 |
| Total | 18 | 100 | 162.655.437 | 100 |

Fuente: Formato F13 SIREL 2015

2.4.1.2 Análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro

De acuerdo a la clase y modalidad contractual, se utilizaron los siguientes rubros presupuestales:

Tabla No. 16 Contratación por clase, modalidad y rubro.

| Clase | Cantidad | Modalidad | Rubro presupuestal | Valor (millones \$) |
|--|----------|--|--|---------------------|
| C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12 | 7 | Contratación directa | -Honorarios profesionales, - Mantenimiento | 76.820.000 |
| C11: Prestación de servicios profesionales en el área misional | 2 | Contratación directa | -Honorarios profesionales | 28.000.000 |
| C12: Prestación de servicios profesionales en el área administrativa | 1 | Contratación directa | -Honorarios profesionales | 13.500.000 |
| C19: Prestación de servicios de salud | 1 | Contratación directa | -Bienestar social | 405.000 |
| C3: Mantenimiento | 1 | Contratación directa | -Mantenimiento | 1.200.000 |
| C5: Compraventa y/o suministro | 5 | -Contratación directa -Mínima cuantía | -Remuneración por servicios técnicos -Materiales y Suministros -Compra de equipos -Otras adquisiciones de servicios | 38.859.565 |
| C9: Seguros | 1 | Mínima cuantía | Seguros | 3.070.520 |
| | | | Total: | 161.855.085* |

* Este valor corresponde a la cuantía inicial de los contratos sin sumar la adición la cual fue de \$800.324

Fuente: SIREL 2015

Se verificó que cada contrato constara de registro y rubro presupuestal y que de acuerdo al objeto contractual, este coincidiera con el rubro utilizado para cada contrato, evidenciando coherencia en los mismos y una adecuada ejecución presupuestal en cuanto a la contratación efectuada por la entidad en la vigencia auditada.

2.4.1.3 Plan Anual de Adquisiciones

El plan anual de adquisiciones de la Contraloría, fue adoptado mediante Resolución 006 del 09 de enero de 2015 y debidamente publicado en el SECOP. La entidad proyectó dicho plan con un valor de \$162.655.437, así mismo se observó su avance y ejecución la cual fue del 100%, información que fue constatada en la auditoría regular practicada.

2.4.1.4 Análisis a la publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)

Se verificó en la página del SECOP, que se encuentran publicados los 18 contratos celebrados por la Contraloría Municipal de Montería en su totalidad e identificados por número de proceso, dando cumplimiento al principio de publicidad de que gozan los contratos estatales.

2.4.2 Resultados del trabajo de campo

Para efectuar la evaluación, se auditó el universo de 18 contratos, lo cual corresponde al 100% de los celebrados por la Contraloría Municipal de Montería durante la vigencia 2015, por una cuantía de \$162.655.437.

2.4.2.1 Etapa precontractual

2.4.2.1.1 Estudios previos, análisis del sector y evaluación del riesgo

Se pudo concluir de la muestra auditada que los estudios previos cuentan con los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, tales como la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, el objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato, así como los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, análisis que soporta el valor estimado del contrato, así como la justificación de los factores de selección que le permitieron a la entidad identificar la oferta más favorable.

Igualmente, se observó en los expedientes contractuales la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que podían afectar el equilibrio económico del contrato.

Para los contratos celebrados en la Contraloría bajo la modalidad de contratación directa, en el análisis del sector, se establecen debidamente las condiciones del contrato, plazos, formas de entrega y de pago. El análisis del sector evidenciado en los contratos, permite a la entidad sustentar la decisión de hacer la contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio y la forma en que se pacta el pago desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia o economía. La Contraloría deja consignado en los estudios previos la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, dejando constancia de estos. Así mismo, se observó la exigencia de la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios profesionales el análisis del sector, el cual concuerda con el objeto del contrato y la idoneidad y experiencia del contratista, igualmente se deja establecido en los estudios previos la necesidad justificada de contratar dicho servicio, así como las condiciones en las que se ha adelantado el proceso en el pasado, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, del deber de análisis de las entidades estatales.

El Decreto 1082 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 establece el deber de las entidades estatales de efectuar la evaluación del riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La evaluación del riesgo se realizó con base en eventos que podían impedir la adjudicación o que podían alterar la ejecución del contrato y su equilibrio económico. Igualmente se incluyó su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debió asumir el riesgo y los tratamientos a seguir en caso de presentarse una eventual contingencia, teniendo en cuenta la modalidad de contratación utilizada para el bien o servicio adquirido. La entidad incluyó en los documentos previos la matriz de administración de riesgos, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo a dicha evaluación, se observó de parte de la Contraloría Municipal de Montería una mejora significativa, toda vez que en la auditoría regular

practicada para la vigencia 2014 se dejó una observación relacionada a la no realización de dicha evaluación en los contratos, por lo que se evidenció cumplimiento del 100% de la acción de mejora suscrita.

2.4.2.2 **Etapa contractual**

La etapa contractual se ha establecido como el desarrollo del objeto contractual por parte del contratista y de la contraprestación por parte del contratante en las condiciones y plazos pactados, aprobación de garantías, cumplimiento del valor pactado en el contrato, formas de pago y cumplimiento de las actividades por parte del contratista, observando constancia de estas en el informe final de supervisión, concluyendo que se dio un óptimo desarrollo de esta etapa.

2.4.2.2.1 Aprobación de garantía única

Si bien, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, los contratos celebrados por la entidad no superan el 10% de la menor cuantía aprobada para la vigencia 2015 por lo que le es aplicable el artículo 7° de la citada ley el cual consagra lo siguiente en lo referente a las garantías:

(...) no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Indicando así, que la Contraloría cumple con lo establecido en la norma en lo relacionado a la aprobación de garantías.

De la evaluación efectuada, se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 3. Contratos con fecha de registro presupuestal anterior a la de la firma

Se evidenció, que los siguientes contratos cuentan con fecha de registro presupuestal anterior a la fecha de firma:

Tabla No. 17 Contratos cuya Fecha Registro Presupuestal es anterior a la Fecha Firma

| N° del contrato | Valor | Fecha de firma | Fecha de registro presupuestal | Días transcurridos |
|-----------------|------------|----------------|--------------------------------|--------------------|
| 007-2015 | 25.000.000 | 2015-10-19 | 2015-10-14 | 6 |

| N° del contrato | Valor | Fecha de firma | Fecha de registro presupuestal | Días transcurridos |
|-----------------|-----------|----------------|--------------------------------|--------------------|
| 012-2015 | 3.000.000 | 2015-11-05 | 2015-11-04 | 2 |
| 013-2015 | 2.500.000 | 2015-11-25 | 2015-11-05 | 21 |
| 015-2015 | 405.000 | 2015-11-26 | 2015-11-18 | 9 |

Fuente: SIREL 2015

Al respecto, cabe anotar, que si bien el registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal o de su perfeccionamiento, es un requisito necesario para su ejecución luego de que las partes hayan expresado su consentimiento, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, en la que establece que:

(...)cuando se realiza la operación de registro presupuestal el contrato debe hallarse previamente perfeccionado, de lo contrario, no podría afectarse de manera definitiva la apropiación, pues la obligación aún no habría nacido jurídicamente...(…) "...los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal son dos: a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y la contraprestación del mismo y, b) Que el acuerdo sea elevado a escrito; por otra parte sostiene que los requisitos de ejecución son: a) Constitución y aprobación de las garantías b) Registro presupuestal c) Y hoy día la acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior, causado por inadecuada ejecución del procedimiento contractual, situación que puede generar un incumplimiento de disposiciones generales.

2.4.2.3 Etapa postcontractual

2.4.2.3.1 Recursos utilizados y resultado obtenido con el bien o servicio contratado (impacto esperado).

Los contratos estatales, están sujetos al deber de planeación contractual, lo que implica que estos deben encontrarse debidamente diseñados y conformes a las necesidades y prioridades de la entidad contratante, buscando que estos no sean producto de la improvisación, de lo que se puede afirmar que en la Contraloría Municipal de Montería la contratación obedeció a una adecuada planeación, lo que permitió hacer efectivo el principio de economía.

De conformidad al grado de utilidad, bajo el entendido de que todos los bienes y servicios obtenidos fueron recibidos a satisfacción (productos entregables) por

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 34324, sentencia de 12 de noviembre 2014

parte de la Contraloría y teniendo en cuenta que no se evidenció ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se puede afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad cumpliendo con los fines de la contratación estatal, acorde con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993.

Se concluye, que los contratos celebrados por la entidad, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, se direccionaron al cumplimiento de la misión y de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de la entidad auditada tales como el fomento de la participación ciudadana para el ejercicio del control fiscal, promover la competencia del talento humano y el de fortalecer el proceso de gestión de tecnología de información y comunicaciones. Cabe aclarar, que la Contraloría Municipal de Montería no celebró contratos relacionados con la adquisición de sistemas de información durante la vigencia 2015.

En virtud de lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993, relacionados al control de gestión y resultados de los sujetos vigilados, se pudo determinar que la contratación de la entidad fue eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos asignados para tal fin, obteniendo así el impacto y resultado esperado ajustado a los principios que rigen la contratación pública, tales como el principio de economía, transparencia, responsabilidad y equilibrio contractual, concluyendo que los objetos contractuales fueron destinados al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce el ente auditado.

Cabe aclarar, que la totalidad de la contratación de la entidad inició en el mes de septiembre de 2015 debido a que el Municipio no había realizado oportunamente el giro de los recursos pertinentes para la celebración de los contratos.

Por otro lado, verificado el cumplimiento del plan de acción en el proceso contractual se concluyó el cumplimiento del 100%, en la medida en que se cumplió a cabalidad el objetivo estratégico de: *“Ejecutar la contratación de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones”*.

2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1. Resultados de la revisión de cuenta

2.5.1.1. Análisis a la atención de requerimientos ciudadanos

Revisado el formato F-15 correspondiente al proceso de participación ciudadana, específicamente la sección atención ciudadana, se observó que la entidad

durante la vigencia 2015 atendió un total de 23 requerimientos, dentro de los que se encuentran denuncias, derechos de petición de información y derechos de petición de consulta, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 18 Tipo de requerimientos

| Tipo de Requerimientos | No. Requerimientos | Participación (%) |
|-------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Denuncias | 20 | 86.95% |
| Derechos de Petición de Consulta | 2 | 8.69% |
| Derechos de Petición de Información | 1 | 4.34% |
| Total | 23 | 100% |

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Los requerimientos registrados por el organismo vigilado, fueron recibidos por los medios de participación que se detallan a continuación:

Tabla No. 19 Medios de participación de los requerimientos

| Medio de Participación | Denuncias | Derechos de Petición de Consultas | Derechos de Petición de Información | Total Requerimientos | Participación (%) |
|------------------------|-----------|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------|
| Personalmente | 19 | 1 | 1 | 21 | 91.30% |
| Correo electrónico | 1 | 1 | 0 | 2 | 8.69% |
| Total | 20 | 2 | 1 | 23 | 100% |

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

De la anterior tabla, se evidencia que el medio más utilizado por la ciudadanía para presentar los requerimientos ante el sujeto de control en la vigencia auditada, fue de manera personal.

Con relación al estado de los requerimientos ciudadanos al cierre de la vigencia 2015, se observó lo siguiente:

Tabla No. 20 Estado de los requerimientos al final de la vigencia

| Requerimientos Ciudadanos | | Vigencia | Total | Participación (%) |
|---------------------------|---|----------|-------|-------------------|
| Denuncias | Con archivo por respuesta definitiva y de fondo | 2015 | 8 | 40% |
| | Con archivo por traslado por competencia | 2015 | 6 | 30% |
| | Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver | 2015 | 4 | 20% |
| | Con primera respuesta para solicitar información complementaria | 2015 | 1 | 5% |
| | Primera respuesta: peticionario realice gestión de trámite a su cargo | 2015 | 1 | 5% |
| | Total Denuncias | | | 20 |
| Derechos de | Con archivo por respuesta definitiva y de fondo | 2015 | 1 | 50% |

| Requerimientos Ciudadanos | | Vigencia | Total | Participación (%) |
|-------------------------------------|---|----------|-------|-------------------|
| Petición de Consulta | Con archivo por traslado por competencia | 2015 | 1 | 50% |
| | Total Derechos de Petición de Consulta | | 2 | 100% |
| Derechos de Petición de información | Con archivo por respuesta definitiva y de fondo | 2015 | 1 | 100% |
| | Total Derechos de Petición de Información | | 1 | 100% |
| Total Requerimientos: | | | 23 | 100% |

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Del contenido de la tabla anterior, se observa que la entidad de control archivó en su totalidad los derechos de petición de consulta e información, así como el 70% de las denuncias tramitadas en la vigencia.

Según lo indicado, figuran en trámite solamente el 26,08% de la totalidad de requerimientos ciudadanos reportados.

Efectuado un análisis sobre la competencia de los requerimientos recibidos durante la vigencia auditada, se evidenció que 14 fueron de competencia de la contraloría que recibe, 8 de otra entidad y uno de competencia compartida, tal como se ilustra en la siguiente tabla y en la que se observa el estado de los mismos:

Tabla No. 21 Competencia y estado de requerimientos

| Competencia | En trámite | Archivados | Total Requerimientos | Participación (%) |
|------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------|
| Contraloría que recibe | 5 | 9 | 14 | 60.86% |
| Otra Entidad | 0 | 8 | 8 | 34.78% |
| Competencia compartida | 1 | 0 | 1 | 4.34% |
| Total | 6 | 17 | 23 | 100% |
| Participación (%) | 26.08% | 73.91% | 100% | |

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

De lo señalado en la tabla anterior, se destaca la gestión de la entidad de control al archivar el 73.91% de los requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia auditada, figurando en trámite 6 denuncias recibidas en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015.

Con relación a la información rendida en la cuenta, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos en los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 con un promedio de 8 días. Aunque es importante mencionar el riesgo detectado en 4 denuncias (17.39% de lo reportado) que al emitir primera respuesta presuntamente se

superó el tiempo estipulado en el artículo 14 de la misma norma. Lo que fue materia de verificación durante la ejecución del trabajo de campo, en la que se corroboró que en dos (2) requerimientos la emisión de la primera respuesta o de trámite se efectuó de manera extemporánea, tal como se explicará en el ítem de resultados del proceso auditor.

De los requerimientos ciudadanos interpuestos por la ciudadanía según la rendición, se evidenció que el 86.95% tienen como asunto presuntas irregularidades administrativas de los sujetos vigilados por la Contraloría Municipal del Montería.

2.5.1.2. Análisis a la promoción para la participación ciudadana

La entidad de control reportó las siguientes actividades de Promoción del Control Ciudadano efectuadas en la vigencia 2015:

Tabla No. 22 Actividades promoción control ciudadano

| Tipo de Actividad | Cantidad |
|--|----------|
| Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas | 3 |
| Actividades de Deliberación Realizadas | 2 |
| Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas | 3 |
| Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil | 0 |
| Total Actividades en la vigencia | 8 |
| Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos | 1 |
| Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850) | 0 |
| Total | 1 |
| Ciudadanos Capacitados | 149 |
| Veedores Capacitados | 4 |
| Asistentes a Actividades Deliberación | 207 |
| Total Participantes en la vigencia | 360 |

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Así mismo, anexaron la relación de las actividades desarrolladas en virtud del Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana vigencia 2015 con material fotográfico de las mismas. Igualmente, se constató la existencia del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias de corrupción

en la página web de la entidad, el cual es: <http://www.contraloriamonteria.gov.co/index.php/participacion/pqrsd>.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

2.5.2.1. Reglamentación, organización interna y oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos

Se seleccionó una muestra de quince (15) requerimientos ciudadanos equivalentes a un 65,21% del total reportado en la rendición de la cuenta, así como la verificación de las ocho (8) actividades de promoción social reportadas. La Contraloría Municipal de Montería mediante Resolución No. 013 expedida en fecha 27 de enero de 2016, aproximadamente siete (7) meses después de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 (30 de junio de 2015), reglamentó el procedimiento administrativo de orden interno relacionado con el trámite del derecho fundamental de petición, en el que reconoce lo contenido en la mencionada norma.

Inicialmente, el trámite interno de los requerimientos ciudadanos fue adoptado mediante Resolución Orgánica No. 056 del 12 de abril de 2013, siendo objeto de modificación a través de la Resolución No. 020 del 25 de marzo de 2015.

Así mismo, el sujeto de control efectuó modificación mediante Resolución No. 013 el 27 de enero de 2016 mencionada anteriormente, incluyendo los cambios normativos definidos por la nueva legislación estatutaria, la cual consagra el objeto y modalidades, presentación y contenido de las peticiones, solicitudes verbales, escritas y por medios electrónicos, denuncias y quejas anónimas, peticiones incompletas y desistimiento tácito, desistimiento expreso de la petición, peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas, exclusividad en el trámite inicial, falta de competencia, responsabilidad para dar respuesta a las peticiones, acumulación de trámites, citación a terceros, archivo de la petición, informaciones y documentos reservados, rechazo de peticiones de información por motivo de reservas, insistencia del solicitante, alcance de conceptos, solicitud de copias, autenticación de documentos, reproducción de documentos, acceso y consulta de documentos, certificaciones, habeas data, términos para resolver, suspensión de términos, falta disciplinaria y capítulo de comunicaciones, citaciones y notificaciones.

Es importante señalar que al Manual de Procesos para Participación Ciudadana (Versión 002 Código PC-P01 con última revisión y actualización de fecha 30 de octubre de 2014) no ha sido incorporada la actualización efectuada, en la que se reconoce la aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por lo que se

recomienda adoptar las acciones pertinentes, en aras de actualizar el mencionado manual.

En lo referente a la organización y trámite interno de los requerimientos ciudadanos, se evidenció que la entidad de control cuenta con el área de Participación Ciudadana encargada y responsable de las peticiones, quejas y denuncias radicadas por las personas. Dicha área es dirigida por un profesional universitario.

Una vez radicada la petición, queja o denuncia proceden al inicio del trámite pertinente, determinando en el caso de denuncias si se requiere a la entidad denunciada, se remite para proceso auditor o para el área de responsabilidad fiscal. En caso de derechos de petición procede al trámite correspondiente y la emisión de la respuesta respectiva.

Se observó en denuncias ciudadanas, que una vez radicadas por el área de Participación Ciudadana ofrecen primera respuesta al denunciante informando la remisión al área de Responsabilidad Fiscal, en su gran mayoría por falta del talento humano para ejecutar el Proceso Auditor, con la finalidad de que emita respuesta de fondo al ciudadano. Argumento inviable, debido a que para garantizar una respuesta idónea y acorde con lo solicitado, en muchos eventos es necesario efectuar la verificación de los hechos por medio de auditoría y no propender por el inicio de indagaciones preliminares que en un significativo porcentaje son archivadas por no mérito. Razón por la cual se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 4. Trámite inadecuado en la atención de requerimientos ciudadanos.

Del análisis efectuado a los requerimientos ciudadanos tramitados por el sujeto de control, se evidenció que en el 17% proceden al envío del expediente al área de Responsabilidad Fiscal para el inicio de Indagaciones Preliminares o el respectivo proceso, en su gran mayoría con el argumento de falta del talento humano suficiente para efectuar el correspondiente proceso auditor, situación que contraría el principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, entendido como el deber de las autoridades de buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitando decisiones que obstaculicen la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Así mismo, desconociendo lo señalado en los artículos 39 y 40 de la Ley 610 de 2000.

Situación causada por falta de control y gestión en la determinación de las actuaciones, lo que generaría desgastes administrativos del área de Responsabilidad Fiscal.

Por otra parte, en lo referente a la oportunidad en el trámite de requerimientos se evidenció un tiempo acorde en el traslado por competencia y la respectiva comunicación del mencionado al ciudadano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

En cuanto a la emisión de primera respuesta o de trámite se observó en términos generales oportunidad. No obstante lo afirmado, en la atención a dos requerimientos ciudadanos se encontró vencimiento de términos, como se explica adelante.

Así mismo, del estudio de los requerimientos seleccionados como muestra se pudo concluir que no tienen constancia de la fecha de envío del oficio de respuesta al ciudadano, pues aunque los oficios tienen fecha de emisión y figuran con el recibido por el denunciante o peticionario, no es posible concluir que fueron enviados en oportunidad con la respuesta. Circunstancias descritas que soportan el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 5. Falta de oportunidad en respuesta y de certeza de la fecha de envío.

En el 22% de los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia auditada, que se ilustran en la siguiente tabla, no se pudo evidenciar o determinar la fecha del envío de la respuesta de trámite o de fondo al ciudadano que permita inferir el cumplimiento de los términos normativos. Así mismo, figura en el expediente que la fecha de recibido por parte del ciudadano del pronunciamiento emitido por la entidad excede los tiempos establecidos, imposibilitando la determinación de la oportunidad en la respuesta.

Igualmente, se observó en los requerimientos D-016 y D-012 que la fecha del oficio de respuesta al denunciante supera los quince (15) días señalados en la legislación.

Tabla No. 23 Oportunidad en respuesta

| No. del requerimiento | Fecha de recepción | Fecha límite para respuesta | Fecha respuesta (Oficio) | Fecha de recibido respuesta |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| D-018-15 | 7 de diciembre de 2015 | 30 de diciembre de 2015 | 28 de diciembre de 2015 | 13 de enero de 2016 |
| D-016-15 | 30 de noviembre de 2015 | 22 de diciembre de 2015 | 28 de diciembre de 2015 | 13 de enero de 2016 |
| D-012-15 | 27 de julio de | 19 de agosto de 2015 | 20 de agosto de | 24 de agosto de |

| No. del requerimiento | Fecha de recepción | Fecha límite para respuesta | Fecha respuesta (Oficio) | Fecha de recibido respuesta |
|-----------------------|-------------------------|--|--------------------------|-----------------------------|
| | 2015 | | 2015 | 2015 |
| D-020-15 | 11 de diciembre de 2015 | 5 de enero de 2016 | 28 de diciembre de 2015 | 13 de enero de 2016 |
| DPI-001-15 | 17 de noviembre de 2015 | 2 de diciembre de 2015 (10 días -Derecho de Petición de Información) | 30 de noviembre de 2015 | 3 de diciembre de 2015 |

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015 y expedientes requerimientos ciudadanos.

Lo anterior, en contra posición de lo señalado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, específicamente en el artículo 14.

Causado por falta de control y determinación de un mecanismo adecuado para el envío de las respuestas a los ciudadanos, lo que generaría afectaciones a los términos para resolver y a los derechos de los peticionarios.

En lo relacionado con el tema de las notificaciones de la respuesta de los requerimientos ciudadanos, se percató una indebida contabilización de los cinco (5) días que señala la norma para la fijación del aviso en caso de personas anónimas o desconocidas, debido a que el día de fijación a las 8:00 am no es contabilizado por el área de participación ciudadana, quienes terminan fijando el correspondiente aviso por el término de seis (6) días hábiles, razón por la cual se recomienda ejercer acciones tendientes a subsanar y propender por la aplicación acorde de la norma.

Igualmente se evidenció, que en el aviso anexan un oficio que contiene la información a comunicar al peticionario o denunciante, sea de trámite o de fondo, por lo que se recomienda incorporar lo contenido en el oficio de manera directa en el aviso que se publica con la finalidad de comunicar la decisión al ciudadano.

2.5.2.2. Procedimiento para la atención de denuncias (Artículos 69 y 70 Ley 1757 de 2015)

La parte considerativa de la Resolución No. 013 del 27 de enero de 2016, que consagra el procedimiento interno para la atención de requerimientos ciudadanos, señala que:

(...) De igual manera se expidió la Ley Estatutaria 1757 de julio 06 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, decreta el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, el cual seguirá siendo común de acuerdo al trámite señalado en el desarrollo de sus artículos 69 Y 70.

Continúa el acto administrativo señalando en el artículo 36 el trámite especial, teniendo en cuenta los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el cual contiene:

- Evaluación y determinación de competencia;
- Atención inicial y recaudo de pruebas;
- Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- Respuesta al ciudadano.

Además, la mencionada reglamentación continúa consagrando que:

(...) En aquellos casos en que se requiera para decisión o respuesta de fondo de la denuncia su incorporación en un proceso de auditoría, y ésta no se encuentra programada en el respectivo Plan General de Auditoría Territorial, deberá salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, adelantarse una actuación especial con el fin de generar dicha respuesta. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción, no obstante, deberá enviársele al denunciante dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la denuncia, comunicación en la que se le informe de dicha circunstancia.

Se evidenció, que la denuncia identificada con el radicado No. 016-2015 fue recibida en la entidad el 30 de noviembre de 2015 y remitida a proceso auditor el 14 de diciembre de la misma anualidad, con la finalidad de ser incluida en la auditoría que se realizará a la Secretaría de Infraestructura Municipal, la cual según PGAT fue programada para el 19 de septiembre de 2016, observándose que se podrían superar los seis (6) meses contenidos en la Ley 1757 de 2015 artículo 70, siendo necesario prevenir y recordar el cumplimiento del precepto legal, debiendo ejercer las acciones tendientes a evitar el desconocimiento del mencionado término.

Igualmente, se recomienda en los requerimientos 018 y 020 de 2015 pendientes para respuesta de fondo y que fueron incluidas en la auditoría programada a la Secretaría de Planeación Municipal para el 9 de junio de 2016, que en lo posible se cumpla con la fecha estimada, en aras de emitir respuesta de fondo al ciudadano dentro del término establecido.

Por otro lado, en trámite figuran tres (3) requerimientos más que se encuentran en el área de responsabilidad fiscal y uno a la espera de respuesta de entidad requerida.

Es importante concluir, que desde la revisión de cuenta se observaron seis (6) denuncias en trámite, que al ser materia de verificación en trabajo de campo, se

verificó que tres (3) se encuentran en Proceso Auditor, dos (2) en Responsabilidad Fiscal y una (1) a la espera de respuesta de entidad requerida.

2.5.2.3. Informes semestrales sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos

La Oficina de Control Interno elaboró los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, los cuales fueron presentados al representante legal de la entidad de manera oportuna. Señalando en el primer informe las siguientes recomendaciones:

(...) Se recomienda verificar diariamente el link de la página web de la entidad en donde se presentan denuncias para estar atentos al trámite de las mismas. Se recomienda utilizar los formatos establecidos en el proceso de participación ciudadana en el sistema de gestión de calidad de la entidad. Se recomienda instalar un buzón de sugerencias en las instalaciones de la entidad. Además se recomienda realizar la gestión pertinente para activar en la página web un link para que el ciudadano le lleguen notificaciones a su correo electrónico del estado de su petición.

En lo referente a las tres primeras recomendaciones efectuadas por la Oficina de Control Interno, se evidenció que la entidad realizó las acciones tendientes a subsanar, especialmente en la revisión diaria del link, utilización de los formatos e instalación de buzones de sugerencias. En lo relacionado con el último ítem de recomendación, éste se encuentra en proceso, el cual se ha dificultado por la falta de capacidad de la página web, observándose la adopción de medidas para mejorar las debilidades manifestadas.

El segundo informe semestral a corte diciembre de 2015, señala el seguimiento a las recomendaciones del primer informe. Así mismo, recomienda agilizar las acciones respectivas para los ajustes sobre el procedimiento de trámite de derechos de petición de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Ley 1755 de 2015.

Además, recomienda hacer seguimiento a los buzones instalados en cada sujeto de control y dejar archivo fotográfico de cada aviso en cartelera para soportar el proceso.

2.5.2.4. Promoción para la participación ciudadana

En cuanto a la ejecución del Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana, se evidenció la realización de las siguientes actividades:

- En asocio con la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, la entidad realizó un coloquio sobre Responsabilidad Fiscal dirigido a estudiantes de dicha entidad. Se evidenció en la carpeta de actividades listado de asistencia de 160 personas y las respectivas encuestas de satisfacción, efectuado el día 19 de mayo de 2015.
- Con apoyo de la Contraloría General de Medellín la entidad realizó socialización del proyecto “CONTRALORES ESCOLARES” dirigido a estudiantes y rectores de las Instituciones Educativas del Municipio. Actividad de la que se observó su ejecución el día 1° de octubre de 2015 con listado donde consta la asistencia de 67 personas y las respectivas encuestas de satisfacción.
- Divulgación de información por redes sociales de las actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Montería.
- Capacitación a estudiantes de grado décimo de las Instituciones Educativas del Municipio en temas sobre importancia y manejo de los Fondos de Servicios Educativos realizada el día 21 de octubre de 2015 con la asistencia de 45 personas (Según listado de asistencias) y además figuran las encuestas de satisfacción.
- Capacitación a ediles y líderes comunitarios sobre la Constitución Política de Colombia enmarcado dentro del control social participativo, la cual se desarrolló el día 21 de octubre de 2015 con la asistencia de 37 personas, según listado anexo y encuestas de satisfacción.
- Acompañamiento a mesa de trabajo comunitario en el corregimiento de Martinica, efectuada el día 12 de noviembre de 2015 con la asistencia de 40 personas, según listado anexo y encuestas de satisfacción.
- Constitución de una veeduría ciudadana mediante Resolución No. 0347 del 10 de noviembre de 2015 suscrita por el Doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez en calidad de Personero Municipal de Montería – Córdoba, la cual se denomina “VEEDURÍA CIUDADANA LOS UNIVERSITARIOS” con el objeto de vigilar, velar, apoyar, fortalecer y propender por el mejoramiento de la gestión fiscal del Municipio de Montería.
- Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Contralor Municipal de Montería periodo 2012-2015 efectuada el 30 de diciembre de 2015 con la asistencia de 47 personas, según material fotográfico y listado de asistencia.
- Elaboración de video y entrega de libretas con contenido institucional a aproximadamente 300 personas.

Para la realización de las actividades descritas anteriormente, la Contraloría Municipal de Montería destinó la suma de \$36.354.000.

De las actividades mencionadas, se evidenció que el objetivo principal de la entidad es la promoción y el fomento del control social en los estudiantes de instituciones educativas y de las universidades, dando prioridad a este sector de la población. Así mismo, a los ediles y veedores ciudadanos, capacitándolos e incluso constituyendo una veeduría con universitarios.

Por otra parte, se verificó que la entidad publicó el informe de gestión del año anterior, el plan de acción para la vigencia, los planes generales de compras y la información presupuestal en su página web.

De conformidad con lo señalado, se resalta la gestión de la entidad en la efectiva ejecución de las actividades propuestas en el plan de promoción para la participación ciudadana de la vigencia auditada, las cuales estuvieron encaminadas a cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan Estratégico que se fundamenta en propender por el fomento del control social, específicamente en la comunidad educativa.

2.5.2.5. Plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

La entidad mediante Resolución No. 001 del 13 de enero de 2015 adoptó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano vigencia 2015, el cual contiene el mapa de riesgos con medidas y acciones de mitigación, estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. En dicho plan planteó las siguientes actividades:

- Fomento del control social para identificar riesgos de corrupción:
Objetivo: Fomentar la participación ciudadana de la comunidad y de las veedurías para identificar riesgos en los sujetos y puntos de control de la ciudadanía.
Actividad: Instalar mesas de trabajo en comunidades, instalar buzones de PQRS en los principales sujetos de control.
- Rendición de cuentas:
Objetivo: Informar a la comunidad sobre la labor de la Contraloría Municipal de Montería.
Actividad: Programar mecanismos de participación ciudadana para la comunidad.
- Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano y trámites:
Objetivo: Aumentar la confianza y niveles de satisfacción del ciudadano que acude a la entidad.
Actividad: Buscar los mecanismos y medios de atención a la comunidad para facilitar los trámites y servicios a la comunidad e identificar las necesidades de los ciudadanos para facilitar el acceso a la atención.

Actividades que representan un impacto positivo en la sociedad, debido a que permite el ejercicio de un control social adecuado, de las cuales al efectuar el respectivo seguimiento, se evidenció el desarrollo y ejecución con un alto nivel de cumplimiento, específicamente en la realización de las mesas de trabajos, instalación de buzones y en la promoción de los mecanismos de participación ciudadana. Por otra parte, es importante recomendar la realización y diligenciamiento de encuestas de satisfacción en los distintos requerimientos ciudadanos.

2.5.2.6. Alianzas estratégicas

La entidad durante la vigencia auditada efectuó como alianza estratégica contenida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 la suscripción de un convenio con la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, del cual procedieron a la realización de un coloquio con estudiantes sobre control fiscal y responsabilidad fiscal.

Del mencionado evento surgió la constitución de una veeduría ciudadana, tal como consta en la Resolución No. 0347 del 10 de noviembre de 2015 denominada “VEEDURÍA CIUDADANA LOS UNIVERSITARIOS” con el objeto de vigilar, velar, apoyar, fortalecer y propender por el mejoramiento de la gestión fiscal del Municipio de Montería. Veeduría que durante el año 2015 participó en la realización de una auditoría articulada a la Secretaría de Educación Municipal.

Por lo anterior, se observó cumplimiento al precepto normativo y en especial a la finalidad para la cual se encuentran instituidas las alianzas estratégicas, que consiste en lograr que se ejerza con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

2.5.2.7. Acceso a la información – Ley de la Transparencia (Ley 1712 de 2014)

En lo referente al acceso a la información y el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, se evidenció que la entidad efectuó:

- Contratación de un nuevo servidor con la finalidad de brindar mejores capacidades de desempeño, almacenamiento web, estabilidad y servicios adicionales.
- Renovación del diseño de la página web de entidad, habilitándose más secciones de información con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y a la Estrategia GEL.

- Publicación de toda la información organizacional, contractual, misional y de participación ciudadana.
- Habilitación de sección de transparencia y acceso a la información pública en la que se encuentra lo establecido en la Ley 1712 de 2014.
- Habilitación del canal web para que la ciudadanía presente peticiones, quejas, reclamos y denuncias.
- Trámite oportuno de todas las peticiones y denuncias recibidas por ambos canales: físico y virtual.
- Implementación del programa de gestión documental y tablas de retención documental.

Lo anterior, permite concluir que la entidad durante la vigencia auditada desplegó una serie de actividades tendientes a facilitar el acceso a la información, resaltando primordialmente las modificaciones y adecuaciones a la página web, las cuales son muestra de la gestión adelantada, propendiendo por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la norma mencionada, a pesar de los obstáculos de personal y presupuestales.

2.6. PROCESO AUDITOR

2.6.1. Resultado de la Revisión de la Cuenta

2.6.1.1. Sujetos de control

La entidad mediante Resolución No. 019 del 16 de julio de 2013 determinó que cuenta con 3 sujetos y 63 puntos de control, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 24 Sujetos de control y presupuestos Ejecutados

| No | Nombre Entidad | Naturaleza Jurídica - Tipo Entidad | Naturaleza Jurídica - Nivel Territorial | Sector | Valor Presupuesto Ejecutado de Gastos | Auditada en la Vigencia |
|---|--|---|---|-----------------|---------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Alcaldía Municipal de Montería | Sector Central Entidad Territorial | Municipal | Descentralizado | 354.323.585.650 | Si |
| 2 | Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Montería | Establecimiento Publico | Municipal | Descentralizado | 2.670.393.430 | Si |
| 3 | E.S.E Camu el Amparo | Hospitales y Empresas Sociales del Estado | Municipal | Descentralizado | 72.925.904.000 | Si |
| Total Presupuestos ejecutados de Gastos | | | | | 429.919.883.080 | |

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015.

De conformidad con lo reportado, los sujetos de control son del orden Municipal, de los cuales se observó un presupuesto ejecutado por valor de \$429.919.883.080, siendo el Municipio de Montería quien ejecutó el mayor gasto por la suma de \$354.323.585.650, lo que equivale a un 82.4% del total en la vigencia, evidenciándose la realización de auditoría al mencionado sujeto en el año 2015.

Con relación a la gestión del control fiscal, se observó que el 100% de los sujetos de control han sido auditados en las tres últimas vigencias (2012, 2013, 2014).

2.6.1.2. Puntos de control

Los puntos de control se encuentran distribuidos de la siguiente manera: dos Curadurías Urbanas, un Concejo Municipal, una Personería Municipal y 59 Instituciones Educativas para un total de 63 entidades.

De conformidad a la información rendida, la Contraloría auditó 14 puntos de control en la vigencia 2015 que equivale a un 22% en cobertura de entidades, los cuales ejecutaron un presupuesto de \$11.196.725.126.

2.6.1.3 Control Fiscal Ambiental

Con el fin de determinar el alcance respecto al control fiscal Ambiental que ejerció la entidad remitió el informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de la Ley 42 de 1993 y colgado en la página web.

“La Contraloría Municipal de Montería con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, presenta este informe macrofiscal con base información referente al área ambiental del municipio de Montería, enfatizándose básicamente en las actividades realizadas en la vigencia 2014 por el municipio; en cuanto a los siguientes componentes: Ruido, Aire, Espacio público, Extracción minera, conforme a las normas legales, estatutarias, y de procedimientos aplicables vigentes, y de los instrumentos de las autoridades ambientales: POT, Plan de Desarrollo Municipal, y de las Acciones ambientales Municipales.”

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Montería, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga

Un reporte del estado actual de los componentes ambientales evaluados. En la fase de planeación se identificaron las políticas y acciones en materia de recursos naturales y medio ambiente. Enmarcadas no solo en los decretos y leyes; sino también el marco de acción de las entidades territoriales, en estas existen las secretarías de planeación, ambiente, salud y desarrollo que formulan

planes ambientales regionales y locales, normalmente incorporados dentro del respectivo plan de desarrollo. Tal motivo permitió identificar y priorizar cuatro componentes locales como son: RUIDO, AIRE, ESPACIO PÚBLICO, y EXTRACCIÓN MINERA.

El informe también muestra el alcance, en qué estado se encuentran estos recursos naturales y el medio ambiente, dentro del municipio de Montería. Mostrando siempre correspondencia con las leyes, decretos, resoluciones, es decir toda la normatividad relacionada con el tema de los recursos naturales y medio ambiente. Haciendo observaciones y seguimiento a las recomendaciones hechas en vigencias anteriores, a fin de que las autoridades competentes generen y tomen medidas al respecto...”.

La entidad reportó los sujetos que ejecutaron recursos por el concepto de medio ambiente, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 25 Presupuestos Ejecutados

| Entidades Sujetas a Vigilancia que Manejan Recursos para el Medio Ambiente | Presupuesto Ejecutado Inversión Ambiental |
|--|---|
| Cuerpo Oficial de Bomberos | 32.000.000 |
| E.S.E Camu el Amparo | 83.066.000 |
| Alcaldía Municipal de Montería | 4.764.859.401 |
| Total | 4.879.925.401 |

Fuente: SIREL, vigencia 2015 y papeles de trabajo.

Se evidenció la no evaluación de los proyectos ambientales a través de auditorías.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

2.6.2.1. *Elaboración del Plan General de Auditorías Territorial – PGA 2015*

Mediante Resolución No.019-13 de fecha 16 de julio de 2013, la entidad tiene establecido 3 sujetos (Municipio de Montería, ESE Camu el Amparo y Cuerpo de Bomberos de Montería) y 63 puntos de control distribuidos así: (59 Fondos de Servicios Educativos, dos (2) Curadurías Urbanas, un (1) Concejo Municipal y una (1) Personería, para un total de 66 Entidades.

La entidad programó y adoptó el PGA mediante Resolución No. 004 el 13 de enero de 2015, estableciendo 25 auditorías entre regulares y especiales; de esta programación el comité interno determinó una modificación por medio de Acta No.04-15 de fecha 16 de septiembre de 2015, la cual se realizó con la finalidad de efectuar auditoría a instituciones educativas del área rural al sujeto (Pueblo Bujo) en razón de una denuncia y evaluar su presupuesto, quedando una programación total de 25 auditorías así: 22 de modalidad especial y 3 regulares.

Este se direccionó a evaluar los mayores presupuestos de los sujetos y puntos de control, los puntos de control con más de dos años sin auditar, denuncias ciudadanas, planes de mejoramiento suscritos, contratos de concesión, plan de acción y los contratos en riesgo identificados por la AGR en los informes generados bimensualmente acerca del observatorio de la contratación vigencia 2014. Estas variables definidas en razón de los riesgos identificados, los recursos financieros y humano disponible por el órgano de control.

Para el desarrollo del proceso auditor se programó auditorias especiales al sujeto de control Municipio de Montería, esto de conformidad a la matriz de Riesgos en la que se determinaron nueve (9), este sujeto tiene subdivida la gestión por Secretarías, por la cual se evalúa cada una de ellas mediante auditoria especial de conformidad a la calificación arroja de la matriz, así mismo se programó una (1) auditoria especial a la ESE Camu el Amparo y una (1) al Cuerpo de Bomberos de Montería, evaluando los siguientes procesos: proceso de contratación de funcionamiento, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 26 Plan General de Auditorías – Sujetos de Control

| No | Nombre Entidad | Modalidad | Origen | Dictamen Estados Financieros por parte de Contraloría | Pronunciamiento Cuenta por parte de Contraloría | Presupuesto Auditado | Proceso evaluado |
|----|--|-----------|--------|---|---|----------------------|---|
| 1 | Alcaldía municipal de Montería - Secretaría de Educación | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 2.691.029.000 | Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación de prestación de serv... |
| 2 | Alcaldía municipal de Montería - Secretaría de Infraestructura | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 50.467.515.927 | Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación de prestación de serv... |
| 3 | Alcaldía municipal de Montería - Secretaría de Gobierno | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 3.195.654.799 | Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación de prestación de serv... |
| 4 | Alcaldía municipal de Montería - Secretaría General | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 9.028.999.552 | Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación de prestación de serv... |
| 5 | Alcaldía municipal de Montería - Secretaría de Planeación | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 1.212.725.680 | Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación de |

| No | Nombre Entidad | Modalidad | Origen | Dictamen Estados Financieros por parte de Contraloría | Pronunciamiento Cuenta por parte de Contraloría | Presupuesto Auditado | Proceso evaluado |
|----------|--|-----------|-----------|---|---|----------------------|---|
| | | | | | | | prestación de serv... |
| 6 | E.S.E Camu el Amparo | Especial | Denuncias | No Aplica | No Aplica | 37.419.897.719 | Evaluación del sistema de control interno, SGC y NTCGP, Proceso Contratación de funciona... |
| 7 | Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería | Regular | PGA | Opinión sin salvedades | Fenecimiento | 2.670.393.430 | Evaluación del sistema de control interno, SGC y NTCGP, Proceso Contable, Proceso Presupuestal... |
| 8 | Alcaldía de Montería - Secretaria de Hacienda - Vigencias Futuras | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 0 | Otros |
| 9 | Alcaldía de Montería - Secretaria de Hacienda - Estados Contables y Gestión Presupuestal | Especial | PGA | Opinión adversa | No Fenecimiento | 908.847.000.000 | Proceso Contable, Proceso Presupuestal, Otros |
| 10 | Alcaldía de Montería - Contrato de Concesión Montrans | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 6.256.337.997 | Proceso Contratación de funcionamiento |
| 11 | Alcaldía de Montería - Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal | Especial | PGA | No Aplica | No Aplica | 3.141.781.266 | Proceso Contratación de funcionamiento Proceso Contratación de prestación de serv. |
| Totales: | | | | | | 1.024.931.335.370 | |

Fuente: SIREL, vigencia 2015- papeles de trabajo.

La Contraloría reportó un presupuesto ejecutado por los sujetos de control de \$429.919.883.080, este comparado con el auditado, que fue de \$1.024.931.335.370, refleja una cobertura del 238%.

Lo anterior, en virtud de la auditoría realizada a la Alcaldía de Montería– Secretaria de Hacienda (Estados Contables), en el que se evaluó un significativo presupuesto de \$908.847.000.000.

Con relación a los puntos de control se ejecutaron las siguientes auditorías:

Tabla No. 27 Plan General de Auditoría – Puntos de Control

| No | Nombre Punto de Control | Modalidad | Origen | Dictamen Estados Financieros por parte de Contraloría | Pronunciamiento Cuenta por parte de Contraloría | Presupuesto auditado | Proceso evaluado o Auditoría |
|----|---|-----------|--------|---|---|----------------------|---|
| 1 | Institución Educativa Santa María Goretti | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 191.106.403 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 2 | Institución Educativa Mogambo | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 278.080.591 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 3 | Curaduría segunda urbana de Montería | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 622.376.262 | Talento Humano y Nómina, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 4 | Institución Educativa Villa Margarita | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 254.758.909 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 5 | Institución Educativa Jose María Córdoba | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 265.026.843 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 6 | Institución Educativa Inem Lorenzo María Lleras | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 168.621.061 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 7 | Institución Educativa Isabel la Católica | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 82.400.314 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 8 | Institución Educativa La Ribera | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 146.109.358 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación |
| 9 | Institución Educativa Santa Rosa de Lima | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 186.505.693 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación. |
| 10 | Institución Educativa Mercedes Abrego | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 159.561.820 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación. |
| 11 | Concejo Municipal de Montería | Especial | PGA | Opinión con salvedades | Fenecimiento | 1.438.212.993 | Evaluación del sistema de control interno, SGC y NTCGP, Proceso Contable, Proceso Presupuestal. |
| 12 | Institución Educativa Aguas Negras | Especial | PGA | No aplica | No aplica | 161.910.815 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, roceso Contratación.. |
| 13 | Personería Municipal de Montería | Regular | PGA | Opinión sin salvedades | Fenecimiento | 887.419.655 | Evaluación del sistema de control interno, SGC y NTCGP, Proceso Contable, Proceso |

| No | Nombre Punto de Control | Modalidad | Origen | Dictamen Estados Financieros por parte de Contraloría | Pronunciamiento Cuenta por parte de Contraloría | Presupuesto auditado | Proceso evaluado o Auditoría |
|----------|-----------------------------------|-----------|-----------|---|---|----------------------|---|
| | | | | | | | Presupuestal. |
| 14 | Institución Educativa Pueblo Bujó | Especial | Denuncias | No aplica | No aplica | 190.432.020 | Proceso Presupuestal, Proceso Contratación de funcionamiento, Proceso Contratación. |
| Totales: | | | | | | \$5.032.522.737 | |

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015.- papeles de trabajo

En cuanto a los puntos de control, se observó la realización de 14 auditorías a un presupuesto de \$5.032.522.737; este valor comparado con el total ejecutado que fue de \$11.196.725.126, lo que equivale al 44% y un 22% en cobertura de sujetos, Así mismo, se constató que se realizaron trece (13) auditorías bajo la modalidad especial y una (1) regular evaluando los procesos contables, presupuestal, contratación y plan de acción, estos procesos en concordancia con los alcances y objetivos definidos en los memorando de asignación.

2.6.2.2. Metodología para el proceso auditor

La entidad mediante Resolución No. 027-13, de fecha 19 de febrero de 2013, adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT versión 1.0 para el desarrollo del proceso auditor, de igual forma se evidenciaron los procesos establecidos para las auditorías, los cuales se ajustaron mediante acto administrativo No.121-14 de fecha 01 de diciembre de 2014, estos se acogieron en consideración a que las normas sufren modificaciones y actualizaciones.

2.6.2.3. Muestra seleccionada por la AGR para evaluar la gestión del proceso auditor de la Contraloría

La Contraloría para la vigencia 2015, desarrolló 25 auditorías, de las cuales se seleccionó una muestra de 13 ejercicios, equivalente al 52% para evaluar el alcance, la gestión, resultado, la evaluación contractual y legal, teniendo presente las auditorías con mayores presupuestos ejecutados, contratos de obra, determinación de hallazgos fiscales y beneficios de auditoría.

2.6.2.4. Evaluación al Proceso de Rendición y Revisión de Cuentas de los sujetos de control.

Mediante Resolución No.138-10 del 30 de septiembre de 2010, se estableció la reglamentación de la rendición de la cuenta de los sujetos y puntos de control a través del Sistema Electrónico (SIA), en la que se establecieron los términos para

su respectiva rendición.

Del análisis efectuado en trabajo de campo, se evidenció que efectivamente sesenta y cuatro (64) entidades reportaron de forma oportuna lo concerniente a la rendición de la cuenta a excepción de dos puntos de control, que fueron Concejo Municipal de Montería y Curaduría II, por haber presentado con extemporaneidad la información, por lo tanto la Contraloría prosiguió a la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio, encontrándose en estado actual con decisión de archivo.

2.6.2.5. Fase de Planeación de las Auditorias.

De la muestra evaluada se evidenció la programación de las auditorias, se realizó conformidad a las calificaciones determinadas en la matriz de riesgo, clasificados en el PGA de forma ascendente (de mayor a menor la puntuación). Así mismo, se observó que los alcances de cada auditoria fueron definidos en los memorandos de asignación en virtud a las diferentes variables tales como:

- *Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por los sujetos y puntos de control,*
- *Cumplimientos de las normas externa e internas,*
- *Cumplimientos de las obligaciones contractuales.*
- *Observatorio del control fiscal línea de contratación emitido por la AGR. vigencia 2014.*
- *Cumplimiento del plan de acción suscrito por la entidad.*

En consecuencia, el equipo auditor realizó el plan de trabajo y programa de auditoria con su respectivo cronograma, observándose que para seleccionar la muestra se tuvo en cuenta la formula estadística que establece la GAT versión 1.0 la cual fue adoptada por la Contraloría para el proceso auditor.

2.6.2.6. Fase de Ejecución de Auditoria

Se evidenció el cumplimiento de la programación de cada auditoria en lo referente al alcance, objetivos general y específicos, de igual forma se observó la definición del programa, plan de trabajo, cronograma, muestra de auditoría, papeles de trabajo del equipo auditor en donde se dejan consignadas las evidencias y conclusiones del proceso auditor.

2.6.2.7. Cobertura frente a entidades vigiladas

Con relación a la gestión del control fiscal, se observó que el 100% de los sujetos han sido auditados en las tres últimas vigencias (2012, 2013, 2014). En relación a los puntos de control, se observó una cobertura del 22% frente a entidades y un 44% en cuanto a los presupuestos ejecutados.

2.6.2.8. Cobertura frente a los recursos auditados.

Se observó, de parte de los sujetos y puntos de control de la entidad, un presupuesto ejecutado por la suma de \$441.116.608.206. El sujeto con mayor ejecución fue el Municipio de Montería con una suma de \$354.323.585.650, lo que equivale a un 80.2% del total de gastos en la vigencia, el cual fue auditado a través de las diferentes secretarías como son: Gobierno, Planeación, Infraestructura, General, Educación, Hacienda, Tránsito entre otros.

De igual forma, se evidenció el total auditado por la Contraloría, frente a los sujetos de control el cual ascendió a la suma de \$1.024.931.335.370, reflejando una cobertura del 232%; Este porcentaje, en razón a la auditoría realizada a la Alcaldía de Montería - Secretaria de Hacienda (Estados Contables), en el que se evaluó un presupuesto significativo de \$908.847.000.000.

2.6.2.9. Alcance de Auditoría

A través del proceso auditor, la Contraloría realizó seguimiento a la evaluación contractual en la que se realizaron pronunciamientos relativos al control de legalidad, gestión y resultados obtenidos de la evaluación, de acuerdo la matriz de calificación y puntuación establecida en cada una de los procesos evaluados.

2.6.2.10. Entidades o Sectores no auditados y recursos

De la evaluación realizada al proceso auditor se identificó que de acuerdo al PGA 2015 no se evaluaron algunos recursos, razón por la cual se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 6 Recursos no auditados en la vigencia 2014

Se evidenció, que la Contraloría no realizó auditorías a los siguientes recursos tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 28 Presupuestos ejecutados vigencia 2014

| Orden | Sujetos de Control | Tipo de recursos y/o Sector | Presupuestos ejecutados y/o comprometidos | Presupuestos Auditados |
|-----------------------------|----------------------------|---|---|---|
| 1 | Municipio de Montería. | Patrimonio Cultural | \$813.306.102 | \$0 |
| 2 | Municipio de Montería. | Alumbrado público. | \$5.313.796.470 | \$0 |
| 3 | Municipio de Montería. | Inversión ambiental. | \$4.764.859.401 | \$0 |
| 4 | ESE Camu el Amparo | Inversión ambiental. | \$83.066.000 | \$0 |
| 5 | Cuerpo de Bombero Montería | Inversión ambiental. | \$32.000.000 | \$0 |
| 6 | Municipio de Montería. | Vigencias futuras Monto total ejecutado en la vigencia que se reporta). | \$ 211.533.492.023** | \$0 Solo se realizó control de legalidad |
| 7 | Municipio de Montería | Control al control de fiducias naturaleza de los recursos municipal de funcionamiento e inversión de la vigencia auditada). | \$108.955.286.446** | \$0 |
| Total presupuesto ejecutado | | | 326.615.881.041 | \$0 |
| | | **Estos valores no están comparándose con el total del presupuesto ejecutado vigencia 2014 | | |

Fuente: Sirel vigencia 2015- papeles de trabajo.

Estos presupuestos comparados con el total ejecutado equivalen al 74% reportado por los sujetos y puntos de control el cual fue de \$441.116.608.206. Cabe aclarar, que los valores citados anteriormente se refieren al tipo de recursos en razón de que la cobertura auditada del presupuesto total, fue del 232%. La situación descrita, transgrede lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior causado por inadecuada planeación, lo que conllevaría a deficiencias en la labor del control fiscal.

2.6.2.11. Opinión respecto al cumplimiento de la aplicación del instrumento metodológico adoptado (GAT).

La Guía de Auditoría Territorial GAT, se estableció como un instrumento de apoyo a la gestión institucional de las Contralorías Territoriales, elaborado con el fin de facilitar el proceso auditor, mediante la aplicación articulada de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993 con el propósito de evaluar la gestión fiscal, resultados e impacto, evidenciándose cumplimiento de los lineamientos y procesos establecidos, la cual fue acogida por parte de la

Contraloría para el desarrollo del proceso auditor, sin embargo se observó una inconsistencia por la cual se configuró el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 7. Falta de control en la calidad del proceso auditor

Se observó de la muestra de auditoria seleccionada (Alcaldía Municipal de Montería-Secretaria de Infraestructura- Secretaria de Gobierno-Concesión Montrans-Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, E.S.E Camu el Amparo, Institución Educativa Mogambo, Curaduría Segunda Urbana de Montería, Institución Educativa Villa Margarita, Institución Educativa Jose Maria Córdoba, Concejo Municipal de Montería y Personería Municipal de Montería). Se evidenció, que no se realizaron mesas de trabajo a través de un equipo interdisciplinario para realizar el seguimiento a las diferentes fases del proceso auditor, tales como: la revisión y aprobación de los informes preliminares y definitivos y sus respectivos hallazgos, así como el seguimiento del producto no conforme a excepción de las mesas para validar las contradicciones enviadas por los sujetos, situación que contraviene lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 027-13, de fecha 19 de febrero de 2013 GAT Versión 1.0 en la que establece en las páginas 72 y 83 lo siguiente:

(...)NAG - 04 Coordinación y control En todas las fases del proceso auditor se garantiza por parte de las contralorías territoriales el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación acorde con la estructura de la entidad.
NAG - 05 El proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado El trabajo realizado por el equipo auditor debe ser adecuadamente supervisado, en cada fase del proceso de la auditoría.

Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que conllevaría a un ejercicio auditor deficiente.

2.6.2.12. Calificación de los Hallazgos

De la evaluación realizada, se evidenció la determinación de los hallazgos en concordancia con los atributos definidos en la guía de auditoria territorial (GAT) como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 29 Relación de hallazgos

| Hallazgos | Administrativo | Disciplinarios | Penales | Fiscal | Cuantía hallazgos fiscales |
|--------------------|----------------|----------------|---------|--------|----------------------------|
| Sujetos de control | 48 | 0 | 0 | 5 | 301.701.819 |
| Puntos de Control | 90 | 0 | 0 | 4 | 9.464.600 |

| Hallazgos | Administrativo | Disciplinarios | Penales | Fiscal | Cuantía hallazgos fiscales |
|-----------|----------------|----------------|---------|--------|----------------------------|
| Totales | 138 | 0 | 0 | 9 | 311.347.819 |

Fuente: Sirel, 2015- Papeles de Trabajo

A través del proceso auditor se configuró un total de 138 hallazgos administrativos con sus respectivas características, nueve (9) de ellos con incidencia fiscal por cuantía de \$311.347.819. De la muestra de auditoría se evidenció cumplimiento del procedimiento definido para la clasificación de los hallazgos.

2.6.2.13. Pronunciamiento de la cuentas rendidas

De la muestra de auditoría, se observó un oportuno pronunciamiento de las cuentas en los tres (3) sujetos de control, lo que representa el 100% del total de los mismos, y un 50% con respecto a los puntos de control en cumplimiento al acto administrativo que regula la rendición y revisión de la cuenta mencionada anteriormente.

2.6.2.14. Oportunidad en los traslados de los Hallazgos fiscales entre la comunicación del informe definitivo y el traslado efectivo de los mismos.

Con relación a la oportunidad en los traslados, se evidenció que el 100% de hallazgos fiscales determinados por el equipo auditor (ver tabla No. 29), fueron remitidos a la oficina de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la Resolución interna No.111-12 de 2013. De acuerdo a los términos, en promedio trascurren veintiún (21) días para el traslado después de liberar el Informe Definitivo.

2.6.2.15. Términos entre el traslado de los hallazgos y el auto de apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal

Se determinó que una vez recibidos los hallazgos fiscales por el área competente, con relación a la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal, transcurren en promedio cinco (5) meses entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura, término que se considera un tiempo medianamente extenso lo que podría afectar el principio de celeridad, por lo que se recomienda para una buena gestión y resultado tener presente los principios del control fiscal.

2.6.2.16. Control al control de la contratación

Con relación al control de la contratación, se observó lo siguiente:

Tabla 30 Informe control al control de la contratación

| Tipo Acción de Control | Contratos | | Hallazgos | | | | | Cuantía Hallazgos Fiscales |
|--------------------------------|-----------|----------------|-----------------|----------------|---------|----------------|----------|----------------------------|
| | Cantidad | Valor | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Sancionatorios | Fiscales | |
| Auditoría Regular | 48 | 929.076.142 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Auditoría Especial | 343 | 64.050.601.282 | 63 | 0 | 0 | 0 | 9 | 311.347.819 |
| Seguimiento denuncia ciudadana | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Totales | 391 | 64.979.677.424 | 69 | 0 | 0 | 0 | 9 | 311.347.819 |

Fuente: SIREL vigencia 2015, Papeles de Trabajo.

Como se observa en la tabla anterior, mediante las diferentes modalidades de auditorías se evaluó la contratación vigencia 2014; estos fueron seleccionados a través del sistema estadístico de muestreo tal como lo indica el procedimiento de la GAT versión 1.0 adoptado por la entidad.

Se auditaron 391 contratos y un presupuesto de \$64.979.677.424, el cual comparado con el total ejecutado por los sujetos (720 contratos), equivale al 53% en cantidad y \$163.762.003.136 en cuantía lo que equivale al 40%. De igual forma se observó en los informes de auditoría el pronunciamiento de la evaluación, el seguimiento al objeto contractual, etapa precontractual, contractual y postcontractual, lo anterior en cumplimiento del principio de legalidad artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo se observó en los informes, el seguimiento a los riesgos identificados por la AGR en el Observatorio de la Contratación vigencia 2014, los cuales se generaron de forma bimestral y fueron remitidos a la Contraloría Municipal de Montería con la finalidad de evaluar de forma oportuna la contratación. Sin embargo, se recomienda aumentar la cobertura de la evaluación contractual en recursos en cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

2.6.2.17. Beneficios del Control Fiscal

Mediante Resolución No.119-14 de fecha 25 de noviembre de 2014, la entidad adoptó la guía de procedimiento para identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de beneficios de control fiscal en la Contraloría Municipal de Montería, con la finalidad de prevenir o impedir oportunamente el daño al patrimonio.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 127 del Ley 1474 de 2011, la AGR realizó el análisis de los beneficios del control fiscal, los cuales la entidad auditada clasificó y aprobó en razón de nueve (9) hallazgos fiscales por cuantía total de \$311.347.819, situación no acorde a lo definido en la metodología que establece la forma en la cual se constituye un beneficio de auditoría por lo cual se establece el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.8 Inadecuada determinación de los beneficios de control fiscal

La Contraloría Municipal de Montería, no determinó de manera adecuada los beneficios del control fiscal de tipo cuantificable, en razón que tomo los nueve (9) hallazgos fiscales por cuantía de \$311.347.819 los cuales hasta el cierre de la auditoría efectuada por la Contraloría Municipal de Montería habían sido trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal con la finalidad de darle inicio a los procesos respectivos, sin obtener a la fecha resarcimiento alguno, situación no acorde a lo establecido en la Guía Metodológica adoptada por la entidad y lo definido por la guía diseñada por la Auditoría General de la República:

“METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL”, define en la página 6 numeral **4.5 RECUPERACION**: **“Valor derivado de acciones correctivas realizadas por un sujeto de control en cuanto a la recuperación de activos o eliminación de pasivos inexistentes, reincorporación de bienes o derechos por devolución, reintegro, cancelación, supresión o reducción de obligaciones. Lo anterior, se traduce en el aumento patrimonial sin erogación de fondos, e incluye las recuperaciones de cuencas, acequias y humedales, rondas, espacio público, usos del suelo, población beneficiada de todos los anteriores, gracias a los pronunciamientos del organismo de control. En aquellos casos en los que no sea posible la cuantificación de los beneficios, por lo menos deberán explicarse en cuadro anexo las evidencias fácticas de los mismos y el número aproximado de población beneficiada. Incluye además, la identificación de derechos que las entidades no ejercen, tales como la acreditación de la propiedad de muebles o inmuebles, aplicación de multas, cobro de intereses moratorios, entre otros. El beneficio de este tipo de hallazgos inicialmente puede equipararse al valor de los bienes incorporados, o el dinero proveniente de los derechos ejercidos.** (Resaltado fuera del texto). Y la Resolución interna No.119-14 de fecha 28 de noviembre del 2014 Por medio de la cual se adopta el procedimiento para identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de beneficios de control fiscal en la Contraloría Municipal de Montería, numeral 5 y 7 de los procedimientos, así como lo señalado en la metodología del proceso auditor GAT Versión 1.0, adoptada por la entidad mediante Resolución No. 027-13, de fecha 19 de febrero de 2013 página 95 “NAPA - 02 Beneficios de control fiscal”.

Situación causada por un inadecuado procedimiento, lo que conllevaría a debilidades en el ejercicio del proceso auditor.

2.6.2.18. Fase de cierre de las auditorías

De la Muestra seleccionada se evidenció que los informes de auditoría fueron comunicados a los sujetos de control en concordancia a lo establecido en los procedimientos y programación del PGA vigencia 2015.

De igual forma se observó la articulación del control político, los informes definitivos fueron remitidos oportunamente a las autoridades competentes (Concejo Municipal de Montería), estos fueron enviados en promedio veinte (20) días después que se libera y comunica el informe al sujeto de control, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Se constató que los informes definitivos de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, en desarrollo del Plan General de Auditorías, fueron publicados en la página web de la Contraloría (www.contraloriamonteria.gov.co) y en el SINACOF.

Se observó que el área de control fiscal, realizó la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento de la vigencia 2014, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución interna No. 037-13 del 25 de Febrero de 2013 y 091-115 del 21 de septiembre del 2013, en las cuales se establecen los parámetros que deben considerar en la elaboración, presentación y seguimiento de los planes de mejoramientos suscritos por los sujetos.

2.7. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.7.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Municipal de Montería, reportó en el formato F16, nueve (9) indagaciones preliminares de las cuales ocho se iniciaron durante la vigencia 2015 y una (1) en 2014 por una cuantía de \$ 1.098.016.117, como se detalla en la tabla a continuación:

Tabla No. 31 Antigüedad de procesos

| Antigüedad | N° | % de participación | Valor (millones \$) | % Participación |
|------------|----|--------------------|---------------------|-----------------|
| 2014 | 1 | 11,12 | 4.748.000 | 0,44 |
| 2015 | 8 | 88,88 | 1.093.268.117 | 99,56 |
| Total: | 9 | 100 | 1.098.016.117 | 100 |

Fuente: SIREL 2015

Los mecanismos por los cuales la Contraloría conoció de los hechos fueron los siguientes:

Tabla No. 32 Mecanismos de conocimiento del hecho

| Mecanismo de conocimiento del hecho | Cantidad | % Participación | Valor (millones \$) | %Participación |
|-------------------------------------|----------|-----------------|---------------------|----------------|
| Proceso Auditor | 3 | 33,33 | 178.520.328 | 16,26 |
| Participación ciudadana | 5 | 55,55 | 393.000.000 | 35,79 |
| Otros | 1 | 11,12 | 526.495.789 | 47,95 |
| Totales | 9 | 100 | 1.098.016.117 | 100 |

Fuente: SIREL 2015

El estado actual de las indagaciones preliminares reportadas al momento de la rendición fue el siguiente:

Tabla No. 33 Estado actual de las Indagaciones Preliminares

| Estados de las indagaciones preliminares | N° | % Participación | Valor (millones \$) | % |
|--|----|-----------------|---------------------|-------|
| Archivo por improcedencia | 5 | 55,55 | 389.394.000 | 35,46 |
| Apertura de proceso | 1 | 11,12 | 526.495.789 | 47,94 |
| Sin decidir (práctica de pruebas) | 3 | 33,33 | 182.126.328 | 16,60 |
| Total: | 9 | 100 | 1.098.016.117 | 100 |

Fuente: SIREL 2015

2.7.1.1. Análisis de la caducidad de la acción fiscal (Formato F-16)

Como se observa en la tabla 2.16-3, de las nueve indagaciones preliminares iniciadas por la Contraloría, en el 11% se decretó auto de apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal porcentaje que corresponde a un proceso, el cual cuenta con fecha de ocurrencia de los hechos en 2013 y decidido en 2015, lo que indica que han transcurrido dos años desde que se inició la acción fiscal encontrándose dentro del término para decidir en proceso ordinario; el otro 55% se archivó por improcedencia. El 33% restante representa tres indagaciones preliminares que no se han decidido a la fecha, sin embargo y de acuerdo a la fecha de apertura, se encuentran dentro del término legalmente establecido para decidir por lo que no se observaron indagaciones preliminares que superaran el término legal para decidir según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

2.7.1.2. Análisis de términos en la indagación preliminar

Con relación a los años transcurridos entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha del momento de la rendición se observaron términos que van desde 2 hasta 4 años.

Los términos promedio anteriormente descritos se consideran extensos, sin embargo, cabe aclarar que el 55,55% proviene de mecanismos de participación ciudadana, porcentaje que representa el mayor valor en cantidad de indagaciones preliminares reportadas, razón por la cual no se observó dilación e inobservancia al principio de celeridad y oportunidad en el proceso de parte de la entidad.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de indagación preliminar es de 30 días promedio, considerándose prudente.

Desde la revisión de cuenta, se puede concluir que la gestión y resultados en cuanto a las indagaciones preliminares adelantadas por la entidad evaluada se ajustan a las normas que rigen el proceso.

2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Municipal de Montería reportó en la cuenta un total de 2 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$578.900.314.

En la siguiente tabla se detalla la antigüedad de los procesos:

Tabla No. 34 Antigüedad de los procesos

| Año de apertura | Antigüedad de los procesos | Nº de procesos | % participación | Valor (millones \$) | % participación |
|-----------------|----------------------------|----------------|-----------------|---------------------|-----------------|
| 2011 | Entre 4 y 5 años | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2012 | Entre 3 y 4 años | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2013 | Entre 2 y 3 años | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2014 | Entre 1 y 2 años | 2 | 100 | 578.900.314. | 100 |
| 2015 | Menos de 1 año | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total: | | 2 | 100 | 578.900.314. | 100 |

Fuente: SIREL 2015

Como se observa en la tabla anterior, para la vigencia 2015 se abrieron 2 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, lo que equivale al 100% del total reportado por la Contraloría. Lo anterior, indica una mejora en relación a la cantidad de procesos ordinarios iniciados en comparación con la vigencia 2014 en la cual se reportaron 4 procesos.

Al momento de la rendición de la cuenta, el estado de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, es el siguiente:

Tabla No. 35 Estado de los procesos

| Estado de los procesos | N° de procesos | % de participación | Valor (millones \$) | % participación |
|--|----------------|--------------------|---------------------|-----------------|
| Procesos con auto de apertura | 2 | 100 | 578.900.314 | 100 |
| En trámite con auto de apertura y antes de imputación | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Con auto de archivo por caducidad | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Con auto de archivo por prescripción | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Con auto de archivo por no mérito | 0 | | | |
| Con auto de archivo por pago durante la vigencia | 0 | 0 | 0 | 0 |
| En trámite decidiendo grado de consulta | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Con auto de imputación antes del fallo | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Con fallo sin responsabilidad fiscal | 1 | 50 | 567.950.696 | 98,10 |
| En trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado | 1 | 50 | 10.949.618 | 1,90 |
| Recaudo dentro del proceso de responsabilidad fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Trasladados a otra entidad durante la vigencia | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Acumulados a otro proceso durante la vigencia | 0 | 0 | 0 | 0 |

Fuente: SIREL 2015

Como se observa en la tabla anterior, los dos procesos reportados se encuentran con fallos ejecutoriados, uno sin responsabilidad fiscal y el otro con responsabilidad fiscal, el cual cuenta con fecha de traslado a jurisdicción coactiva dos días después de haberse surtido el grado de consulta.

En cuanto a la oportunidad de la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal se observó que entre la fecha del auto de apertura y la fecha de traslado del hallazgo un término promedio de 5 meses lo que se considera un tiempo medianamente extenso y podría afectar el principio de celeridad.

Se observó la vinculación de la compañía aseguradora en ambos procesos y se decretó y registró una medida cautelar por \$567.950.696.

Se concluye, que la efectividad del proceso es buena en cuanto al impulso de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal el cual ha disminuido en comparación de otras vigencias, así mismo se resalta la celeridad con la cual son decididos, toda vez que no superan los dos años a partir de la fecha de apertura lo que representa un avance significativo en el proceso de responsabilidad fiscal.

Igualmente, la Contraloría Municipal de Montería, reportó en la cuenta 5 procesos verbales de responsabilidad fiscal, dos (2) de 2015 por \$587.495.789 y tres (3) de 2014 por \$18.027.712 para una cuantía total de \$ 605.523.501.

El estado de los procesos al momento de la rendición fue el siguiente:

Tabla No. 36 Estado de los procesos verbales

| Estado de los procesos | N° de procesos | % de participación | Valor (millones \$) | % participación |
|--|----------------|--------------------|---------------------|-----------------|
| Procesos con auto de apertura | 4 | 100 | 605.523.501 | 100 |
| Etapa previa de la audiencia de descargos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| En audiencia de descargos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Archivo ejecutoriado por no merito | 3 | 60 | 78.585.200 | 12,98 |
| Recaudo dentro del proceso | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Archivo ejecutoriado por pago | 1 | 20 | 442.512 | 0,07 |
| Fallo con responsabilidad fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Fallo sin responsabilidad fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 |
| En trámite decidiendo fallo de primera instancia | 1 | 20 | 526.495.789 | 86,95 |

Fuente: SIREL 2015

Se observó que el término promedio entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura es de 3 meses promedio. Sin embargo, se observó en 1 proceso que dicho término fue de aproximadamente siete meses, lo que podría afectar el principio de celeridad procesal.

De los cinco (5) procesos verbales reportados, en el 60% se vinculó a la compañía aseguradora como garante y en un 40% no se realizó dicha vinculación.

Se decretó y registró una medida cautelar por valor de \$6.000.000.

Se observó prudencia en los términos procesales, toda vez que los procesos iniciados no superaron el año que establece la ley 1474 de 2011 para decidir los procesos verbales de responsabilidad fiscal.

2.8.1.1. Análisis de la antigüedad de los procesos (ordinarios y verbales)

De acuerdo a la información plasmada anteriormente, se concluye que los procesos ordinarios se encuentran dentro de un término prudente de antigüedad, puesto que a la fecha de la rendición cuentan con autos de apertura entre 1 y 2 años.

Igualmente los proceso verbales, se encuentran dentro de un término prudente, los cuales cuentan con un tiempo de antigüedad entre 1 y dos años a la fecha de la rendición de la cuenta.

2.8.1.2. Análisis del estado actual de los procesos (ordinarios y verbales)

Según la información establecida en el presente capítulo, los procesos ordinarios cuentan con fallo ejecutoriado, así como los procesos verbales, de los cuales 3 de los 5 reportados, se encuentran archivados y ejecutoriados y el otro restante se encuentra en en trámite decidiendo fallo de primera instancia.

2.8.1.3. Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal (ordinarios y verbales)

No se observaron procesos ordinarios ni verbales con riesgo de prescripción ni de caducidad, cumpliendo así con los principios de celeridad y oportunidad.

2.8.1.4. Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales)

No se observaron procesos ordinarios ni verbales con riesgo de prescripción ni de caducidad, cumpliendo así con los principios de celeridad y oportunidad.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.9.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Municipal de Montería, rindió la información requerida en el formato 19 reportando un total de diez (10) Procesos Administrativos Sancionatorios aperturados en los años 2013, 2014 y 2015, detallados en la siguiente tabla:

Tabla No. 37 Antigüedad de procesos sancionatorios

| Año de apertura del proceso | Antigüedad | Nº Procesos | Participación (%) |
|------------------------------------|-------------------|--------------------|--------------------------|
| 2013 | De 2 a 3 años | 1 | 10% |
| 2014 | De 1 a 2 años | 3 | 30% |

| Año de apertura del proceso | Antigüedad | Nº Procesos | Participación (%) |
|-----------------------------|--------------|-------------|-------------------|
| 2015 | De 0 a 1 año | 6 | 60% |
| Total | | 10 | 100% |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.9.1.1. Análisis de la caducidad de la facultad sancionadora

Con relación al riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció que la decisión en todos los diez (10) Procesos Administrativos Sancionatorios fue proferida y notificada por la entidad vigilada antes de que transcurrieran tres (3) años contabilizados desde la ocurrencia del hecho, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 38 Tiempo transcurrido entre ocurrencia del hecho y decisión - notificación

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y decisión | Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y notificación de la decisión |
|-----------------------------|-------------|--|---|
| 2013 | 1 | 480 | 492 |
| 2014 | 3 | 423 | 428 |
| 2015 | 6 | 230 | 237 |
| Todos los procesos | 10 | 313 | 320 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Así mismo, la norma mencionada señala que la sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, por lo cual es importante aducir que todos los diez (10) procesos tienen decisión emitida y notificada, uno sin ejecutoria debido a que figura con notificación en el mes de diciembre de la vigencia auditada y nueve (9) ejecutoriadas en 2014 y 2015, tal como se estudiará más adelante.

2.9.1.2. Análisis de términos en el proceso

Al analizar los días transcurridos entre las fechas de ocurrencia del hecho y de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos, se evidenció en los Procesos Administrativos Sancionatorios iniciados en la vigencia 2015 un tiempo promedio de 66.33 días, el cual es oportuno en términos generales con la salvedad de dos (2) procesos en los que la decisión de apertura fue expedida dentro de los cuatro y cinco meses siguientes a la ocurrencia del hecho, tal como se ilustra a continuación:

Tabla No. 39 Oportunidad en traslado y apertura

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y apertura |
|-----------------------------|-------------|--|
| 2013 | 1 | 8 |

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y apertura |
|-----------------------------|-------------|--|
| 2014 | 3 | 249 |
| 2015 | 6 | 66.33 |
| Todos los procesos | 10 | 115.3 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Procesos que fueron materia de análisis durante la ejecución del trabajo de campo, evidenciándose oportunidad en la apertura y que la demora se presentó en la realización del traslado por parte de control fiscal al área encargada de adelantar los Procesos Administrativos Sancionatorios, por lo que se recomienda gestión y oportunidad.

En cuanto al estudio del tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación, se observó que en la vigencia auditada se efectuó con ocho (8) días de promedio, situación que denota oportunidad. Lo anterior se discrimina por año en la siguiente tabla:

Tabla No. 40 Oportunidad en la comunicación de la decisión de apertura

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre auto de apertura y su comunicación |
|-----------------------------|-------------|---|
| 2013 | 1 | 13 |
| 2014 | 3 | 20 |
| 2015 | 6 | 8 |
| Todos los procesos | 10 | 12 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.9.1.3. Análisis del estado de los procesos administrativos sancionatorios

En cuanto a la gestión y trámite de los procesos reportados en la vigencia auditada, desde la rendición de la cuenta se observó lo siguiente:

Tabla No. 41 Estado de procesos administrativos sancionatorios

| Estado al cierre de la vigencia | 2013 | 2014 | 2015 | Totales | Participación (%) |
|--|------|------|------|---------|-------------------|
| En trámite | 0 | 0 | 0 | 0 | 0% |
| Con decisión de archivo sin ejecutoria | 0 | 0 | 1 | 1 | 10% |
| Con archivo ejecutoriado | 0 | 0 | 4 | 4 | 40% |
| Con decisión de sanción sin ejecutoria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0% |
| Con sanción ejecutoriada | 1 | 3 | 1 | 5 | 50% |
| Totales | 1 | 3 | 6 | 10 | 100% |
| Participación (%) | 10% | 30% | 20% | | |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

De análisis efectuado, se observó una evacuación del 100% al proferir decisión en los 10 Procesos Administrativos Sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015, de los cuales 5 con archivo figurando solamente uno sin ejecutoria y 5 con sanción todos ejecutoriados.

Los procesos con decisión de sanción enunciados en el párrafo anterior, 2 con amonestación o llamado de atención y 3 con multa con una cuantía inicial y definitiva de \$9.543.232, de los cuales 2 fueron remitidos para cobro en jurisdicción coactiva de la entidad por valor de \$8.008.604. Así mismo, se evidenció el pago total de un proceso por la suma de \$1.534.628, el cual fue certificado por el funcionario competente en la ejecución del trabajo de campo.

Contra las decisiones emitidas los interesados en 2 procesos interpusieron recursos, los cuales fueron resueltos confirmando el pronunciamiento efectuado por parte del sujeto de control.

2.9.2. Resultados del trabajo de campo

Se seleccionó una muestra de seis (6) Procesos Administrativos Sancionatorios equivalentes a un 60% del total reportado por la entidad, correspondiendo a la totalidad de los iniciados en la vigencia 2015.

La Contraloría Municipal de Montería adoptó el trámite establecido para los Procesos Administrativos Sancionatorios mediante Resolución No. 088 del 6 de agosto de 2012, que acoge en términos generales lo contenido en el título III capítulo III artículos del 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del análisis efectuado a los procesos seleccionados como muestra y teniendo en cuenta la información reportada en la cuenta, se evidenció oportunidad en el inicio del trámite por parte del área competente.

Una vez realizado el traslado, es emitido auto denominado *“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos...”*, que contiene los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. En la parte resolutive ordena la realización de la notificación de manera personal al investigado y oficiar para la certificación del salario devengado.

Se evidenció, que el acto administrativo de inicio no señala expresamente la no procedencia de recursos, razón por la cual se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 9. Falta de requisitos auto de inicio y de formulación.

En la totalidad de expedientes revisados en trabajo de campo, se evidenció que el acto administrativo denominado “*Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos*” en la parte resolutive no señala expresamente que contra la mencionada decisión no procede recurso alguno, situación que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que manifiesta “...*Contra esta decisión no procede recurso...*”

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generarían condiciones que afecten la validez del proceso.

Así mismo, en la parte resolutive de la decisión de inicio confiere al investigado el término de quince (15) días siguientes a la notificación para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Oportunidad de defensa y contradicción utilizada en gran proporción por los interesados.

En lo referente a la notificación de las decisiones proferidas en el transcurso del proceso, se observó que la Resolución No. 088 del 6 de agosto de 2012 consagra en el artículo 8° que la notificación del auto de inicio se efectuará de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al igual que para la notificación de la decisión de fondo.

Del estudio de los procesos seleccionados como muestra, se evidenció que envían un oficio de citación al investigado a la dirección que figura en el expediente, para que comparezca a la diligencia de notificación personal y hacen saber que ante la no asistencia dentro del término indicado procederán a la realización de la notificación por aviso contenida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dicho envío se realizó en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto y de la diligencia dejan constancia.

En su mayoría los investigados acuden a la entidad para notificarse de manera personal, diligencia en la que entregan al interesado copia íntegra y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. En el evento de la notificación de la decisión de inicio, hacen alusión al término para la presentación de descargos y pruebas.

Ante la falta de comparecencia del investigado dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, la entidad procede a la realización de la notificación por aviso, en la que se evidenció la remisión de un oficio denominado notificación por

aviso y señalan la decisión a notificar, pero anexan una constancia de notificación por aviso en la que indican la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Por lo que se recomienda unificar el oficio y la constancia en un documento al momento de efectuar la notificación por aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma y que el mencionado escrito sea remitido al investigado.

Se observó en la totalidad de expedientes auditados, el no agotamiento de las etapas probatorias y el traslado por el término de diez (10) días al investigado con la finalidad de que presente alegatos, situación que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 10. Falta de agotamiento etapas procesales.

En la totalidad de Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra (Códigos de reserva del No. 1 al 6), se observó que no se agotó la etapa probatoria y no concedieron el término de traslado para presentación de alegatos al investigado, desconociendo lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generarían condiciones que afecten la validez del proceso.

La entidad emite decisión de fondo, sancionando u ordenando el cierre y archivo del proceso, la cual contiene la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, un análisis flexible de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, normas infringidas con los hechos probados y la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Al analizar los términos para emitir decisión, teniendo en cuenta la última actuación se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No 11. Dilación injustificada.

En el 67% de los Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra y evaluados durante la ejecución del trabajo de campo, se evidenció que presentan mora o dilación injustificada en la emisión de la decisión de fondo, archivando o sancionando, de hasta cinco (5) meses contados desde la última actuación, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 42 Procesos con mora en la decisión

| Código de Reserva (Ver Tabla anexa) | Fecha Última Actuación | Fecha de decisión | Tiempo transcurrido (Días) |
|-------------------------------------|------------------------|-------------------|----------------------------|
| 1 | 29/04/2015 | 15/09/2015 | 139 |
| 2 | 23/04/2015 | 29/09/2015 | 159 |
| 3 | 10/04/2015 | 05/10/2015 | 178 |
| 4 | 06/07/2015 | 15/12/2015 | 162 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015 y papeles de trabajo.

Contrariando los principios de eficiencia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 49 de ésta última noma que señala *“El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos”*.

Lo anterior, causado por falta de control y gestión en las actuaciones, lo que conllevaría a demoras injustificadas, afectando la oportunidad del proceso.

Notificada la decisión en la forma mencionada anteriormente, los investigados en determinados eventos interpusieron recursos, los cuales fueron resueltos con oportunidad y cuya decisión se notificó a tiempo. Una vez es emitida la constancia de ejecutoria y consolidado el correspondiente título ejecutivo, es remitido al área de Jurisdicción Coactiva para el respectivo cobro.

2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

2.10.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Municipal de Montería rindió la información requerida en el Formato 18 reportando un total de nueve (9) procesos de Jurisdicción Coactiva.

2.10.1.1. Análisis de la antigüedad de los procesos

El sujeto de control reportó en la cuenta un total de nueve (9) procesos de Jurisdicción Coactiva tramitados durante la vigencia auditada con una cuantía de \$132.716.977, los cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 43 Antigüedad de Procesos de Cobro Coactivo por cada vigencia

| Año de Apertura del proceso | Antigüedad de los procesos | No. De procesos | Participación (%) | Cuantía Titulo Ejecutivo | Participación (%) |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------|-------------------|--------------------------|-------------------|
| 2015 | De 0 a 1 año | 5 | 55.55% | \$27.586.671 | 20,79% |
| 2013 | De 2 a 3 años | 1 | 11.11% | \$7.291.210 | 5,49% |
| 2011 | De 4 a 5 años | 1 | 11.11% | \$46.949.848 | 35,38% |
| 2010 | De 5 a 6 años | 1 | 11.11% | \$8.400.000 | 6,33% |
| 2004 | De 11 a 12 años | 1 | 11.11% | \$42.489.248 | 32,01% |
| TOTAL | | 9 | 100% | \$132.716.977 | 100% |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Producto de la tabla anterior, es importante manifestar que en la vigencia 2015 figura el mayor número de procesos iniciados por la entidad vigilada, así mismo la cuantía más alta corresponde a un proceso avocado en 2011 seguido por el proceso con más años de antigüedad, el cual figura con auto de apertura de 2004 con aproximadamente de 11 a 12 años de haber iniciado.

2.10.1.2. Análisis de la gestión de cobro

Con la finalidad de analizar la gestión de la Contraloría Municipal de Montería en la realización de actuaciones en los procesos de cobro coactivo, especialmente la aplicación del principio de celeridad, en la siguiente tabla se examinará el tiempo transcurrido entre la fecha del título ejecutivo y el recibido en el área competente en aras de determinar la oportunidad en el traslado del título:

Tabla No. 44 Oportunidad en el traslado del título ejecutivo

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre fecha del título y recibido en coactiva (Días Laborales) |
|-----------------------------|-------------|---|
| 2004 | 1 | 6 |
| 2010 | 1 | 10 |
| 2011 | 1 | 209 |
| 2013 | 1 | 33 |
| 2015 | 5 | 25 |
| Todos los procesos | 9 | 42 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Según lo anterior para la vigencia 2015, se evidenció oportunidad en el traslado del título ejecutivo, sea que provenga de decisión de multa en Procesos Administrativos Sancionatorios o Fallos con Responsabilidad Fiscal.

Continuando con el estudio de la gestión en las actuaciones, en la tabla siguiente se analizará el tiempo transcurrido para avocar conocimiento e iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo teniendo en cuenta la fecha de recibido en la entidad:

Tabla No. 45 Oportunidad en avocar conocimiento en los procesos coactivos

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre la fecha de recibido en coactiva y decisión de avocar conocimiento (Días Laborales) |
|-----------------------------|-------------|--|
| 2004 | 1 | 313 |
| 2010 | 1 | 19 |
| 2011 | 1 | 6 |
| 2013 | 1 | 24 |
| 2015 | 5 | 11 |
| Todos los procesos | 9 | 47 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Por lo indicado, se evidenció oportunidad y cumplimiento del principio de celeridad en los procesos avocados en 2015. Así mismo, al efectuar el estudio del tiempo promedio transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago y su correspondiente notificación se observó oportunidad en los procesos iniciados en la vigencia auditada, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 46 Oportunidad en emisión y notificación del mandamiento de pago

| Año de apertura del proceso | Nº Procesos | Promedio de días transcurridos entre avoca conocimiento y expedición mandamiento de pago (Días Laborales) | Promedio de días transcurridos entre mandamiento de pago y su notificación (Días Laborales) |
|-----------------------------|-------------|---|---|
| 2004 | 1 | 7 | 447 |
| 2010 | 1 | 0 | 96 |
| 2011 | 1 | 32 | 82 |
| 2013 | 1 | 1 | 9 |
| 2015 | 5 | 40 | 13 (Menos de un mes) |
| Todos los procesos | 9 | 27 | 78 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

De la revisión de la cuenta, se constató que todos los procesos coactivos tramitados en la vigencia auditada figuran con mandamiento de pago expedido y notificado.

Igualmente, se verificó el reporte del SIREL con el fin de identificar los procesos de cobro en los que la notificación del mandamiento de pago superó los tres

años después de expedido, concluyéndose que no existen procesos que superen el límite mencionado.

2.10.1.2.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

Durante la vigencia materia de análisis, el sujeto de control no efectuó el decreto y consecuente registro de medidas cautelares, las que fueron plasmadas en la rendición de la cuenta corresponden a los años 2004 y 2013, como se indica a continuación:

Tabla No. 47 Medidas cautelares

| Vigencia decreto medida cautelar | Tipo de medida | Cuantía de la medida |
|----------------------------------|----------------|----------------------|
| 2004 | Inmueble | \$42.489.248 |
| 2013 | Salario | \$7.582.858 |
| Total | | \$50.072.106 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Respecto de la medida decretada e inscrita en 2004, la entidad de control en el acápite de observaciones al formato manifestó que el Municipio de Montería tomó posesión del inmueble embargado, razón por la cual no procedieron con el trámite del remate del mismo.

2.10.1.2.2. Acuerdos de pago

Con relación a los acuerdos de pago, durante el año 2015 no efectuaron realización de estos. Aunque en la cuenta figura el reporte de un acuerdo sin garantías celebrado en 2014 por cuantía de \$5.000.000.

2.10.1.2.3. Remate de bienes

El sujeto de control no efectuó el reporte de remate de bienes realizados durante la vigencia auditada.

2.10.1.2.4. Ejecución de garantías

La entidad vigilada no rindió en la cuenta ejecución de garantías efectuadas en la vigencia 2015.

2.10.1.2.5. Pagos efectuados

La entidad reportó pagos efectuados en 2015 por los implicados en los procesos coactivos por la suma de \$28.591.335, así mismo rindió valores cancelados en otras vigencias tal como se señala en la siguiente tabla:

Tabla No. 48 Pagos efectuados

| Vigencia del pago | Valor cancelado |
|-------------------|-----------------|
| 2015 | \$28.591.335 |
| 2014 | \$7.582.858 |
| 2011 | \$17.600.000 |
| Total | \$53.774.193 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Del desarrollo del trabajo de campo, se evidenció que el valor de los pagos efectuados o recaudados en la vigencia 2015 fue de \$21.591.335.

2.10.1.3. Procesos terminados durante la vigencia

Durante la vigencia auditada, la entidad terminó por pago 4 procesos equivalentes al 44.44% de los 9 reportados con una cuantía de \$30.708.418 que representa un 23,13% de la cuantía total, como se indica a continuación:

Tabla No. 49 Terminación de procesos coactivos

| Procesos coactivos | No. de procesos | % Participación | Valor | % Participación |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Total de procesos coactivos | 9 | 100% | \$132.716.977 | 100% |
| Procesos terminados por pago total | 4 | 44.44% | \$30.708.418 | 23.13% |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.10.1.4. Análisis del recaudo de la cartera

En cuanto al análisis de la gestión y resultados en los procesos coactivos, a continuación se relacionan los valores recaudados por concepto de capital durante el proceso y en la vigencia 2015, detallando las cantidades por año de avocar conocimiento, así:

Tabla No. 50 Recaudo de cartera en procesos coactivos

| Año de apertura de los procesos | Antigüedad de los procesos | Total cartera procesos coactivos | | Valor recaudado durante la vigencia | | Valor recaudado durante el proceso | |
|---------------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------|-------------------------------------|---------|------------------------------------|--------|
| | | valor | (%) | Valor recaudo | (%) | Valor recaudo | (%) |
| 2015 | De 0 a 1 año | \$27.586.671 | 20,79% | \$15.017.208 | 54.43% | \$15.017.208 | 54.43% |
| 2013 | De 2 a 3 años | \$7.291.210 | 5,49% | \$0 | 0% | \$7.291.210 | 100% |
| 2011 | De 4 a 5 años | \$46.949.848 | 35,38% | \$0 | 0% | \$17.600.000 | 37.48% |
| 2010 | De 5 a 6 años | \$8.400.000 | 6,33% | \$6.574.127* | 78.26%* | \$8.400.000 | 100% |

| Año de apertura de los procesos | Antigüedad de los procesos | Total cartera procesos coactivos | | Valor recaudado durante la vigencia | | Valor recaudado durante el proceso | |
|---------------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------|-------------------------------------|---------|------------------------------------|--------|
| | | valor | (%) | Valor recaudo | (%) | Valor recaudo | (%) |
| 2004 | De 11 a 12 años | \$42.489.248 | 32,01% | \$0 | 0% | \$0 | 0% |
| Totales | | \$132.716.977 | 100% | \$21.591.335* | 16.26%* | \$48.308.418 | 36.39% |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

* Corrección al formato F-18.

El recaudo de intereses durante la vigencia y en el transcurso del proceso fue el siguiente:

Tabla No. 51 Recaudo intereses en procesos coactivos

| Año de apertura de los procesos | Antigüedad de los procesos | Total cartera procesos coactivos | | Valor recaudo de intereses | |
|---------------------------------|----------------------------|----------------------------------|--------|----------------------------|--------------------|
| | | valor | (%) | Durante la vigencia | Durante el proceso |
| 2015 | De 0 a 1 año | \$27.586.671 | 20,79% | \$0 | \$0 |
| 2013 | De 2 a 3 años | \$7.291.210 | 5,49% | \$0 | \$291.648 |
| 2011 | De 4 a 5 años | \$46.949.848 | 35,38% | \$0 | 0 |
| 2010 | De 5 a 6 años | \$8.400.000 | 6,33% | \$5.174.127 | \$5.174.127 |
| 2004 | De 11 a 12 años | \$42.489.248 | 32,01% | \$0 | 0 |
| Totales | | \$132.716.977 | 100% | \$5.174.127 | \$5.465.775 |

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

2.10.2. Resultados del trabajo de campo

Se seleccionó una muestra de cinco (5) procesos coactivos equivalentes a un 55.55% del total reportado en la rendición de la cuenta.

La Contraloría Municipal de Montería tiene adoptado mediante Resolución No. 043 del 16 de junio de 2015 el reglamento de recaudo de cartera "en aplicación del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, se compila el procedimiento para el cobro coactivo y dándole aplicación al título IV de la Ley 1437 de 2011".

El mencionado acto administrativo modificó la Resolución No. 187 del 30 de diciembre de 2010 que reguló el procedimiento para el cobro coactivo, lo anterior en razón de la observación de la auditoría regular de la vigencia 2014 y por los cambios normativos.

En ese sentido, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 100 determinó las reglas de

procedimiento aplicables para el cobro coactivo, en los siguientes términos: *“Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas. 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario. 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular”.*

La Ley 42 de 1993 señala en el artículo 92 que prestan mérito ejecutivo: *“los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas, las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago y las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal”.*

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir el 2 de julio de 2012, la norma aplicable a los Procesos de Jurisdicción Coactiva, cuando se traten de títulos provenientes de fallos de responsabilidad fiscal, una multa de procesos sancionatorios o una póliza de garantías, por ser norma especial es la Ley 42 de 1993 y en los aspectos no regulados el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil (Código General del Proceso).

Por lo expuesto, se evidenció que la reglamentación interna de la entidad, pese a haber sido actualizada, no discrimina la clase de procedimiento a seguir dependiendo la clase o tipo de título materia de ejecución. Así mismo, se observó una inadecuada actualización, debido a que el nuevo acto administrativo en términos generales consagra lo contenido en la Resolución No. 187 del 30 de diciembre de 2010 que anteriormente regulaba el procedimiento.

Del análisis a la nueva reglamentación, se verificó que no establece en términos generales un procedimiento consecuente con las etapas establecidas para el proceso de cobro coactivo, específicamente para los fallos con responsabilidad fiscal y las multas sancionatorias, que se constituyen en el 100% de los títulos ejecutivos que se encuentran para cobro. Circunstancia descrita que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 12. Inadecuada actualización normativa.

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería emitió Resolución No. 043 del 16 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 187 del 30 de diciembre de 2010, en su artículo 18 que establece el reglamento de recaudo de cartera...”* actualizando el procedimiento aplicable para los cobros por jurisdicción coactiva, dicho acto administrativo es prácticamente igual al anterior y no discrimina el trámite a seguir de acuerdo al origen y modalidad del título ejecutivo. Así mismo, no consagra en términos generales un procedimiento consecuente con las etapas establecidas para el proceso de cobro coactivo, específicamente para los fallos con responsabilidad fiscal y las multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, lo anterior desconociendo las reglas contenidas en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Artículo 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código General del Proceso (Código de Procedimiento Civil).

Situación causada por dudas en la normatividad aplicable, lo que generarían condiciones que afecten la validez del proceso.

En lo referente al traslado del título ejecutivo al área encargada de los procesos coactivos, se evidenció oportunidad en el desarrollo de la mencionada actuación, igualmente en la emisión del auto de avocar conocimiento y el consecuente inicio del cobro persuasivo, el cual se lleva a cabo por medio de la remisión de un oficio al deudor con la finalidad de invitarlo al pago de la obligación.

Se evidenció en los procesos iniciados en la vigencia auditada, que el área encargada de los procesos de responsabilidad fiscal y de los administrativos sancionatorios no efectúa un traslado completo del título ejecutivo, debido a que omiten la remisión íntegra del mismo, por lo que se determinó el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

Hallazgo No. 13. Inadecuada constitución del título ejecutivo.

En el 60% de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados en la vigencia 2015, se evidenció que los títulos ejecutivos (fallos con responsabilidad fiscal o multas de procesos sancionatorios) al ser trasladados al área de Jurisdicción

Coactiva para el respectivo inicio del trámite no se encuentran debidamente constituidos, en razón a que no integran en su totalidad el título a ejecutar con el acto administrativo decisorio, constancia de la notificación y la ejecutoria del mismo, permitiendo que no se consolide una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Lo anterior, causado por falta de control y diligencia en la constitución del título ejecutivo, lo que generarían situaciones que afecten la validez del proceso y el recaudo efectivo del patrimonio público.

Agotada la etapa de cobro persuasivo, la entidad procede a la emisión del mandamiento de pago que contiene las consideraciones en las que identifica el título ejecutivo y al deudor, orden de librar mandamiento, valor de la obligación, relación del porcentaje de intereses con la anotación de hasta cuando se realice el pago total de la obligación, orden de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, aduce el deber de efectuar la notificación personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, inicio de investigación de bienes, señala la no procedencia de recursos y concede el término de quince (15) días para la presentación de excepciones y pago de la deuda.

Para la notificación del mandamiento de pago, remiten citación al deudor en la que manifiestan:

(...) para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago... se le hace saber al citado, que de no comparecer a la diligencia dentro del término estipulado se le notificará por correo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Gran número de deudores, acuden a la diligencia de notificación personal, en la que emiten constancia de la entrega integral de la providencia. Contrario a lo mencionado, ante la no concurrencia del citado proceden a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 14. Inconsistencias en la expedición y notificación del mandamiento del pago.

Del estudio de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados por la entidad en la vigencia auditada, se pudo observar que en su totalidad los mandamientos de pago emitidos carecen de los elementos exigidos por la legislación, en especial

los recursos procedentes. Igualmente, se evidenció un trámite inadecuado en la notificación del mandamiento de pago, específicamente en la realización de la notificación por aviso que es efectuada al tenor del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Lo anterior, contrariando lo establecido en los artículos 430, 431 y 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevaría a afectaciones de la validez del proceso.

Se observó en la muestra seleccionada, la realización de investigación de bienes a través de oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, Secretarías de Tránsito y Transporte de Montería y Córdoba, Cámara de Comercio y entidades bancarias. Siendo relevante que la Contraloría amplíe el listado de instituciones a las que se puede requerir e indagar sobre bienes, salarios o ingresos de los deudores.

Del estudio de los procesos avocados en la vigencia auditada, se observó que gran cantidad de expedientes se encuentran notificados y sin la interposición de recursos o excepciones, sin que se haya sido emitido auto de seguir adelante la ejecución, por lo que se consagró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 15. Falta de realización auto de seguir adelante con la ejecución.

En el 75% de la muestra seleccionada de procesos coactivos fiscales avocados en la vigencia 2015, se evidenció que se encuentran notificados y sin interposición de excepciones y recursos contra el mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya emitido auto de seguir adelante la ejecución, desconociendo el trámite establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior, causado por falta de gestión en las actuaciones, lo que afectaría el recaudo oportuno del patrimonio público.

Teniendo en cuenta lo señalado, la entidad no ha realizado liquidaciones del crédito en los respectivos procesos.

Por otra parte, desde la revisión de la cuenta se evidenciaron dos (2) procesos antiguos y con una cuantía representativa, uno avocado en 2004 por valor de \$42.489.248 que representa el 32.01% de la cuantía total reportada y otro iniciado en 2011 por la suma de \$46.949.848 equivalente al 35.38% de la rendida.

En el primer proceso, con código de reserva No. 6 de la tabla anexa, es importante señalar que figura con un bien inmueble embargado desde hace aproximadamente diez (10) años, sin que a la fecha se haya ejecutado y obtenido la cancelación de la totalidad del valor de la obligación, alegando la entidad que el Municipio de Montería tomó posesión del mencionado bien, razón por la que no procedió al consecuente remate. Por lo anterior, es necesario que se adopten las medidas pertinentes con la finalidad de verificar el estado actual del bien y el pago de la deuda.

Respecto del último proceso relacionado, identificado con código de reserva No. 5, es relevante que la entidad efectuó de manera inmediata las acciones de ejecución de medidas sobre el bien recientemente encontrado, debido a que el deudor radicó solicitud de declaratoria de prescripción, la cual fue negada por la entidad.

Tal como se ilustró en el ítem del análisis del recaudo efectuado por la Contraloría Municipal de Montería, teniendo en cuenta la información rendida en la cuenta y comprobada en la ejecución del trabajo de campo, se evidenció que durante la vigencia auditada la entidad de control recaudó la suma de \$21.591.335 que equivale a un 16.26% de la cuantía total reportada. Igualmente, se observó un recaudo durante el transcurso de los procesos por valor de \$48.308.418 que representa el 36.39% de lo rendido.

2.11. GESTION MACROFISCAL

2.11.1. Resultados de la revisión de cuenta

2.11.1.1. Informe Financiero Anual Relacionado con las Finanzas Públicas

Se efectuó el examen a los estados financieros como son el balance general y el estado de actividad económica y social, que señala:

(...) realizando el respectivo análisis horizontal de las cuentas que la conforman, con el fin de determinar las variaciones porcentuales y la participación de cada una de ellas; así como también se definió el ciclo operacional de esta línea financiera, el cual fue el de ingresos operacionales, definido como los eventos en que se reflejan los estados contables o financieros como consecuencia del registro de las operaciones económicas proveniente de los recursos que el ente obtiene en desarrollo de la actividad financiera económica y social, básica o complementaria, susceptible de incrementar el patrimonio; este ciclo se ajusta al tipo y naturaleza del ente auditado y se ejecutó en desarrollo de la auditoría. A su vez se examinaron algunas cuentas del balance debido a su representatividad en los activos pasivos y patrimonio.

Balance General. El Balance General es un estado financiera básico, de naturaleza estática que presenta durante la vigencia 2014 la situación del Municipio en cuantos a sus activos, pasivos y patrimonio, el equipo auditor analiza las variaciones de las cuentas principales de! Balance General, para el periodo de las vigencias 2013-2014, como se muestra en el siguiente cuadro (cifras expresadas en millones de pesos):

Para la vigencia 2014 el municipio de Montería Contó con un indicador de superávit primario de 26.317 como se muestra en el cuadro anterior, por lo tanto la administración municipal para la vigencia 2014 cumple con la ley 819 de 2003. Además es de resaltar que esta cifra indica que el superávit de la vigencia logra cubrir en 263.17 veces los intereses causados en la vigencia (...)

2.11.1.2. Informe Anual sobre la Deuda Pública

El informe sobre la deuda pública, señala textualmente:

La deuda pública municipal por concepto de capital asciende a 31 de diciembre de 2014, a \$1.958 millones, disminuyo en \$2.251 millones en comparación con la registrada al finalizar el año de 2013, que se situó en \$4.209 millones esta disminución representa de un año a otro el menos 53.48%. La disminución en el saldo de la deuda pública se originó en el pago anticipado o deuda propagada con el Banco Colpatria; en cuanto al pago con Bancolombia se están haciendo las amortizaciones de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de empréstito. Para la vigencia 2014 el municipio de Montería Contó con un indicador de superávit primario de 26.317 como se muestra en el cuadro anterior, por lo tanto la administración municipal para la vigencia 2014 cumple con la ley 819 de 2003. Además es de resaltar que esta cifra indica que el superávit de la vigencia logra cubrir en 263.17 veces los intereses causados en la vigencia (...). Informe anexo a la cuenta rendida.

De la evaluación reportada se evidenció cumplimiento de lo reglamentado.

2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.12.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Municipal de Montería reportó en el formato F23 un total de 4 acciones judiciales por una cuantía inicial de \$252.408.793.

Según el tipo de proceso se observó lo siguiente:

Tabla No.52 Tipo de procesos

| Tipo de proceso | Cantidad | Cuantía |
|------------------------------|----------|---------------|
| *Administrativos Ordinarios. | 4 | \$252.408.793 |
| Constitucional | 0 | \$0 |
| Acciones de Tutela | 0 | \$0 |
| Acción Popular | 0 | \$0 |
| Ejecutivo | 0 | \$0 |

| | | |
|---|---|---------------|
| *Nulidad y Restablecimiento del derecho | 4 | \$252.408.793 |
| Reparación Directa | 0 | \$0 |
| Repetición | 0 | \$0 |
| Controversias contractuales | 0 | \$0 |
| Acción Tutela | 0 | \$0 |

Fuente: SIREL 2015

Según el estado actual de los procesos se observó lo siguiente:

Tabla No. 53 Estado actual de las acciones judiciales

| Estado actual | Cantidad | Cuantía (millones \$) |
|---------------------------------------|----------|-----------------------|
| En etapa probatoria primera instancia | 2 | 25.205.512 |
| Para sentencia de primera instancia | 1 | 214.458.093 |
| Para sentencia de segunda instancia | 1 | 12.745.188 |
| Total | 4 | |

Fuente: SIREL 2015

Según el sentido del fallo se observó lo siguiente:

Tabla No. 54 Sentido del fallo en primera instancia

| Sentido del Fallo Ejecutoriado | A favor | \$0 |
|--------------------------------|-----------|----------------|
| | En contra | \$ 227.203.281 |

Fuente: SIREL 2015

Se reportó un total de \$285.787.024 los cuales corresponden al valor de la liquidación atinente al cumplimiento del fallo del cumplimiento del fallo.

2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.13.1 Resultados de la revisión de cuenta

2.13.1.1 Análisis de la conformación de la planta de personal

La Contraloría reportó en el formato F-14 una planta autorizada para la vigencia 2015 de 15 funcionarios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 022 del 2008, los cuales para la vigencia 2014 se detallan así: un directivo profesional, nueve profesionales y un técnico.

Los anteriores funcionarios se encuentran en la planta autorizada y en la planta temporal existe un técnico. Lo anterior, se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 55 Conformación Planta Personal

| Planta Personal | | | |
|------------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| Denominación del Cargo | Planta Vigencia 2015 | Planta Vigencia 2014 | Variación |
| Directivo | 1 | 1 | 0% |
| Profesional | 10 | 9 | 0,11% |
| Técnico | 4 | 1 | 3% |

| | | | |
|-------|----|----|--|
| Total | 15 | 11 | |
|-------|----|----|--|

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

El porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 90% y el 10% restante corresponde a personal de nivel técnico.

Analizando la información detallada en la tabla, se observó que se presentaron cambios en la planta de personal respecto de la vigencia 2014, para el año auditado contaron con un Directivo y 10 profesionales, detallados así: 9 en carreras administrativas y 1 en provisionalidad y 4 técnicos, en carrera administrativa 3 y 1 en provisionalidad, para un total de 15 funcionarios.

2.13.1.2 Análisis de los costos de la planta de personal

Con relación a los costos de la planta de personal, se evidenció:

Tabla No. 56 Costo de la planta de personal

| Tipo de Pago | Concepto de Pago | Asistencial | Técnico | Profesional | Asesor | Directivo | Total |
|-----------------------|---|-------------|-------------------|--------------------|----------|--------------------|--------------------|
| Salario | 510101 Sueldos del personal | 0 | 40.737.624 | 300.864.119 | 0 | 90.739.698 | 432.341.441 |
| Salario | 510130 Capacitación, bienestar social y estímulos | 0 | 7.214.743 | 18.036.857 | - | 1.014.303 | 26.265.903 |
| Salario | 510147 Viáticos | 0 | 0 | 1.177.462 | - | 7.965.927 | 9.143.389 |
| Salario | 510148 Gastos de viaje | 0 | 0 | 400.000 | 0 | 2.711.050 | 3.111.050 |
| | Total Salarios | 0 | 47.952.367 | 320.478.438 | 0 | 102.430.978 | 470.861.783 |
| Prestaciones Sociales | 510113 Prima de vacaciones | 0 | 1.760.082 | 15.910.861 | 0 | 4.161.517 | 21.832.460 |
| Prestaciones Sociales | 510114 Prima de navidad | 0 | 3.690.559 | 28.844.957 | 0 | 8.527.022 | 41.062.538 |
| Prestaciones Sociales | 510117 Vacaciones | 0 | 2.079.061 | 20.799.326 | 0 | 7.021.327 | 29.899.714 |
| Prestaciones Sociales | 510124 Cesantías | 0 | 3.998.105 | 31.186.430 | 0 | 9.237.613 | 44.422.148 |
| Prestaciones Sociales | 510125 Intereses a las Cesantías | 0 | 479.773 | 3.749.846 | 0 | 1.108.512 | 5.338.131 |
| Prestaciones Sociales | 510150 Bonificación por servicios prestados | 656.184 | 0 | 0 | 0 | 2.750.476 | 3.406.660 |
| Prestaciones Sociales | 510152 Prima de servicios | | 1.891.666 | 15.543.024 | 0 | 3.979.251 | 21.413.941 |

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

2.13.2 Resultados del trabajo de campo

Se evidenció, que el costo de la planta de personal para la vigencia del 2015 aumentó en un 55%, debido a que en la vigencia del 2014 el pago de nómina fue de \$277.725.159, presentándose una diferencia de \$154.616.282.

En lo referente a los pagos por concepto de vacaciones - cuenta (510117) por \$29.899.714 y en el formato F-7 ejecución presupuestal de egresos este valor se encuentra reflejado en dos rubros diferentes de la siguiente manera: rubro primas de vacaciones por valor de \$20.531.547 y el rubro de indemnización de vacaciones por valor de \$10.624.464.

Por lo anterior, sumados los dos rubros reflejan un total pagado por vacaciones en presupuesto por valor de \$31.156.011, presentándose una diferencia de \$1.256.297 en los pagos por este concepto, la cual se debe a los ajustes realizados al momento de pagar las obligaciones con respecto de lo que se venía provisionando y el gasto sigue siendo afectado por la provisión que queda pendiente por el resto de la vigencia la cual pasa a la vigencia siguiente a la cuenta 2505.

Hallazgo No. 16 Pago indebido por concepto de licencia de maternidad

Del análisis efectuado a las nóminas, se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería durante la vigencia 2015, efectuó pagos en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo por concepto de licencia de maternidad de manera directa a una funcionaria por valor de \$8.911.172, teniendo en cuenta el salario según nivelación consagrada en la Resolución No. 005-2015.

Así mismo, al verificar los ingresos en la cuenta corriente No. 705000271 inscrita al Banco GNB SUDAMERIS perteneciente a la entidad, se observó que la EPS – SALUDCOOP realizó una consignación por valor de \$5.598.265,00 por concepto de incapacidad de la mencionada empleada pública. Lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 57 Pagos efectuados por concepto de licencia de maternidad

| Mes de Pago | Valor Cancelado por la Contraloría a la funcionaria | Valor Cancelado por la EPS – Saludcoop a la Contraloría | Diferencia del valor pagado por la entidad y la EPS. |
|-------------|---|---|--|
| Enero | \$363.721 | \$228.500 | \$135.221 |
| Febrero | \$2.727.910 | \$1.713.755 | \$1.014.155 |

| Mes de Pago | Valor Cancelado por la Contraloría a la funcionaria | Valor Cancelado por la EPS – Saludcoop a la Contraloría | Diferencia del valor pagado por la entidad y la EPS. |
|-------------|---|---|--|
| Marzo | \$2.727.910 | \$1.713.755 | \$1.014.155 |
| Abril | \$2.727.910 | \$1.713.755 | \$1.014.155 |
| Mayo | \$363.721 | \$228.500 | \$135.221 |
| Totales: | \$8.911.172,00 | \$5.598.265,00 | \$3.312.907 |

Fuente: SIREL 2015, papeles de trabajo

Inicialmente se evidencia que la entidad no debió efectuar pago alguno por concepto de licencia de maternidad a la funcionaria, en razón a que la cancelación de la misma corresponde a la entidad prestadora del servicio de salud.

Además, se observó que la suma de dinero consignada por la EPS – SALUDCOOP al sujeto de control no cubre en su totalidad el valor sufragado a la empleada, teniendo en cuenta que la liquidación fue realizada con los aportes del salario sin nivelación salarial y sin constituirse la cuenta por cobrar.

Por lo anterior, la diferencia de \$3.312.907, que existe entre lo cancelado por la entidad a la servidora pública y el reintegro efectuado por la EPS – SALUDCOOP a la contraloría, contrariando el artículo 106 del Decreto 111 de 1996, Artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993, Ley 1066 de 2006- art. 1º, es un daño patrimonial según la definición del artículo 6º de la Ley 610 del 2000, En ese contexto, presuntamente incurriendo en el numeral 25 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

Situación causada por tramite inadecuado e indebido, lo que podría conllevar a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

2.14. GESTIÓN TIC´s

2.14.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Municipal de Montería en desarrollo de su misión institucional y en virtud de la vigilancia que ejerce por mandato legal y en cumplimiento del Decreto No. 2573 de 2014; definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la

sociedad. Dicha entidad de conformidad a sus capacidades y herramientas estableció un porcentaje en las TIC para gobierno abierto así: transparencia 60% y participación en 30%.

Las TIC para servicios está calificada de la siguiente manera: servicios centrados en el usuario 15%, sistemas integrados peticiones quejas, reclamos y denuncias (PQRD) 20%, trámite y servicios en línea del 40%.

En cuanto a las TIC para la gestión, se evidenció en los sistemas de información puntuación de 30%, servicios tecnológicos de 5%, capacidades instituciones de 40%. En la seguridad y privacidad de la información definición del marco de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas del 20%.

En la seguridad y privacidad de la información, específicamente en el ítem implementación del plan de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información, así como en el monitoreo y mejoramiento continuo no se evidenciaron acciones para la evaluación y mejora de los niveles de seguridad.

2.15. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2.15.1. Revisión de la cuenta

La Entidad cuenta con un Plan Estratégico adoptado mediante Resolución No 104-12 del 10 de septiembre de 2012 *“Por medio del cual ajusta el Plan Estratégico de la Contraloría Municipal De Montería, vigencia 2012-2015”* determinando 7 objetivos estratégicos, así:

- Fomentar la participación ciudadana, para el ejercicio de la vigilancia fiscal.
- Fortalecer y propender por el ejercicio de un control fiscal, sólido, eficaz y Participativo.
- Promover la competencia del Talento Humano.
- Diseñar e Implementar el Sistema de Gestión de Calidad basado en MECI Y NTCGP 1000:2009.
- Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.
- Establecer el proceso de gestión de tecnología de información y comunicaciones.
- Disponer eficientemente de los recursos económicos, físicos, humanos.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La Contraloría Municipal de Montería mediante Resolución No. 022 del 28 de Febrero de 2012 aprobó el Plan Estratégico 2012-2015 denominado **“Control Sólido, eficaz y participativo”** y modificado mediante Resolución No.104 del 10

de septiembre de 2012 en cumplimiento a las normas requeridas.

La entidad señaló (...) bajo las directrices expuestas en el estatuto de anticorrupción Artículo 129, Ley 1474 de 2011. Este plan inicia con el direccionamiento estratégico en el cual se fijan los objetivos, misión, visión y política de la calidad establecidas por la dirección, además incluye un diagnóstico institucional que presenta un análisis de las fortalezas, amenazas, debilidades y oportunidades de la entidad representadas en una matriz DOFA, las cuales permiten visualizar los factores internos y externos que se ejercen en la entidad, finalmente se presentan los objetivos y estrategias propuestos a desarrollar durante el periodo para lograr de satisfacer y exceder las expectativas de nuestros clientes y partes interesadas (...).

Se establecieron los siguientes objetivos estratégicos:

- Fomentar la participación ciudadana, para el ejercicio de la vigilancia fiscal.
- Estrategias:
- Fortalecer y propender por el ejercicio de un control fiscal, sólido, eficaz y participativo.
- Promover la competencia del Talento Humano.
- Diseñar e Implementar el Sistema de Gestión de Calidad basado en MECI Y NTCGP 1000:2009.
- Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.
- Establecer el proceso de gestión de tecnología de información y comunicaciones.
- Disponer eficientemente de los recursos económicos, físicos, humanos.

Así mismo se concluye describiendo en cada objetivo las estrategias y grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos por área:

Planeación Estratégica – Proceso Financiero

La Contraloría Municipal de Montería desarrollar durante la vigencia 2012 al 2015 un objetivo estratégico para el área financiera estableciendo *“Disponer eficientemente de los recursos económicos, físicos y humanos”*.

Analizadas las metas establecidas se observó el cumplimiento del 100%, trazabilidad del plan de acción en concordancia con el objetivo estratégico diseñado para esta área, evidenciando el buen manejo que se le dio a los recursos asignados para ser ejecutados en la vigencia 2015.

Planeación Estratégica - Proceso de contratación

El plan estratégico proyectó como objetivo estratégico direccionado al proceso contractual, *“Ejecutar la contratación de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones”*. Lo que se evidenció en un 100%. La contratación realizada por el ente de control en la vigencia 2015, coadyuvó a cumplir dos líneas estratégicas establecidas en el Plan Estratégico 2012 –2015, teniendo en cuenta que suscribieron

18 contratos direccionados al cumplimiento de los siguientes objetivos señalados en el capítulo 2.4 del presente informe.

Planeación Estratégica - Talento Humano

La Contraloría proyectó el objetivo institucional para el proceso: *“Promover la competencia del Talento Humano”*. Para lo cual la entidad realizó capacitaciones en cumplimiento de dicho objetivo estratégico del cual se evidenció un 100% a través de las diferentes actividades realizadas en capacitación y bienestar social.

Planeación Estratégica - Proceso Control Interno

Para el proceso de Control interno la entidad estableció como objetivos *“Diseñar e Implementar el Sistema de Gestión de Calidad basado en MECI Y NTCGP 1000:2009”*, y *“Establecer el proceso de gestión de tecnología de información y comunicaciones”*. Los cuales fueron cumplidos en un 100%.

Planeación Estratégica - Proceso de Participación Ciudadana

Para el proceso de Participación Ciudadana estableció como objetivo estratégico *“Fomentar la participación ciudadana para el ejercicio de la vigilancia fiscal”*.

En el Plan Estratégico 2016-2019 denominado *“Control fiscal, compromiso social y responsabilidad ambiental”*, determinó como línea estratégica: *“Compromiso social: es por la comunidad y para ellos que existimos y trabajamos”*.

Así mismo, estableció como pilar estratégicos *“Fortalecer la vigilancia de la gestión fiscal de los recursos públicos del municipio a través de la promoción de control social y la participación ciudadana”*, para los cuales se observó cumplimiento del 100%.

Planeación Estratégica - Proceso Auditor

Para el área del control fiscal se estableció el objetivo *“Fortalecer y propender por el ejercicio de un control fiscal, sólido eficaz y participativo”* en el cual se observó un cumplimiento del 100% a través de la realización de auditorías especiales y regulares a través cada vigencia.

Planeación Estratégica - Proceso Administrativo Sancionatorio

Para el área de Responsabilidad Fiscal encargada de los Procesos Administrativos Sancionatorios, estableció como objetivo estratégico: *“Fortalecer*

el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva”, teniendo como estrategia adelantar los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de manera oportuna y diligente, con el fin de resarcir al Estado de los daños patrimoniales, dando solución efectiva a la comunidad.

En el plan de acción consagró como direccionamiento estratégico *“Iniciar procesos administrativos sancionatorios en contra de los servidores públicos, en los términos estipulados en los procedimientos vigentes y con todo el material probatorio suficiente para aumentar la eficiencia del proceso”*, planteando como meta *“Aumentar eficiencia del proceso administrativo sancionatorio”*, con un cumplimiento del 100%, debido a que se aumentó la eficiencia imponiendo las respectivas sanciones de ley.

Planeación Estratégica - Proceso de Jurisdicción Coactiva

Para el proceso coactivo estableció como objetivo estratégico consistente en *“Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva”*, teniendo como estrategia adelantar los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de manera oportuna y diligente, con el fin de resarcir al Estado de los daños patrimoniales, dando solución efectiva a la comunidad.

En el plan de acción propuesto por la entidad, no se evidenció para los procesos coactivos acciones, actividades o direccionamientos establecidos.

De igual forma se evidenció en el informe gerencial de la entidad a corte diciembre de 2015, el grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos y estrategias planteadas, el cual fue divulgado en la página web de la entidad.

En conclusión de la planeación estratégico vigencia 2012-2015 se evidenció el cumplimiento del 98%.

Planeación Estratégica Vigencia 2016 al 2019

En relación al plan estratégico para el periodo 2016 al 2019, fue aprobado mediante Resolución No. 037-16 del 9 de marzo de 2016 y denominado **“Control Fiscal, Compromiso Social y Responsabilidad Ambiental”** en la que se establecieron cuatro pilares principales descritos así:

- Fortalecer la vigilancia de la gestión fiscal de recursos públicos del municipio a través de la promoción del control social y la participación de la ciudadanía.
- Propender por la efectividad de la vigilancia a la gestión fiscal de los recursos del municipio enfatizando en la correcta aplicación de los principios, sistemas y procedimientos técnicos para contribuir a la lucha contra la corrupción.

- Mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos internos.
- Fortalecer la vigilancia de la gestión fiscal con la integración de Tecnologías de información y comunicación.

La entidad justificó la elaboración teniendo presente los siguientes aspectos:

(...).En este documento se define el Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Montería vigencia 2016–2019, el cual se constituirá como referente para la gestión del órgano de control territorial, será una herramienta gerencial que permita apoyar el cumplimiento de la misión establecida por la Constitución Política de Colombia y la ley, así como la visión con que se proyecta la Contraloría Municipal.

Este plan fue concertado con todos los funcionarios de la entidad, atendiendo lo Establecido en el Estatuto Anticorrupción, artículo 129, Ley 1474 de 2011. Parte de un análisis integral de las condiciones actuales de la entidad e incorpora las metas del nivel directivo...”.

En consecuencia al análisis efectuado a la aprobación del plan estratégico el cual define cuatro (4) pilares y quince (15) objetivos estratégicos, se evidenció coherencia de la planeación en relación con la misión de la entidad; Sin embargo se recomienda incluir estrategias para área administrativa (contabilidad, contratación, talento humano) el área misional (Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio), con la finalidad de medir la gestión, resultado y grado de cumplimiento de estos procesos.

2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

A la fecha de la ejecución de la auditoría regular efectuada a la Contraloría, no se encontraban requerimientos radicados en la Gerencia X - Montería contra el sujeto de control.

2.17 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Contraloría en cumplimiento de la Ley 87 de 1993, estableció el programa de auditorías internas mediante Resolución No. 003-15 de 2015, para cada una de las áreas, con el fin de conocer y evaluar los procesos, el cumplimiento y avance del plan de acción proyectado, plan estratégico, el acatamiento del plan de mejoramiento interno y el suscrito con la AGR, por lo que se detalla el análisis de cada proceso:

Proceso Contable

En cumplimiento de la Resolución No.357 de julio 23 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del

sistema de control interno contable, con el fin de verificar la calificación asignada en cada una de las preguntas diligenciadas en el formulario respectivo, se procedió a verificar las acciones de control adelantado a las áreas financieras, presupuesto, y tesorería, observando que se realizó auditoría interna.

Se concluye que la Contraloría Municipal de Montería en la parte de los libros contables, cumple con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, técnicas y métodos utilizados para la aplicación de los registros contables. La entidad no abrió caja menor en la vigencia.

En lo referente a las conciliaciones bancarias, se concluye que los saldos reflejados en los libros de contabilidad son coherentes con el saldo final del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y fueron debidamente conciliados de conformidad con los procedimientos establecidos en el régimen de Contabilidad Pública.

En el informe hace seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR, en el que manifiesta para todas las observaciones que *“Se reclasificaron las cuentas y se realizaron ajuste al estado financiero, para el cumplimiento de la acción”*.

Proceso Presupuestal

La Oficina de Control Interno realizó auditoría interna al área de presupuesto, evidenciando que fue una buena gestión, considerando que la entidad ejecutó su presupuesto en un 100% de lo asignado en la vigencia.

Al mismo tiempo, se comprobó en el presupuesto el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la Ley 1416 de 2010 en cuanto a que las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos (2%) por ciento de su presupuesto para capacitación; se verificó que de su presupuesto de \$924.657.723 ejecutó \$26.265.903. constatando la coherencia y articulación con los planes de capacitación y se evaluaron los objetos de la capacitación, los cuales son coherentes.

Proceso de Contratación

La Oficina de Control Interno, realizó auditoría interna al área de contratación en la que identifico la totalidad de contratos suscritos e identificando el grado de cumplimiento de la legalidad, cumplimiento del objeto contractual, se evaluó la justificación de los estudios previos de acuerdo a las necesidades y normas vigentes. De igual forma se evaluó el grado de cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR y el plan de acción programado para esta área.

Proceso de Participación Ciudadana

La Oficina de Control Interno en noviembre de 2015 realizó auditoría interna al área de Participación Ciudadana en el que estableció como recomendación: *“Se recomienda al proceso de participación ciudadana realizar los respectivos ajustes sobre el procedimiento de trámites de derecho de petición conforme la ley 1757 de 2015 y 1755 de 2015”*, de la cual suscribió el respectivo plan de mejoramiento.

Señala en el informe que la gestión del proceso fue buena, en razón a que se le dio trámite a las quejas, comunicación al quejoso, articulación con el proceso auditor pero no se tiene ajustado dicho proceso, adicionalmente no se mantiene registro de las actividades desarrolladas en dichas áreas.

Proceso Auditor

Se programó y realizó una auditoria al área de control fiscal, el objetivo de la auditoria fue verificar el cumplimiento al proceso auditor desde la fase inicial de la auditoria hasta la suscripción del plan de mejoramiento presentado por los sujetos y las metas establecidas en el plan de acción.

Se evaluó el cumplimiento del PGA de la vigencia 2015 en armonía con los objetivos estratégicos propuestos para el proceso auditor, igualmente se evaluó el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, así mismo se evidenció el ajuste al manual de proceso y procedimiento de la Contraloría de Montería.

Proceso Administrativo Sancionatorio

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Montería realizó auditoría interna al área de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio en agosto de 2015, de la cual elaboró el correspondiente informe que para el proceso consagró que *“son aperturados con todos los elementos y pruebas necesarias para garantizar la efectividad del mismo”*.

Igualmente efectúa un seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR contemplando: En la observación relativa a la notificación señala que los procesos iniciados a partir de la fecha se evidencia el cumplimiento de los términos y en la referente a la suspensión de un proceso manifiestan que los procesos iniciados a la fecha no han sido suspendidos.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Montería realizó auditoría interna al área de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio en agosto de 2015, de la cual elaboró el correspondiente informe que para el proceso de cobro coactivo estableció que:

Se toman medidas necesarias para garantizar el resarcimiento del daño patrimonial al municipio, y no se permite la prescripción de la acción”, así mismo indica que “El proceso de jurisdicción coactiva fue asumido por el profesional universitario en provisionalidad lo que ayuda a descongestionar los procesos asumidos por el funcionario de responsabilidad fiscal.

En el informe hace seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la AGR, en el que manifiesta para todas las observaciones que “*Mediante resolución número 043 de 2015 se ajustó el proceso de jurisdicción coactiva, aun no se ha presentado el caso para implementar la actualización*”. Por lo anterior, se recomienda la programación en el plan de acción para la totalidad de los procesos misionales el con la finalidad de medir el grado de cumplimiento en virtud del Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 3 de la 87 de 1993.

Proceso de Talento Humano

La Oficina de Control Interno realizó auditoría interna al área de talento humano, observando una buena gestión, ya que por el programa de bienestar social implementado en la vigencia 2015, logró propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorecieron el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia, y la efectividad en su desempeño.

2.17.5. Evaluación de la implementación del MECI

Se concluye, que la entidad cumplió con lo consagrado en el Decreto No. 943 del 2014 y se observó el seguimiento de los procesos, procedimientos y gestión a través de auditorías internas.

2.18 SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento suscrito para la vigencia 2014, incluyó las siguientes acciones correctivas, tendientes a subsanar las deficiencias encontradas.

Tabla No. 58 Cumplimiento del plan de mejoramiento

| Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014 | | | |
|---|--|--|--|
| No. | Deficiencias | Acciones Correctivas | Calificación del equipo auditor AGR |
| 1 | <p>Se observó en el formato catálogo de cuenta F1 en el SIREL, que lo reportado en la cuenta No. 111005 – Cuenta Corriente y en la cuenta No. 111006 -Cuenta de Ahorros presentaron inconsistencias en el saldo inicial.</p> <p>Dicha información fue verificada en trabajo de campo frente a las conciliaciones bancarias y el balance de prueba a corte 31 de diciembre de 2014, lo que demuestra una inadecuada rendición de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 007 de 2012, “Por medio de la cual se reglamenta la Rendición de la Cuenta Electrónica por parte de las Contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la Republica”. Lo anterior denota presunta inaplicación de la normatividad que regula la rendición electrónica de cuentas, lo que podría generar una incorrecta información.</p> | <p><i>Registrar las cuentas bancarias en su respectivo código.</i></p> | <p>Se observó el registro de las cuentas bancarias en la cuenta respectiva.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |
| 2 | <p>Se observó en la cuenta No.140161 del balance de prueba correspondiente a la cuota de fiscalización y auditaje un saldo inicial de \$967.000 y en la vigencia 2014 se contabilizó la suma de \$348.724.000, con un saldo final de \$349.691.000, lo que conllevó a un incremento del 349% de los activos corrientes, debido a las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización a entidades descentralizadas. Al verificar los soportes, se evidenció que la entidad no aportó el fundamento jurídico para el cobro de la cuota de fiscalización, donde reconozca a Montería Amable como una entidad sujeta de control, lo que contraviene lo establecido en la Resolución Interna No. 119-13 del 16 de julio de 2013, “Por medio de la cual dispone, se clasifican, y modifican los sujetos y puntos de control vigilados por la Contraloría de Montería”.</p> <p>Lo anterior causado por presunto cobro indebido de la cuota de fiscalización y auditaje, lo que podría conllevar a una afectación de las cifras de los estados financieros.</p> | <p><i>Realizar el acto administrativo modificatorio de la Resolución No. 119 de 2013 para realizar la inclusión de dicho acto de Montería Amable como sujeto de control de esta Contraloría realizar las gestiones respectivas ante el concejo municipal y la Alcaldía</i></p> | <p>Se constató la realización del acto administrativo por medio del cual se incluyó el sujeto de control.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |
| 3 | <p>En la totalidad de la muestra auditada (12 contratos) se observó que en los estudios previos se establece un ítem para la determinación de los riesgos contractuales, sin embargo no se adjunta al expediente contractual el diligenciamiento de la matriz que se encuentra incluida dentro del manual de contratación de la entidad y en Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Los riesgos que la entidad determina son similares para todos los contratos, tales como: incumplimiento contractual, calidad del servicio, incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pagos del mismo, los cuales son asumidos por el contratista, información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato e incumplimiento en el pago del valor del contrato, los cuales son asumidos</p> | <p><i>Diligenciar para todos los contratos a celebrar la matriz de identificación y cobertura de riesgo que contempla el manual de contratación de la entidad.</i></p> <p><i>Incluir en los estudios previos el ítem análisis del sector, y desarrollarlo acorde con los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente.</i></p> | <p>Se observó la realización del análisis del riesgo en los estudios previos de acuerdo a los manuales de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| | <p>por la entidad. Cabe aclarar que el análisis de los riesgos en la Contratación Pública de una entidad permite a las Entidades Estatales evitar posibles contingencias o hechos que pueden ser previsibles desde los estudios previos de cada contrato de forma individualizada puesto a que cada objeto contractual es distinto y genera riesgos específicos que pueden afectar el cabal cumplimiento del contrato. Tampoco se observó que se incluyera en los estudios previos, el análisis del sector, que según el Manual de Colombia Compra eficiente “la Entidad Estatal luego de conocer su necesidad y de identificar los bienes, obras o servicios que la satisfacen está en capacidad de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente. El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. Dicho análisis, debe cubrir tres áreas: Aspectos generales, estudio de la oferta y estudio de la demanda. Lo anterior, contraviene lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que es deber de la entidad realizar el análisis del riesgo durante la etapa de planeación para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</p> <p>Esta situación es causada por una presunta desatención de la norma vigente, lo que puede generar una inadecuada planeación de contingencias del proceso contractual, aumento de la posibilidad de litigios o controversias contractuales y puede ocasionar alteraciones en el equilibrio económico del contrato.</p> | | |
| 4 | <p>Se observó desde la revisión de la cuenta, que los contratos 26-14 y 10-14, 19-14 y 09-14 presentaban el mismo objeto y el mismo contratista. Al realizar el análisis de los expedientes en trabajo de campo se verificó que efectivamente presentan dicha condición, afectando con esto los principios de planeación y economía contractual, debido a que hubiese sido posible celebrar un solo contrato con dicho objeto y podría haber generado un menor costo para la entidad. (cuadro anexo)</p> <p>Lo anterior, denota una presunta falta al deber de planear la actividad contractual, lo que puede generar un posible incremento de costos a la entidad.</p> | <p><i>Realizar una planeación contractual de tal forma que se garanticen los principios de contratación estatal</i></p> | <p>Se observó en la evaluación realizada una mejora significativa en la planeación contractual.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |
| 5 | <p>No se observó la utilidad del contrato No. 01-2014 cuyo objeto fue: prestación de servicios profesionales de un abogado especializado para prestar asesoría y apoyo jurídico en el área de contratación y demás dependencias de la Contraloría Municipal de Montería, dado a que se encontraron debilidades en los estudios previos observados en la muestra contractual (12 contratos), tales como inadecuada valoración de riesgos contractuales, valoración técnica, estimación de la cuantía, etc., afectando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de los fines estatales. Lo anterior causado por una presunta utilización</p> | <p><i>Verificar que el asesor de contratación aplique los requisitos necesarios para la contratación estatal</i></p> | <p>Se observó cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, alusivo a los fines estatales.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| | inadecuada de los recursos públicos cuando no se cumplen los resultados esperados con la contratación estatal lo que podría conllevar a un eventual daño al patrimonio público por no generar impacto en el desarrollo contractual. | | |
| 6 | De la muestra de auditoría seleccionada (Alcaldía de Montería - Secretaría de Infraestructura, Alcaldía de Montería - Secretaría de Educación, Alcaldía de Montería Contratación Grupo No.1, Alcaldía de Montería Estados Contables y Gestión Presupuestal, Cuerpo de Bombero Oficial de Montería, Curaduría II Urbana de Montería, Concejo Municipal de Montería Institución Educativa Liceo Guillermo León Valencia, Institución Educativa Victoria Manzur, Institución Educativa Rancho Grande), se evidenció que la configuración de las observaciones en el informe preliminar carecen de los elementos básico como son: condición, criterio causa y efecto, así mismo se evidenció que no se están realizando las mesas de trabajo por un equipo interdisciplinario en las diferentes fases del proceso auditor, excepto la realizada por el equipo auditor una vez surte el derecho de la contradicción, situaciones que contraviene lo establecido en la GAT versión 1.0 la cual fue adoptada por la Contraloría Municipal de Montería mediante Acto Administrativo No 027-13 de fecha 19 de Febrero de 2013. Lo anterior, causado por presunta falta de control al ejercicio auditor por parte de la oficina competente, lo que podría conllevar a un inoportuno resultado del ejercicio auditor. | <i>Efectuar las modificaciones pertinentes al procedimiento en los aspectos señalados por la AGR socializarlos e implementarlos en las próximas auditorías de este órgano de control</i> | Se evidenciaron las modificaciones al procedimiento. Acción cumplida 100% |
| 7 | De la muestra de auditoría seleccionada, Alcaldía de Montería-Recursos Naturales y del Medio Ambiente, se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería definió como alcance evaluar el cumplimiento de los programas, planes y proyectos ambientales contemplados en el Plan de Desarrollo del Municipio de Montería en su componente ambiental, sin embargo en el contenido del resultado de la auditoría se hicieron anotaciones de irregularidades de la ejecución de los mismos, estas no generaron hallazgos en razón a que los programas, planes y proyectos no habían culminado. Situación que transgrede lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 42 de 1993, Artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y la GAT versión 1.0 la cual fue adoptada por la Contraloría mediante Acto Administrativo No 027-13 de fecha 19 de Febrero de 2013. Lo anterior, por una presunta planeación inadecuada de la Auditoría lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del ejercicio auditor. | <i>En el próximo informe de auditoría al medio ambiente se delimitara desde la planeación el porcentaje de ejecución a evaluar</i> | Acción pendiente por evaluar debido a que no se han vencido los términos para la ejecución de la acción de mejora. (junio 2015 a marzo de 2016) |
| 8 | Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería durante la Vigencia 2014 no realizó alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, lo que consta en certificación emitida por la entidad, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, tiene como causa la presunta falta de gestión en el sentido de fomentar la conformación de veedurías a través de la celebración de alianzas estratégicas con la academia y sector estudiantil, afectando el control social y participativo que ejerce la ciudadanía a la labor de los sujetos vigilados por | <i>Efectuar al menos una (1) alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, lo que consta en certificación emitida por la entidad, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</i> | Se evidenció la suscripción de alianza estratégica con CECAR Acción cumplida 100% |

| | | | |
|----|---|---|---|
| | parte de la Contraloría. | | |
| 9 | <p>En los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con Código de Reserva No. 1 y 2 de la tabla que se anexa, se observó que el envío de la citación para notificación personal del auto que denominan “por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria...” se realizó en un término superior a los 5 días establecidos por la normatividad que regula el tema, contrariando lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 el cual manifiesta que “...El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente...” acogido por la Resolución Interna No. 088 del 6 de agosto de 2012 en el artículo 8, que señala “El auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio será notificado de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011...”.</p> <p>Lo anterior, denota presunta falta de gestión, eficiencia, celeridad, economía y cumplimiento de la normatividad aplicable a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, atentando contra el debido trámite del proceso, conllevando a la posible configuración de nulidades procesales por indebida notificación de las decisiones.</p> | <p><i>Se actualizará y modificara en manual de procesos y procedimientos, en lo que se refiere a los procesos Administrativos Sancionatorios.</i></p> | <p>Se evidenció que en todos los procesos la notificación se efectuó con oportunidad.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |
| 10 | <p>En el Proceso Administrativo Sancionatorio con Código de Reserva No. 7 de la tabla que se anexa, se decidió mediante auto de fecha 24 de enero de 2014, decretar la suspensión de oficio por las causales de fuerza mayor y caso fortuito, debido a la incapacidad presentada por la Secretaría de Educación Municipal de Montería, de la enfermedad padecida por el investigado, que según la Contraloría se constituía en causal para declarar la suspensión del proceso, y que al reanudar los términos se procedió al nombramiento de apoderado de oficio, situaciones no contempladas para el Proceso Administrativo Sancionatorio, contrariando lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil y el 161 del Código General del Proceso señalando éste último lo siguiente: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”</p> <p>Lo anterior, debido a un presunto desconocimiento de la norma aplicable al proceso sancionatorio, afectando la gestión y legalidad del mismo.</p> | <p><i>Dentro del estudio de actualización de manual de este proceso planteado en el ítem anterior, se incluirá el análisis de este caso dejando con claridad a la luz de la normatividad vigente que regula la materia el procedimiento para situaciones similares.</i></p> | <p>No se evidenció suspensión de procesos.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |

| | | | |
|----|--|---|---|
| 11 | <p>Se observó que los procesos coactivos iniciados en 2013 y tramitados durante la vigencia 2014 con código de reserva No. 1, 5, 6, 7 y 8 de la tabla anexa, se adelantaron de conformidad a las reglas del Estatuto Tributario, situación contraria a lo dispuesto en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Artículo 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Esta situación denota presunta falta de control y actualización de los procedimientos, lo que puede generar condiciones que afecten la validez del proceso.</p> | <p><i>Efectuar las modificaciones pertinentes al manual de este proceso y reglamentarlas mediante el correspondiente acto administrativo.</i></p> | <p>Acción cumplida 100% aunque es materia de observación en el presente informe la inadecuada actualización.</p> |
| 12 | <p>En el proceso de Jurisdicción Coactiva con código de reserva No. 3 de la tabla que se anexa, se evidenció la suscripción en fecha 12 de junio de 2014 de un acuerdo de pago sin la exigencia de garantías, alegando que el convenio se realiza de esa forma en virtud de que el ejecutado manifestó no tener bienes, sin tener en cuenta la existencia de otras formas para garantizar las obligaciones tales como: caución en dinero, personales, garantía bancaria, póliza judicial, contraviniendo lo establecido el artículo 13 y 15 de la Resolución No. 187 del 30 de diciembre de 2010 "Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2° de la ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Montería" y el artículo 96 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación que obedece a la presunta falta de cumplimiento de la normatividad preestablecida para el recaudo de cartera en cobro coactivo, afectando las posibilidades y medios a través de los cuales la administración puede optar para realizar un efectivo recaudo de la cartera en los procesos.</p> | <p><i>Efectuar las modificaciones pertinentes al manual de este proceso y reglamentarlas mediante el correspondiente acto administrativo.</i></p> | <p>Se observó actualización de la resolución interna, aunque No se pudo evidenciar cumplimiento debido a que en la vigencia auditada, no se realizaron acuerdos de pago. Por lo anterior, se recomienda en todas las solicitudes que presenten.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |
| 13 | <p>Se evidenció que en los Procesos de Jurisdicción Coactiva identificados con Código de Reserva No. 2, 3, 4, 5 y 8 de la tabla que se anexa, no se fija el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, por el contrario se efectúa notificación de manera personal o por estado, contraviniendo lo establecido en los artículos 108 y 521 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. Lo anterior, denota presunta falta de cumplimiento de la normatividad aplicable a los Procesos de Jurisdicción Coactiva, conllevando a un indebido trámite, a la posible configuración de nulidades procesales e inefectivo recaudo de cartera.</p> | <p><i>Efectuar las modificaciones pertinentes al manual de este proceso y reglamentarlas mediante el correspondiente acto administrativo.</i></p> | <p>Se observó actualización de la resolución interna, aunque no se pudo evidenciar cumplimiento debido a que en la vigencia auditada los procesos activos a la fecha no se encuentran en esa etapa procesal. Por lo anterior se recomienda efectuar el correspondiente traslado de la liquidación del crédito en los casos futuros.</p> <p>Acción cumplida 100%</p> |

Realizada la verificación de las acciones correctivas suscritas por la Contraloría con la AGR respecto de las 13 observaciones generadas de la auditoría regular

vigencia 2014, se concluye que la Contraloría dio cumplimiento del **100%** correspondiente a 12 observaciones, dejando la salvedad que las acción que no cuenta con porcentaje no proviene del incumplimiento de la entidad, pero debe suscribirse nuevamente en plan de mejoramiento.

2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

En la ejecución del trabajo de campo, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- Denuncia ciudadana D-019-15 fecha de traslado inicialmente reportada 21/12/2015, corregida por 16/12/2015 producto del requerimiento efectuado en trabajo de campo.
- Proceso coactivo radicado 004-2010 con valor recaudado en la vigencia 2015 inicialmente reportado de \$1.400.000, corregido por la suma de \$6.574.127 producto de la revisión efectuada a los procesos en trabajo de campo, así mismo se realizó corrección en el valor total de recaudo de \$16.417.208 inicialmente rendidos por \$21.591.335.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

En este capítulo, la Auditoría General de la República, analiza la contradicción presentada por la Contraloría Municipal de Montería al Informe Preliminar producto de la auditoría regular practicada a la vigencia 2015. A continuación, se transcriben los descargos presentados por la entidad y las conclusiones del grupo auditor.

| ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO | CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR |
|--|---|
| <p>“Observación No. 1. Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos</p> | |
| <p>Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los recaudos ingresaron directamente a la cuenta corriente No. 89084835-1 del Municipio de Montería. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No. 4110 – Ingresos no tributarios. Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. “Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.” la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación lo que podría generar una incorrecta información contable.”</p> | |
| <p>“Se realizó nota de ajustes Contables de los procesos Administrativos Sancionatorios en la cuenta 4110, con subcuenta No. 411004 Sanciones por valor de \$1.000.000,00 , correspondiente a la vigencia 2015, igualmente se solicitó la apertura de una cuenta de ahorro en el Banco GNB Sudameris, la cual estará destinada para los respectivos recaudos por los anteriores conceptos.</p> <p>Anexo: Nota de Ajuste y Solicitud de apertura de la Cuenta de Ahorro. Anexo N° 1- dos (2) folios”</p> | <p>Se resalta que la Contraloría haya adelantado las acciones tendientes a corregir la observación al emitir nota contable realizada el 1° de abril del 2016. A pesar de lo anterior, esta Gerencia Seccional deberá garantizar que a futuro esta acción no se presente.</p> <p>Por lo señalado, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p> |

“Observación No. 2 Proceso contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones de las depreciaciones totales

Se observó en el formato catálogo de cuentas - F1 en el SIREL, que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro por valor total de \$2.400.000, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados, contraviniendo lo establecido en manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública y la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e instructivo de cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación, lo que podría generar una información inexacta.”

Con respecto a la causación de los activos completamente depreciados es de anotar que esta fue realizada los primeros días del mes de enero 2016, reclasificando y ajustando cada una de las cuentas de los activos completamente depreciados en las vigencias 2014 por valor de \$27.424.442,98 y 2015 por valor de \$2.400.000,00 y llevándolas a las cuentas de Orden según el manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública.

Anexo: Nota de Ajuste Contable. **Anexo N° 2- un (1) folio**

Se resalta que la Contraloría haya adelantado las acciones tendientes a corregir la observación al emitir nota contable. A pesar de lo anterior, esta Gerencia Seccional deberá garantizar que a futuro esta acción no se presente.

Por lo señalado, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 3. Proceso contractual. Contratos con fecha de registro presupuestal anterior a la de la firma

Se evidenciaron contratos que cuentan con fecha de registro presupuestal anterior a la fecha de firma como se relaciona en la tabla No. 17 capítulo 2.4. Al respecto, cabe anotar, que si bien el registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal o de su perfeccionamiento, es un requisito necesario para su ejecución luego de que las partes hayan expresado su consentimiento, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 34324, sentencia de 12 de noviembre 2014, en la que establece que “cuando se realiza la operación de registro presupuestal el contrato debe hallarse previamente perfeccionado, de lo contrario, no podría afectarse de manera definitiva la apropiación, pues la obligación aún no habría nacido jurídicamente”. Situación que puede generar un presunto incumplimiento de disposiciones generales.”

“Esta más que una observación que eventualmente traería repercusiones de tipo administrativo, se ha convertido, por el contrario, en una garantía para el cumplimiento de las obligaciones que se pretendieron adquirir y que efectivamente se adquirieron en esos cuatro (4) contratos de prestación de servicios, cuya modalidad de selección del contratista se hace mediante la contratación directa. Dicho de otra manera, el hecho de que la Entidad haya expedido el Registro Presupuestal antes de la suscripción del contrato, ya estaba brindándole seguridad jurídica al futuro contratista en el sentido de que esos dineros cuya existencia se habían certificado mediante la emisión de un CDP, no serían utilizados sino para el pago de ese contrato y no para otro fin, que es la esencia o razón legal del registro presupuestal.

Y habida cuenta de que hipotéticamente en el futuro no se llegare a celebrar el contrato, la entidad conserva en su fuero la facultad para retrotraer o devolver su patrimonio los recursos que fueron afectados con el mencionado registro presupuestal mediante su liberación y a través de los mecanismos electrónicos de que dispone la Contraloría (Programa de Software Fénix).

Puede notarse que casi todas las sentencias de la sección Tercera del H. Consejo de Estado y que han sido citadas tanto por la Auditoría en el documento de presuntos hallazgos, como todas aquellas que a manera de consulta jurídica ha hecho la entidad para responder el presente hallazgo, se han producido porque las Entidades estatales demandadas no ha emitido el registro presupuestal una vez se firma el contrato, y no, como en este caso, por haberlo emitido antes de la suscripción del mismo. Tal es el caso de las Sentencias 15307 del 28 de septiembre de 2006; Expediente 34324 del 12 de noviembre de 2014 (citada por la Auditoría General); y más reciente, la contenida en el Expediente 38600 del 27 de mayo de 2015.

Téngase en cuenta que en los diferentes foros o seminarios a los que asistieron los funcionarios de este Órgano de Control y cuya ponencia dictada por la anterior Auditora General de la República, la alta funcionaria era del concepto de que en contratos de prestación de servicios (en los que la entidad ya conoce quién es la persona que le va a prestar el servicio) era procedente la emisión del registro presupuestal incluso antes de su firma; caso contrario en tratándose de un contrato de selección por mínima cuantía, en donde se sabrá el nombre del contratista solo hasta el momento de la evaluación jurídica y económica de la propuesta, o hasta que se emita la carta de aceptación de oferta. Por lo que la Contraloría, no en todos los casos, acogió tal tesis y por ello se emitieron solo esos 4 registros, porque en el resto de contratos se aguardó hasta la firma del respectivo contrato estatal.-

En conclusión, el hecho de emitir un registro presupuestal antes de la firma del contrato, lejos de ser una práctica anti administrativa, se convirtió para esos contratistas en la certeza de que los recursos cuya existencia se había certificado mediante la emisión del respectivo CDP, estaban garantizados, y que serían utilizados para y solo para el pago de sus respectivos contratos.”

Inicialmente, es necesario aclarar que cada observación configurada es de carácter administrativo, pues proviene de la gestión que realiza el ente administrador.

Como bien conoce la Contraloría, el registro presupuestal es una requisito para la ejecución del contrato, mas no de perfeccionamiento ni de existencia del mismo, lo que se aleja de ser una garantía para el contratista.

En el caso que refiere la entidad auditada, de que si en un futuro no se llegare a celebrar el contrato, podría ser un desgaste administrativo el retrotraer o devolver a su patrimonio los recursos que fueron afectados con el registro presupuestal, pudiendo evitarse desde el principio.

En cuanto al criterio utilizado por la AGR, este ha sido citado reiteradamente debido a su claridad en virtud de la naturaleza y oportunidad en el cual se realiza dicho registro, sin atender a los hechos particulares de los que provenga la consideración del Consejo de Estado en las sentencias que a lo largo del tiempo ha emitido este órgano frente al tema del registro presupuestal.

Por otro lado, la Contraloría afirma que acoge una tesis pero no en todos los casos, específicamente en los cuatro contratos referidos en la observación, lo que se entiende por una aceptación tácita de la misma.

Por lo señalado, **se mantiene la observación.** Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 4. Participación ciudadana. Trámite inadecuado en la atención de requerimientos ciudadanos

Del análisis efectuado a los requerimientos ciudadanos tramitados por el sujeto de control, se evidenció que en el 17% proceden al envío del expediente al área de Responsabilidad Fiscal para el inicio de Indagaciones Preliminares o el respectivo proceso, en su gran mayoría con el argumento de falta del talento humano suficiente para efectuar el correspondiente proceso auditor, situación que contraría el principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, entendido como el deber de las autoridades de buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitando decisiones que obstaculicen la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Así mismo, desconociendo lo señalado en los artículos 39 y 40 de la Ley 610 de 2000. Lo que presuntamente generaría desgastes administrativos del área de Responsabilidad Fiscal. “

“Este ente de control expidió la resolución No. 013-2016 de fecha 27 de enero de 2016 con la cual se ajustó el procedimiento administrativo de orden interno relacionado con el trámite de peticiones; y se estableció en el artículo 36 el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, así: a). Evaluación y determinación de competencia; b). Atención inicial y recaudo de pruebas; c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d). Respuesta al ciudadano.; todo esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 1757 de 2015. Este ente de control resuelve en forma oportuna las denuncias recibidas, sin embargo de acuerdo a la observación de la auditoría tomara las medidas necesarias para establecer controles en el análisis y tramite de denuncias que permitan establecer su direccionamiento que genere una mayor eficacia en el proceso.”

Lo manifestado por la entidad en la contradicción, referente a que “... expidió la resolución No. 013-2016 de fecha 27 de enero de 2016... estableció en el artículo 36 el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal... de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 1757 de 2015” fue verificado en trabajo de campo y hace parte del capítulo de resultados de auditoría para el proceso de participación ciudadana.

Precisado lo anterior, es importante señalar que la observación radica en la inadecuada remisión de denuncias ciudadanas al área de Responsabilidad Fiscal por falta de personal suficiente para ejecutar el respectivo procedimiento, ocasionando el inicio de indagaciones preliminares que son archivadas por no mérito; y que el equipo auditor no está cuestionando la oportunidad en el trámite de las denuncias.

Se evidencia del escrito de contradicción una aceptación tácita, debido a que la Contraloría Municipal de Montería alega que “sin embargo de acuerdo a la observación de la auditoría tomara las medidas necesarias para establecer controles en el análisis y tramite de denuncias que permitan establecer su direccionamiento que genere una mayor eficacia en el proceso”.

Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 5. Participación ciudadana. Falta de oportunidad en respuesta y de certeza de la fecha de envío

En el 22% de los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia auditada, que se ilustran en la tabla No.23 relacionada en el capítulo 2.5, no se pudo evidenciar o determinar la fecha del envío de la respuesta de trámite o de fondo al ciudadano que permita inferir el cumplimiento de los términos normativos. Así mismo, figura en el expediente que la fecha de recibido por parte del ciudadano del pronunciamiento emitido por la entidad excede los tiempos establecidos, imposibilitando la determinación de la oportunidad en la respuesta.

Igualmente, se observó en los requerimientos D-016 y D-012 que la fecha del oficio de respuesta al denunciante supera los quince (15) días señalados en la legislación.

Lo anterior, en contra posición de lo señalado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, específicamente en el artículo 14 y presuntamente en el artículo 31. Lo que generaría probables afectaciones a los términos para resolver y a los derechos de los peticionarios.”

“Este ente de control da trámite oportuno a cada uno de los requerimientos de la ciudadanía lo que puede evidenciarse en la fecha de respuesta de fondo de las denuncias; cumpliendo con los términos establecidos en la normatividades vigentes, sin embargo en algunas de las denuncias que evaluó el equipo auditor de la AGR pareciera que dichos términos no se cumplieran, con respecto a esta situación, nos permitimos reiterar como es de conocimiento público que la Contraloría municipal de Montería presenta serias falencias presupuestales, con lo cual no cuenta entre otras cosas con el servicio de mensajería por correo certificado, que permita identificar en forma exacta la fecha con la cual el oficio de respuesta al ciudadano sale de la entidad; por lo que tiene que valerse de personal suministrado por el municipio de Montería que presta dicha labor de forma temporal lo que dificulta en algunos casos el control de la entrega oportuna mensajería, estas personas en algunas ocasiones no se presentan a trabajar por necesidad del servicio en diferentes oficinas del municipio lo que genera que la Contraloría Municipal tenga la falencia del servicio; estos dos casos presentados son hechos aislados ya que la Contraloría es muy insistente con el cumplimiento en los términos e todos sus procesos y más los relacionados con los de la ciudadanía; sin embargo en aras de mejorar continuamente nuestros procesos y así evitar posibles incumplimientos este ente de control tomara las medidas necesarias para realizar una vigilancia especial sobre esta entrega Por lo cual solicitamos muy respetuosamente se retire la observación toda vez que se menciona una ley que contiene una conducta disciplinable y más bien se genere un observación administrativa toda vez que la Contraloría municipal de Montería se esfuerza diariamente por propender por una participación ciudadana y dar trámite oportuno a sus requerimientos con el fin de obtener un control fiscal eficiente, eficaz y efectivo como en muchas ocasiones la auditoria lo ha resaltado.”

En lo referente a la falta de oportunidad en la respuesta al ciudadano, es relevante señalar que desde la revisión de la cuenta y verificado en trabajo de campo, se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos en los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 con un promedio de ocho (8) días, lo que denota oportunidad en la realización de la mencionada actuación.

Así mismo, se observó que en dos (2) denuncias, que solamente representan el 8.69% de los requerimientos ciudadanos reportados, la respuesta al ciudadano superó el término consagrado en la norma. Ante lo cual, el sujeto de control en al ejercer el derecho de contradicción manifestó que *“estos dos casos presentados son hechos aislados ya que la Contraloría es muy insistente con el cumplimiento en los términos de todos sus procesos y más los relacionados con los de la ciudadanía; sin embargo en aras de mejorar continuamente nuestros procesos y así evitar posibles incumplimientos este ente de control tomara las medidas necesarias”*, apreciación congruente y lógica con lo evidenciado en el análisis del proceso de participación ciudadana, que en términos generales presentó buena gestión. Siendo relevante manifestar, que la denuncia D-012 tiene respuesta de fondo emitida con oportunidad y la D-016 figura pendiente de proceso auditor, evidenciándose gestión en su trámite, a pesar de la mora de pocos días en la primera respuesta.

Según lo expuesto, por la no frecuencia, el bajo porcentaje de requerimientos en los que se evidenció la falta de oportunidad y ante la buena gestión presentada por la entidad en el trámite de las peticiones, quejas y denuncias ciudadanas, se desvirtúan los presupuestos para consolidar la connotación disciplinaria. Recordando la obligación de dar estricto cumplimiento de los términos contenidos en la Ley 1755 de 2015, so pena de falta disciplinaria.

En cuanto a la ausencia de mecanismos de envío de respuestas la entidad alega falencias presupuestales, ante lo cual es importante que efectúen una adecuada planificación y se determine la forma o herramienta eficiente para remitir las respuestas a los ciudadanos dentro de los términos consagrados en la norma. Lo anterior, con la finalidad de que a falta del personal suministrado por el Municipio de Montería no resulten afectados o amenazados los derechos de los ciudadanos, en especial a conocer de manera pronta el trámite y los resultados de sus denuncias, peticiones y quejas.

Por lo señalado, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 6. Proceso auditor. Recursos no auditados en la vigencia 2014

Se evidenció, que la Contraloría no realizó auditorías a los siguientes recursos tal como se detalla en la tabla No. 28 relacionada en el capítulo 2.6. Estos presupuestos comparados con el total ejecutado equivalen al 74% reportado por los sujetos y puntos de control el cual fue de \$441.116.608.206. Cabe aclarar, que los valores citados anteriormente se refieren al tipo de recursos en razón de que la cobertura auditada del presupuesto total, fue del 232%. La situación descrita, transgrede lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, lo que presuntamente conllevaría a deficiencias en la labor del control fiscal. “

“De dicha observación, se hace necesario de manera inexorable, expresar nuestra opinión con relación a aspectos muy importantes que fueron abordados por los funcionarios de su despacho y que desde luego, son de suma importancia para nuestra entidad, para la comunidad y en general para todos los actores involucrados en los procesos de mejoramiento continuo, por tratarse del manejo de recursos públicos, los cuales deben tener un uso adecuado, de acuerdo con la normatividad vigente y con absoluta transparencia. Como lo expresa el informe, el Equipo Auditor en fase de ejecución observó que Se evidenció, que la Contraloría no realizó auditorías a los siguientes recursos tal como se detalla a continuación en la tabla: (tabla igual a la contenida en el presente informe, identificada con número 27(adición propia de la Gerencia). Como se puede apreciar los tipos de recursos y/ o sector mencionados anteriormente son principalmente presupuestos ejecutados en menor porcentaje en comparación con otros destinos por nuestros sujetos de control, sin embargo es de suma importancia realizar la vigilancia y el seguimiento por nuestra entidad, por lo que describimos las diferentes actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Montería en pro de controlar estos presupuestos; para el caso de alumbrado público dentro del PGAT 2014 se realizó auditoría respectiva a la concesión ELEC S.A en donde se hace control a los recursos manejados por la misma y se resaltan los aspectos más importantes encontrados. Con respecto al Cuerpo de Bomberos de Montería se ratifica la última Auditoría Regular realizada en el PGAT 2015 correspondiente al vigencia 2014 en la cual se realizó control a diferentes temas de la entidad entre ellos la inversión ambiental, en la cual se resaltan evaluación de contratos y análisis, verificación a la problemática ambiental y manejo de los recursos naturales, así como la adopción el plan estratégico ambiental donde se pueden encontrar los principales objetivos enmarcados por el cuerpo de Bomberos de Montería. Por otra parte, con relación a las Vigencias futuras, monto total ejecutado en la vigencia que se reporta, es indispensable mencionar que esta auditoría se realiza anualmente para llevar el seguimiento respectivo al sujeto de control evaluado y es fundamental dimensionar el alto volumen de vigencias a evaluar, la cantidad de vigencias futuras que se suscribe que el Municipio de Montería anualmente y las vigencias futuras que han sido suscritas con anterioridad, todas estas se deben evaluar analizar en materia de presupuesto y legalidad, ahora llevar a cabo dentro de esta auditoría el estudio de otros factores a cada vigencia generaría la necesidad inmediata de grandes cantidades de recursos económicos y humanos los cuales sin lugar a dudas no están disponibles y no se cuenta con dicha capacidad. Sin más aún se ratifica que la Contraloría Municipal de Montería dentro del periodo 2012-2015 ha venido realizando auditorías a diferentes contratos al Municipio de Montería, Secretarías de la Alcaldía Municipal y Concesiones (ELEC S.A E.S.P, PROACTIVA S.A E.S.P, SERVIGENERALES S.A E.S.P) los cuales registran dentro de las vigencias futuras autorizadas y se pueden encontrar dentro de cada informe de auditoría según vigencia respectiva. De igual manera para evaluar los tipos de recursos y/o sector referente a Patrimonio Cultural, Fiducias (Municipio de Montería) e inversión natural realizada por (ESE Camu el Amparo) la Contraloría ha venido realizando seguimiento correspondiente a través de informes que se solicitan mensualmente a dichos sujetos, no obstante la entidad entiende la vigencia respectiva que se debe realizar, por lo que anualmente ha venido programando paulatina y equilibradamente dentro de los PGAT de cada vigencia estas auditorías. Esto se puede verificar en cada uno de los programas de auditorías proyectados y ejecutados por la entidad, es importante entender que nuestra entidad cuenta con recursos limitados en materia presupuestal y de personal especializado para estos temas, por lo que se planea en cada periodo continuar evaluando cada recurso de este tipo en una medida razonable a nuestras disponibilidades y recursos.”

Si bien es cierto que la Contraloría tiene una planta de personal reducida, que realiza funciones administrativas y misionales, con un presupuesto limitado para la ejecución del PGA en cada vigencia, esto no exonera a la entidad de evaluar recursos en todo tipo, con la finalidad de realizar un control eficiente en cada vigencia.

Así mismo, señala que efectuó auditorías a determinados sujetos y puntos de control, las cuales no desvirtúan la observación por haber sido ejecutadas en vigencias anteriores.

Por lo señalado, **se mantiene la observación.** Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 7 Proceso auditor. Falta de control en la calidad del proceso auditor

Se observó de la muestra de auditoría seleccionada (Alcaldía Municipal de Montería-Secretaría de Infraestructura- Secretaría de Gobierno-Concesión Montrans-Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, E.S.E Camu el Amparo, Institución Educativa Mogambo, Curaduría Segunda Urbana de Montería, Institución Educativa Villa Margarita, Institución Educativa Jose María Córdoba, Concejo Municipal de Montería y Personería Municipal de Montería). Se evidenció, que no se realizaron mesas de trabajo a través de un equipo interdisciplinario para realizar el seguimiento a las diferentes fases del proceso auditor, tales como: la revisión y aprobación de los informes preliminares y definitivos y sus respectivos hallazgos, así como el seguimiento del producto no conforme a excepción de las mesas para validar las contradicciones enviadas por los sujetos, situación que contraviene lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 027-13, de fecha 19 de febrero de 2013 GAT Versión 1.0. Lo que conllevaría presuntamente a un ejercicio auditor deficiente.

“Con especial atención, hemos leído de manera minuciosa la observación Contendida del Informe Preliminar, el cual se nos fue puesto a disposición, para que al respecto expresemos los Comentarios, Opiniones y Respuestas. Encontramos que para este caso el equipo auditor realmente la contraloría ha venido realizando el seguimiento respectivo a través mesas de trabajo en las diferentes etapas; la revisión y aprobación de los informes preliminares y definitivos y sus respectivos hallazgos, así como el seguimiento del producto no conforme, sin embargo estos temas se analizan de manera inmersa en cada etapa y se determinan en conceso por los integrantes del equipo auditor y al final se plasman dentro del informe. La Contraloría de Montería si supervisa cada uno de las fases del proceso auditor, tal como lo dice la guía de auditoría territorial, no obstante no menciona dicha guía que esta se deba hacer mediante mesa de trabajo expresamente. La Contraloría de Montería tiene establecido que durante la ejecución de la auditoría los papeles de trabajo los supervisa el líder de auditoría, tal como se refleja en las firmas de dichos papeles. En cuanto al informe preliminar para la configuración de hallazgos se realiza una mesa de trabajo cuando existen presuntos hallazgos fiscales, disciplinarios y penales con un equipo interdisciplinario. Además este informe es evaluado por el coordinador de auditorías quien mediante correo electrónico refleja sus indicaciones. En el informe definitivo nuevamente se realiza una mesa de trabajo para analizar la respuesta del sujeto. Con lo anterior solicitamos muy respetuosamente se retire esta observación del informe definitivo de la AGR.”

Se resalta que los papeles de trabajo de los auditores cuentan con el visto bueno del coordinador de cada auditoría; por su parte, la GAT versión 1.0 adoptada por la Contraloría, en la guía se estableció que se debe garantizar la calidad del proceso auditor en todas las fases, no solo cuando se generen hallazgos con connotaciones de tipo fiscal, disciplinarios y penales, estos deben ser aprobados antes de emitir el informe preliminar y dejar el precedente en memorias de ayuda (actas), con la finalidad de asegurar la calidad del proceso auditor. En ese sentido, señala en la GAT versión 1.0 en la página 81 – calidad del proceso auditor que “el control y supervisión sobre las actuaciones desarrolladas en el trabajo auditor son instrumento que asegura la calidad y el logro de los resultados previstos” y en la página 83 que manifiesta “las mesas de trabajo son espacios de diálogos y trabajo que se desarrollan durante todo el proceso auditor... validando en equipo el desarrollo y ejecución del trabajo realizado”.

Por otra parte, es importante señalar que la entidad no aportó pruebas sobre la realización de las mesas de trabajo aducidas en la contradicción, sin embargo en trabajo de campo se evidenció en los archivos soportes de las fases de auditoría, las mesas de trabajo para analizar los descargos presentados por los sujetos.

Por lo señalado, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 8 Proceso auditor. Inadecuada determinación de los beneficios de control fiscal

La Contraloría Municipal de Montería, no determinó de manera adecuada los beneficios del control fiscal de tipo cuantificable, en razón que tomo los nueve (9) hallazgos fiscales por cuantía de \$311.347.819 los cuales hasta el cierre de la auditoría efectuada por la Contraloría Municipal de Montería habían sido trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal con la finalidad de darle inicio a los procesos respectivos, sin obtener a la fecha resarcimiento alguno, situación no acorde a lo establecido en la Guía Metodológica adoptada por la entidad y lo definido por la guía diseñada por la Auditoría General de la República. Lo que presuntamente conllevaría a debilidades en el ejercicio del proceso auditor.”

"La observación realizada evalúa la metodología de beneficios de control fiscal, sin embargo, aclaramos que esta metodología fue adoptada con base a la información generada por la Guía de Auditorías Territoriales, en la cual textualmente se expone que," Los beneficios del control fiscal son la forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la contraloría territorial y, por lo tanto, **se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio**. Los beneficios se derivan de los pronunciamientos, **observaciones, hallazgos, planes de mejoramiento**". En concordancia con lo anterior se entiende que se debe medir el impacto del proceso auditor, se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio, por lo que se considera la importancia de enunciar dentro de la relación de benéficos de control fiscal este tipo de consideraciones que se encuentran también expuestas en la misma metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal realizada por la AGR, en la cual se resalta que el beneficio del control fiscal es Impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación evidenciada y comprobable de la Contraloría, que puede derivarse del seguimiento a las acciones comprometidas en los planes de mejoramiento; de las observaciones, **hallazgos** y pronunciamientos; de las advertencias o acciones del control fiscal participativo y de los estudios macroeconómicos comunicados."

En razón a lo establecido en la guía de auditoria y que la contraloría señala: "se resalta que el beneficio del control fiscal es Impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación evidenciada y comprobable de la Contraloría, que puede derivarse del seguimiento a las acciones comprometidas en los planes de mejoramiento; de las observaciones, **hallazgos** y pronunciamientos; de las advertencias o acciones del control fiscal participativo y de los estudios macroeconómicos comunicados." En consecuencia, para reportar como beneficio de auditoria el valor de hallazgos fiscales debe de haberse resarcido el daño patrimonial.

Por lo señalado, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

"Observación No. 9 Proceso administrativo sancionatorio. Falta de requisitos auto de inicio y de formulación"

En la totalidad de expedientes revisados en trabajo de campo, se evidenció que el acto administrativo denominado "Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos" en la parte resolutive no señala expresamente que contra la mencionada decisión no procede recurso alguno, situación que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que manifiesta "...Contra esta decisión no procede recurso...". Lo que presuntamente generarían condiciones que afecten la validez del proceso."

En los actos administrativos denominados por medio de la cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos, no se señalaba en la parte resolutive que contra la mencionada decisión no procede recurso alguno, porque dentro del mismo auto en su parte resolutive, se indicaba de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que el investigado contaba con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto para que proceda a presentar pruebas y descargos para su defensa ante este despacho. En virtud a la visita de la Auditoría General de la República - Seccional X Montería, ante la Contraloría Municipal de Montería, en trabajo de campo, la doctora encargada de auditar los procesos administrativos sancionatorios, hizo esta observación de manera verbal al funcionario que tramita estos procesos en la contraloría, procediendo acatar esta observación y por ello los procesos administrativos sancionatorios o actos administrativos denominados por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos aperturados en la vigencia 2016, llevan incurso y se señala en su parte resolutive que contra la mencionada decisión no procede recurso alguno, subsanando con esto dicha observación. Se anexa un ejemplar de dicho auto el cual hace parte del proceso administrativo sancionatorio adelantado por esta entidad bajo el radicado No. 01-2016 de la vigencia 2016, proferido el día 26 de febrero de 2016, contentivo de tres (03) folios. **Anexo N° 3 – tres (3) folios.**

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 detalla la forma de inicio y los presupuestos que debe contener el auto de apertura y/o formulación dentro de los procesos administrativos sancionatorios, señalando por una parte que “Contra esta decisión no procede recurso” y de manera independiente que “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer”. Evidenciándose que los recursos y los descargos son dos figuras jurídicas distintas, a pesar de estar dirigidas a garantizar el debido proceso, la defensa y contradicción por parte del investigado.

Por otra parte, se resalta que en virtud de las sugerencias efectuadas por el equipo auditor, procedieran a acatar la observación e incluir en los actos administrativos la aclaración de no procedencia de recursos. A pesar de lo anterior, esta Gerencia debe verificar el efectivo cumplimiento de la acción dirigida a corregir el eje central de la observación.

Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, **se mantiene la observación.** Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 10 Proceso administrativo sancionatorio. Falta de agotamiento etapas procedimentales

En la totalidad de Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra (Códigos de reserva del No. 1 al 6), se observó que no se agotó la etapa probatoria y no concedieron el término de traslado para presentación de alegatos al investigado, desconociendo lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”. Lo que presuntamente generarían condiciones que afecten la validez del proceso.”

"Esto no se realizaba puesto que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, habla que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor de 30 días y en los procesos administrativos sancionatorios adelantados en la vigencia 2015, los investigados no solicitaron la práctica de pruebas, ni el despacho necesitó practicarlas de oficio, porque al momento de presentar los descargos por parte de los investigados, estos en esa etapa procesal, presentaban las correspondientes pruebas dentro del término de los quince (15) días que le concedía el despacho para ello. En virtud a la visita de la Auditoría General de la República - Seccional X Montería, ante la Contraloría Municipal de Montería, en trabajo de campo, la doctora encargada de auditar los procesos administrativos sancionatorios, hizo esta observación de manera verbal al funcionario que tramita estos procesos en la contraloría, procediendo acatar esta observación y por ello los procesos administrativos sancionatorios o actos administrativos denominados por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos aperturados en la vigencia 2016, contienen el auto de apertura de periodo probatorio, mediante el cual se abre dicho periodo y el mismo es notificado por Estado y comunicado al investigado, al igual se realiza el auto corriendo traslado para alegatos por parte de los investigados por el termino de diez (10) días. Se anexa un ejemplar de dichos autos el cual hace parte del proceso administrativo sancionatorio adelantado por esta entidad bajo el radicado No. 01-2016, de la vigencia 2016, proferido el 17 de marzo de 2016 (auto de apertura de periodo probatorio) y (auto corriendo traslado para alegatos de fecha 29 de marzo de 2016) contentivos de un (1) folio cada uno, subsanando con esto dicha observación. **Anexo N° 4 – dos (2) folios.**"

Durante la ejecución del trabajo de campo, se evidenció que el funcionario encargado de adelantar los procesos administrativos sancionatorios presentó dudas en lo referente a la utilización de la etapa probatoria y el traslado para alegatos. Es cierto lo señalado por la Contraloría "que los investigados no solicitaron la práctica de pruebas, ni el despacho necesitó practicarlas de oficio, porque al momento de presentar los descargos por parte de los investigados, estos en esa etapa procesal, presentaban las correspondientes pruebas", pero en ningún proceso posterior a lo mencionado, la entidad procedió a correr el término para que el investigado presentara alegatos, como forma de ejercer el derecho de defensa y contradicción. Por otra parte, se resalta que en virtud de las sugerencias efectuadas por el equipo auditor, procedieran a acatar la observación y emitir auto de apertura de periodo probatorio y el de traslado para alegatos por el término de diez (10) días. A pesar de lo anterior, esta Gerencia debe verificar el efectivo cumplimiento de la acción dirigida a corregir el eje central de la observación. Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

"Observación No 11 Proceso administrativo sancionatorio. Dilación injustificada

En el 67% de los Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra y evaluados durante la ejecución del trabajo de campo, se evidenció que presentan mora o dilación injustificada en la emisión de la decisión de fondo, archivando o sancionando, de hasta cinco (5) meses contados desde la última actuación, tal como se ilustra en la tabla No. 42 capítulo 2.9. Contrariando los principios de eficiencia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 49 de ésta última noma que señala "El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos". Lo que presuntamente conllevaría a demoras injustificadas, afectando la oportunidad del proceso."

| | |
|--|---|
| <p><i>En virtud a la visita de la Auditoría General de la República - Seccional X Montería, ante la Contraloría Municipal de Montería, en trabajo de campo, la doctora encargada de auditar los procesos administrativos sancionatorios, hizo esta observación de manera verbal al funcionario que tramita estos procesos en la contraloría, procediendo acatar esta observación y por ello podemos demostrar que en los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la vigencia 2016, como por ejemplo el radicado No. 01-2016, adelantado contra el señor EDGARDO MIRANDA PACHECO, en su condición de rector de la institución Educativa Rancho Grande del Municipio de Montería, se demuestra que después de la presentación de los alegatos (8 de abril de 2016), el funcionario del conocimiento de dicho proceso, profirió el acto administrativo definitivo (auto de cierre y archivo), en la fecha 13 de abril de 2016, ósea cinco (5) días después de la fecha de presentación de los alegatos, acatando lo preceptuado en el artículo 49 de la ley 1437 de 2011. De lo anterior se colige que la decisión definitiva se profirió dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos y un término total desde el inicio de la actuación administrativa a la decisión de definitiva de solo un mes y 17 días. Se le anexa copia de las principales actuaciones del proceso administrativo sancionatorio No. 01-2016, contentiva en diez y nueve (19) folios, donde se demuestra que en la vigencia 2016, se han cumplido todas y cada una de las observaciones requeridas por la funcionaria auditora de la Auditoría General de la República - Seccional X Montería. Anexo N° 5 – Diecinueve (19).</i></p> | <p>Al ejercer el derecho de contradicción, la entidad señaló que en un proceso tramitado en la presente vigencia, la decisión de fondo del asunto fue expedida con oportunidad. Por lo anterior, se resalta que en virtud de las sugerencias efectuadas por el equipo auditor, procedieran a acatar la observación y actuar con celeridad en el proceso mencionado en la contradicción. A pesar de lo anterior, esta Gerencia debe verificar el efectivo cumplimiento de la acción dirigida a corregir el eje central de la observación. Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p> |
| <p>“Observación No. 12 Proceso de jurisdicción coactiva. Inadecuada actualización normativa</p> | |
| <p><i>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería emitió Resolución No. 043 del 16 de junio de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 187 del 30 de diciembre de 2010, en su artículo 18 que establece el reglamento de recaudo de cartera...” actualizando el procedimiento aplicable para los cobros por jurisdicción coactiva, dicho acto administrativo es prácticamente igual al anterior y no discrimina el trámite a seguir de acuerdo al origen y modalidad del título ejecutivo. Así mismo, no consagra en términos generales un procedimiento consecuente con las etapas establecidas para el proceso de cobro coactivo, específicamente para los fallos con responsabilidad fiscal y las multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, lo anterior desconociendo las reglas contenidas en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Lo que probablemente generarían condiciones que afecten la validez del proceso.”</i></p> | |
| <p><i>“Efectivamente y tal como está plasmado en la observación N° 12, la resolución número 043 de fecha 16 de junio de 2015, por medio de la cual se modificó la resolución número 187 de 30 de diciembre de 2010, no establece la diferencia del trámite a seguir entre los procesos: administrativos coactivos y el proceso de cobro coactivo fiscal, por lo tanto, la observación se tiene en cuenta, dado que en este momento la oficina de jurisdicción coactiva se encuentra realizando el estudio para la adopción de la nueva resolución que contenga los cambios recomendados. Vale la pena aclarar que, hasta la fecha en ningún proceso de jurisdicción coactiva adelantado por este despacho, se ha visto un caso en el cual se vea afectada la validez del proceso.”</i></p> | <p>La observación es aceptada de manera expresa por la Contraloría Municipal de Montería al señalar que <i>“por lo tanto, la observación se tiene en cuenta, dado que en este momento la oficina de jurisdicción coactiva se encuentra realizando el estudio para la adopción de la nueva resolución que contenga los cambios recomendados”.</i> Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p> |

“Observación No. 13 Proceso de jurisdicción coactiva. Inadecuada constitución del título ejecutivo.

En el 60% de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados en la vigencia 2015, se evidenció que los títulos ejecutivos (fallos con responsabilidad fiscal o multas de procesos sancionatorios) al ser trasladados al área de Jurisdicción Coactiva para el respectivo inicio del trámite no se encuentran debidamente constituidos, en razón a que no integran en su totalidad el título a ejecutar con el acto administrativo decisorio, constancia de la notificación y la ejecutoria del mismo, permitiendo que no se consolide una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. Lo que presuntamente generarían situaciones que afecten la validez del proceso y el recaudo efectivo del patrimonio público. “

“El funcionario competente de tramitar los procesos de cobro coactivo consistentes en (fallos con responsabilidad fiscal o multas de procesos sancionatorios), verificara que dentro del mismo contenga la totalidad de documentos debidamente constituidos tales como: el título ejecutivo (fallo con responsabilidad fiscal – multa de proceso sancionatorio), acta con los datos generales del proceso, constancia de la notificación y la ejecutoria del mismo, como también copia de las decisiones de los recursos.

Es importante mencionar, que, hasta la fecha en ningún proceso de jurisdicción coactiva adelantado por este despacho, se ha visto afectada la validez del proceso.”

La observación es aceptada por el sujeto de control de manera tácita, al consagrar en la contradicción que el área encargada verificará que el título ejecutivo se encuentre debidamente conformado.

Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 14 Proceso de jurisdicción coactiva. Inconsistencias en la expedición y notificación del mandamiento del pago.

Del estudio de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados por la entidad en la vigencia auditada, se pudo observar que en su totalidad los mandamientos de pago emitidos carecen de los elementos exigidos por la legislación, en especial los recursos procedentes. Igualmente, se evidenció un trámite inadecuado en la notificación del mandamiento de pago, específicamente en la realización de la notificación por aviso que es efectuada al tenor del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Lo anterior, contrariando lo establecido en los artículos 430, 431 y 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. Situación que presuntamente conllevaría a afectaciones de la validez del proceso. “

“Con respecto a la observación del equipo auditor, la apreciación es válida, en el sentido en que la Contraloría de Montería, utilizaba una resolución para el procedimiento de cobro coactivo, que no estaba actualizada, pero al respecto conviene decir que en ninguna etapa del trámite de los procesos se vulnero el derecho al debido proceso o se vio cuestionada la validez de los procesos. Por lo que se acepta la recomendación y se realizaran los cambios correspondientes con el fin de seguir mejorando.”

La observación es aceptada expresamente por la entidad vigilada en la contradicción, al señalar que “la apreciación es válida, en el sentido en que la Contraloría de Montería, utilizaba una resolución para el procedimiento de cobro coactivo, que no estaba actualizada”.

Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, **se mantiene la observación**. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.

“Observación No. 15 Proceso de jurisdicción coactiva. Falta de realización auto de seguir adelante con la ejecución.

En el 75% de la muestra seleccionada de procesos coactivos fiscales avocados en la vigencia 2015, se evidenció que se encuentran notificados y sin interposición de excepciones y recursos contra el mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya emitido auto de seguir adelante la ejecución, desconociendo el trámite establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Lo que probablemente afectaría el recaudo oportuno del patrimonio público. “

| | |
|---|---|
| <p>“Con respecto a la observación del equipo auditor, la apreciación es válida, en adelante se anexará el auto que ordena seguir adelante al expediente, Por lo que se acepta la recomendación y se realizarán los cambios correspondientes con el fin de seguir mejorando.”</p> | <p>La observación es aceptada expresamente por la entidad vigilada en la contradicción, al señalar que “la apreciación es válida, en adelante se anexará el auto que ordena seguir adelante al expediente, Por lo que se acepta la recomendación y se realizarán los cambios correspondientes con el fin de seguir mejorando”.</p> <p>Aceptada como quedó la observación por la Contraloría en su escrito de contradicción, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</p> |
| <p>“Observación No. 16 Proceso de talento humano. Pago indebido por concepto de licencia de maternidad</p> | |
| <p>Del análisis efectuado a las nóminas, se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería durante la vigencia 2015, efectuó pagos por concepto de licencia de maternidad de manera directa a una funcionaria por valor de \$8.911.172, teniendo en cuenta el salario según nivelación consagrada en la Resolución No. 005-2015. Así mismo, al verificar los ingresos en la cuenta corriente No. 705000271 inscrita al Banco GNB SUDAMERIS perteneciente a la entidad, se observó que la EPS – SALUDCOOP realizó una consignación por valor de \$5.598.265,00 por concepto de incapacidad de la mencionada empleada pública. Lo que se detalla en la tabla No. 57 capítulo 2.13. Por lo anterior, existe una diferencia de \$3.312.907 entre lo cancelado por la entidad a la servidora pública y el reintegro efectuado por la EPS – SALUDCOOP, lo que representa un presunto daño patrimonial al estado conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 del 2000 e incurriendo en lo contenido en el inciso 25 del Art. 48 de la Ley 734 de 2002, en razón a que contraviene el Artículo 106 del Decreto 111 de 1996, lo que podría conllevar a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna. “</p> | |
| <p>En ninguna norma legal se prohíbe el pago de la licencia de Maternidad por parte del empleador, es un hecho notorio lo que acontecía y acontece en la EPS SALUCOOP (huelga y liquidación), donde cotizaba la trabajadora en estado de embarazo y por lo cual se perjudicaba a la trabajadora frente a un derecho que goza de especial protección por precedentes legales emanados de la Corte Constitucional, precedentes legales hoy de obligatorio cumplimiento tanto para autoridades legales como administrativas por mandato legal, ley 1437 de 2011 Art 10, así las cosas vale la pena señalar algunos apartes de jurisprudencia Constitucional frente al tema, que dejan claro que frente a un trámite legal es preferible amparar el derecho que tiene toda madre gestante. Inclusive la Corte Constitucional ha instado para que no se sigan presentado acciones de tutela frene a este derecho, manifestando que debe ser reconocido de manera inmediata.</p> <p>LICENCIA DE MATERNIDAD-Alcance y objetivo</p> <p>El legislador al definir y establecer la licencia de maternidad, trazó tres propósitos inviolables: (i) propiciar que la madre goce de un mayor descanso, que en parte le permita recuperarse y cuidar a su niño; (ii) resguardar el derecho al mínimo vital, gracias a la continuación de la remuneración; (iii) reafirmar la responsabilidad social que debe existir entre la madre y el empleador, y la solidaridad de éste, con miras a la protección del nuevo miembro de la familia.</p> <p>Múltiples pronunciamientos ha reafirmado la necesidad de proteger a la mujer gestante dando así cumplimiento a la referida preceptiva constitucional, en relación inescindible con otras garantías superiores de madre e hijo, a favor de cuyos derechos fundamentales procede la tutela, dependiendo de esa prestación como parte de su mínimo vital y su vida digna, por lo cual el cubrimiento deja de ser un tema exclusivamente legal y exhibe su relevancia constitucional.</p> | <p>El Tribunal Administrativo de Córdoba- Sala Tercera de decisión, mediante sentencia del 8 de mayo del 2014, ordenó la nivelación salarial y las prestaciones sociales de determinados empleados de la Contraloría Municipal de Montería. Producto de la mencionada decisión judicial, el sujeto de control debió iniciar las acciones necesarias para acatar lo allí dispuesto, lo que no sucedió, en razón a que no efectuó la gestión ante las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social, con la finalidad de que al momento de liquidar la licencia de maternidad tuviera en cuenta el salario con el respectivo ajuste. Por lo anterior, se evidencio falta de previsión por parte del pagador y ordenador del gasto en requerir a la EPS, para que tomara como base de liquidación de la licencia el salario materia de reajuste, lo que se constituye en una omisión de las funciones encomendadas.</p> <p>Por otro lado, en ninguna parte de la observación de la Auditoría se discute o refiere al derecho de la madre o del bebé recién nacido, a recibir oportuna y adecuadamente el dinero de su licencia de maternidad. Lo observado se concreta a que la Contraloría debía de haber asegurado el cumplimiento de la orden judicial y respecto de la madre gestante debió de haber avisado a la EPS OPORTUNAMENTE que la base para calcular la prestación había cambiado por orden judicial, de manera que la EPS la pagara completa.</p> <p>Por lo explicado, se mantiene la observación. Se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo; fiscal por valor de \$3.312.907, diferencia entre lo cancelado por la entidad a la servidora pública y el reintegro efectuado por la EPS – SALUDCOOP, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 del 2000; y disciplinaria en virtud del inciso 25 del Art. 48 de la Ley 734 de 2002.</p> |

En este orden de ideas, si la EPS no reconoce la licencia de maternidad, pues deberá ser reconocida por la empresa, así que será la empresa quien deba preocuparse porque la EPS pague la licencia, y no enviar a la mujer a que se enfrente sola a semejantes monstruos expertos en trabas y trámites innecesarios y hasta inverosímiles.

Así se discrepa de la afirmación inicial de esta observación administrativa por cuanto queda claro que prima el derecho al pago de la licencia de maternidad en miras a salvaguardar el derecho de la madre y de su hijo al nacer. Cabe aclarar que en EPS Salucoop se presentaron dos derechos de petición alegando la errada liquidación que hicieron tal como consta en los oficios 222-15 DC del 28 de agosto de 2015 y 294-15 del 19 de octubre 2015. Es preciso señalar el mandato legal incoado en el artículo 5 de la ley 734 de 2011 numeral 6to

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

6. Recibir atención **especial y preferente** si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, **mujeres gestantes** o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

Además, se observó que la suma de dinero consignada por la EPS – SALUDCOOP al sujeto de control no cubre en su totalidad el valor sufragado a la empleada, teniendo en cuenta que la liquidación fue realizada con los aportes del salario sin nivelación salarial sin efectuarse constitución de una cuenta de cobro a terceros. (AGR). Para hacer un análisis a la presente afirmación del informe de la Auditoría General de la República se plantean estos interrogantes.

¿Es necesario u obligatorio que para el presente caso la funcionaria que tiene derecho a la licencia de maternidad demande a la Contraloría de Montería y/o a la EPS para que esta cancele la licencia en el monto que debe ser? ¿En el proceso auditor se tuvo en cuenta al momento de realizar esta observación el acuerdo de conciliación judicial expediente 23.001.23.33.000.2013.00046 Magistrada Ponente Diva Cabrales Solano?

Estas dos preguntas surgen porque existe un fallo y una conciliación judicial abalada por el tribunal administrativo de Córdoba, que ordeno la nivelación salarial que no se hizo en el 2008, que ese fallo establece cuales son o eran los salarios que los profesionales universitarios debería devengar desde esa época, si se acató el fallo tenía entonces la entidad que reconocer la licencia de Maternidad con el salario justo o más bien el salario ajustado al acuerdo Municipal y ordenado en esas sentencia y conciliación judicial.

O era preferible pagar con el salario anterior y esperar que la funcionaria demandara a la entidad, y seguramente ganaría la demanda con intereses exponiéndose el gestor fiscal a una Acción de Repetición. Donde está la conducta dolosa o culposa cuando lo que se quiere es evitar un daño y más frente a una MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO.

SALUCOOP EPS no tuvo en cuenta la nivelación salarial, y por eso cursa una reclamación administrativa frente a esa situación, que deberá en lo posible ser resuelta a favor de la entidad como se mencionó anteriormente. En el plano legal la misma ley ya mencionada anteriormente en su Art. 3 establece unos principios. **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, **buena fe**, moralidad, participación, **responsabilidad**, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad.**

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, **en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, **procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Lo justo y legal no debe ser poner a la funcionaria en estado de embarazo y menos aun después de dar a luz a su hijo a colocar una demanda para que le sea reconocida y pagada en debida forma un derecho tan especial como este, pregunto a la Auditora que formula la observación, es caso de usted estar embarazada que sería lo correcto hacer: ¿no pagarle el empleador y esperar que la EPS resuelva sus problemas de liquidación? ¿Qué el empleador pague sin tener en cuenta el ajuste salarial ordenado por un tribunal de justicia? ¿O pagar como se pagó?

No obstante, la Contraloría de Montería inició el trámite de cobro ante SALUDCOOP EPS hoy día SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION como se evidencia en los anexos a este escrito, por tanto hoy este ente de control se encuentra realizando dicho cobro con el fin de que sean devueltos estos dineros con el valor indexado lógicamente, por lo que cuando SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION termine su proceso de evaluación de acreencias y proceda con el pago a la CONTRALORIA, esta a su vez retornará los dineros al municipio; por tanto no existe tal detrimento porque finalmente estos dineros son parte del erario.

Solicito respetuosamente se revoque esta observación administrativa, por lo anteriormente expuesto, ya que estamos frente a un derecho fundamental reconocido por la Corte Constitucional y en Tratados Internacionales que priman sobre cualquier otra ley. **Anexo: 6 – Tres (3) folios**

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

| Hallazgos de Auditoria | Elementos de los hallazgos | Connotación de los hallazgos | | | | | |
|---|---|------------------------------|---|---|---|---|---------|
| | | A | S | D | P | F | Cuantía |
| <p>Hallazgo No. 1 (Obs. 1) Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos</p> <p>Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los recaudos ingresaron directamente a la cuenta corriente No. 89084835-1 del Municipio de Montería. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No. 4110 – Ingresos no tributarios. Situaciones que contravienen lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. “<i>Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.</i>” la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que podría generar una incorrecta información contable.</p> | <p>Condición: Se observó que los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios a corte 31 de diciembre de 2015, no fueron reportados en la cuenta No. 4110 – Ingresos no tributarios.</p> <p>Criterio: Plan General de Contabilidad Pública Capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. Resolución No. 355 de 2007 numeral 8. Resolución No. 356 de 2007. Resolución NO. 357 de 2008.</p> <p>Causa: Procedimiento inadecuado.</p> <p>Efecto: Incorrecta información contable.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 2 (Obs.2) Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones de las depreciaciones totales</p> <p>Se observó en el formato catálogo de cuentas - F1 en el SIREL, que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro por valor total de \$2.400.000, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados, contraviniendo lo</p> | <p>Condición: Se observó en el formato catálogo de cuentas - F1 en el SIREL, que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro por valor total de \$2.400.000, no se encuentran correctamente trasladados a la cuenta de orden 8315 – activos totalmente depreciados agotados o amortizados</p> | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|
| <p>establecido en manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo, la Resolución 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública y la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e instructivo de cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que podría generar una información inexacta.</p> | <p>Criterio: Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública capítulo III procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, Retiro de propiedades, planta y equipo. Resolución No. 355 de 2007 numeral 8. Resolución No. 356 de 2007. Resolución No. 357 de 2008</p> <p>Causa: Procedimiento inadecuado.</p> <p>Efecto: Información inexacta.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 3 (Obs. 3) Proceso Contractual. Contratos con fecha de registro presupuestal anterior a la de la firma</p> <p>Se evidenció, que cuatro contratos cuentan con fecha de registro presupuestal anterior a la fecha de firma (ver tabla No. 17 contenida en el capítulo de resultados de auditoría)</p> <p>Al respecto, cabe anotar, que si bien el registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal o de su perfeccionamiento, es un requisito necesario para su ejecución luego de que las partes hayan expresado su consentimiento, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 34324, sentencia de 12 de noviembre 2014), en la que establece que: <i>“cuando se realiza la operación de registro presupuestal el contrato debe hallarse previamente perfeccionado, de lo contrario, no podría afectarse de manera definitiva la apropiación, pues la obligación aún no habría nacido jurídicamente... (...) “...los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal son dos: a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y la contraprestación del mismo y, b) Que el acuerdo sea elevado a escrito; por otra parte sostiene que los requisitos de ejecución son: a) Constitución y aprobación de las garantías b) Registro presupuestal c) Y hoy día la acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.”</i></p> <p>Lo anterior, causado por inadecuada ejecución del procedimiento contractual, situación que puede generar un incumplimiento de disposiciones generales.</p> | <p>Condición: Se evidenció, que cuatro contratos cuentan con fecha de registro presupuestal anterior a la fecha de firma (ver tabla No. 17 contenida en el capítulo de resultados de auditoría).</p> <p>Criterio: Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 34324, del 12 de noviembre 2014.</p> <p>Causa: Inadecuada ejecución del procedimiento contractual.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales</p> | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>Hallazgo No. 4 (Obs. 4) Proceso de Participación Ciudadana. Trámite inadecuado en la atención de requerimientos ciudadanos.</p> <p>Del análisis efectuado a los requerimientos ciudadanos tramitados por el sujeto de control, se evidenció que en el 17% proceden al envío del expediente al área de Responsabilidad Fiscal para el inicio de Indagaciones Preliminares o el respectivo proceso, en su gran mayoría con el argumento de falta del talento humano suficiente para efectuar el correspondiente proceso auditor, situación que contraría el principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, entendido como el deber de las autoridades de buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitando decisiones que obstaculicen la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Así mismo, desconociendo lo señalado en los artículos 39 y 40 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Situación causada por falta de control y gestión en la determinación de las actuaciones, lo que generaría desgastes administrativos del área de Responsabilidad Fiscal.</p> | <p>Condición: Se evidenció que en el 17% de los requerimientos ciudadanos, proceden al envío del expediente al área de Responsabilidad Fiscal para el inicio de Indagaciones Preliminares o el respectivo proceso, con el argumento de falta del talento humano suficiente para efectuar el correspondiente proceso auditor</p> <p>Criterio: Principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Artículos 39 y 40 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Falta de control y gestión en la determinación de las actuaciones.</p> <p>Efecto: Desgastes administrativos del área de Responsabilidad Fiscal.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 5 (Obs. 5) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de oportunidad en respuesta y de certeza de la fecha de envío.</p> <p>En el 22% de los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia auditada, que se ilustran en la tabla No. 23 contenida en el capítulo de resultados de auditoría, no se pudo evidenciar o determinar la fecha del envío de la respuesta de trámite o de fondo al ciudadano que permita inferir el cumplimiento de los términos normativos. Así mismo, figura en el expediente que la fecha de recibido por parte del ciudadano del pronunciamiento emitido por la entidad excede los tiempos establecidos, imposibilitando la determinación de la oportunidad en la respuesta.</p> <p>Igualmente, se observó en los requerimientos D-016 y D-012 que la fecha del oficio de respuesta al denunciante supera los quince (15) días señalados en la legislación. Lo anterior, en contra posición de lo señalado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, específicamente en el artículo 14.</p> <p>Causado por falta de control y determinación de un mecanismo adecuado para el envío de las respuestas a los ciudadanos, lo que generaría afectaciones a los términos para resolver y a los derechos de los peticionarios.</p> | <p>Condición: En el 22% de los requerimientos ciudadanos tramitados (que se ilustran en la tabla No. 23 contenida en el capítulo de resultados de auditoría), no se pudo evidenciar o determinar la fecha del envío de la respuesta de trámite o de fondo al ciudadano. Igualmente, se observó en los requerimientos D-016 y D-012 que la fecha del oficio de respuesta al denunciante supera los quince (15) días señalados en la legislación.</p> <p>Criterio: Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículo 14.</p> <p>Causa: Falta de control y determinación de un mecanismo adecuado para el envío de las respuestas a los ciudadanos.</p> <p>Efecto: Afectaciones a los términos para resolver y a los derechos de los peticionarios.</p> | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|
| <p>Hallazgo No. 6 (Obs. 6) Proceso Auditor. Recursos no auditados en la vigencia 2014</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría no realizó auditorías a los siguientes recursos tal como se detalla en la tabla No. 27 contenida en el capítulo de resultados de auditoría. Estos presupuestos comparados con el total ejecutado equivalen al 74% reportado por los sujetos y puntos de control el cual fue de \$441.116.608.206. Cabe aclarar, que los valores citados anteriormente se refieren al tipo de recursos en razón de que la cobertura auditada del presupuesto total, fue del 232%. La situación descrita, transgrede lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior causado por inadecuada planeación, lo que conllevaría a deficiencias en la labor del control fiscal.</p> | <p>Condición: Se evidenció, que la Contraloría no realizó auditorías a los recursos que se detallan en la tabla No. 27 contenida en el capítulo de resultados de auditoría.</p> <p>Criterio: Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Inadecuada planeación.</p> <p>Efecto: Deficiencias en la labor del control fiscal.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 7 (Obs. 7) Proceso Auditor. Falta de control en la calidad del proceso auditor</p> <p>Se observó de la muestra de auditoria seleccionada (Alcaldía Municipal de Montería-Secretaría de Infraestructura- Secretaría de Gobierno-Concesión Montrans-Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, E.S.E Camu el Amparo, Institución Educativa Mogambo, Curaduría Segunda Urbana de Montería, Institución Educativa Villa Margarita, Institución Educativa Jose Maria Córdoba, Concejo Municipal de Montería y Personería Municipal de Montería). Se evidenció, que no se realizaron mesas de trabajo a través de un equipo interdisciplinario para realizar el seguimiento a las diferentes fases del proceso auditor, tales como: la revisión y aprobación de los informes preliminares y definitivos y sus respectivos hallazgos, así como el seguimiento del producto no conforme a excepción de las mesas para validar las contradicciones enviadas por los sujetos.</p> <p>Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que conllevaría a un ejercicio auditor deficiente.</p> | <p>Condición: Se observó de la muestra de auditoria seleccionad, que no se realizaron mesas de trabajo a través de un equipo interdisciplinario para realizar el seguimiento a las diferentes fases del proceso auditor, tales como: la revisión y aprobación de los informes preliminares y definitivos y sus respectivos hallazgos, así como el seguimiento del producto no conforme a excepción de las mesas para validar las contradicciones enviadas por los sujetos.</p> <p>Criterio: Resolución No. 027-13, de fecha 19 de febrero de 2013 - GAT Versión 1.0.</p> <p>Causa: Inadecuado procedimiento.</p> <p>Efecto: Ejercicio auditor deficiente.</p> | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p>Hallazgo No. 8 (Obs. 8) Proceso Auditor. Inadecuada determinación de los beneficios de control fiscal</p> <p>La Contraloría Municipal de Montería, no determinó de manera adecuada los beneficios del control fiscal de tipo cuantificable, en razón que tomo los nueve (9) hallazgos fiscales por cuantía de \$311.347.819 los cuales hasta el cierre de la auditoría efectuada por la Contraloría Municipal de Montería habían sido trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal con la finalidad de darle inicio a los procesos respectivos, sin obtener a la fecha resarcimiento alguno, situación no acorde a lo establecido en la Guía Metodológica adoptada por la entidad y lo definido por la guía diseñada por la Auditoría General de la República: “METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL”, define en la página 6 numeral 4.5 RECUPERACION: “Valor derivado de acciones correctivas realizadas por un sujeto de control en cuanto a la recuperación de activos o eliminación de pasivos inexistentes, reincorporación de bienes o derechos por devolución, reintegro, cancelación, supresión o reducción de obligaciones. Lo anterior, se traduce en el aumento patrimonial sin erogación de fondos, e incluye las recuperaciones de cuencas, acequias y humedales, rondas, espacio público, usos del suelo, población beneficiada de todos los anteriores, gracias a los pronunciamientos del organismo de control. En aquellos casos en los que no sea posible la cuantificación de los beneficios, por lo menos deberán explicarse en cuadro anexo las evidencias fácticas de los mismos y el número aproximado de población beneficiada. Incluye además, la identificación de derechos que las entidades no ejercen, tales como la acreditación de la propiedad de muebles o inmuebles, aplicación de multas, cobro de intereses moratorios, entre otros. El beneficio de este tipo de hallazgos inicialmente puede equipararse al valor de los bienes incorporados, o el dinero proveniente de los derechos ejercidos. (Resaltado fuera del texto). Y la Resolución interna No.119-14 de fecha 28 de noviembre del 2014 Por medio de la cual se adopta el procedimiento para identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de beneficios de control fiscal en la Contraloría Municipal de Montería, numeral 5 y 7 de los procedimientos, así como lo señalado en la metodología del proceso auditor GAT Versión 1.0, adoptada por la entidad mediante Resolución No. 027-13, de fecha 19 de febrero de 2013 pagina 95 “NAPA - 02 Beneficios de control fiscal”.</p> <p>Situación causada por un inadecuado procedimiento, lo que conllevaría a debilidades en el ejercicio del proceso auditor.</p> | <p>Condición: Se evidenció, que no determinó de manera adecuada los beneficios del control fiscal de tipo cuantificable.</p> <p>Criterio: Guía Metodológica adoptada por la entidad. Guía diseñada por la Auditoría General de la República: “METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL”. Resolución interna No.119-14 de fecha 28 de noviembre del 2014.</p> <p>Causa: Inadecuado procedimiento.</p> <p>Efecto: Ejercicio del proceso auditor.</p> | <p>X</p> | | | | | |
|---|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|
| <p>Hallazgo No. 9 (Obs. 9) Proceso Administrativo Sancionatorio. Falta de requisitos auto de inicio y de formulación.</p> <p>En la totalidad de expedientes revisados en trabajo de campo, se evidenció que el acto administrativo denominado “<i>Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos</i>” en la parte resolutoria no señala expresamente que contra la mencionada decisión no procede recurso alguno, situación que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que manifiesta “...<i>Contra esta decisión no procede recurso...</i>”</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generarían condiciones que afecten la validez del proceso.</p> | <p>Condición: Se evidenció que el acto administrativo de inicio y/o formulación de cargos, en la parte resolutoria no señala expresamente que contra la mencionada decisión no procede recurso alguno.</p> <p>Criterio: Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Inadecuada aplicación normativa.</p> <p>Efecto: Condiciones que afecten la validez del proceso.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 10 (Obs. 10) Proceso Administrativo Sancionatorio. Falta de agotamiento etapas procesales.</p> <p>En la totalidad de Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra (Códigos de reserva del No. 1 al 6), se observó que no se agotó la etapa probatoria y no concedieron el término de traslado para presentación de alegatos al investigado, desconociendo lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala “<i>Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos</i>”.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generarían condiciones que afecten la validez del proceso</p> | <p>Condición: Se observó que no se agotó la etapa probatoria y no concedieron el término de traslado para presentación de alegatos al investigado</p> <p>Criterio: Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Inadecuada aplicación normativa.</p> <p>Efecto: Condiciones que afecten la validez del proceso.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 11 (Obs. 11) Proceso Administrativo Sancionatorio. Dilación injustificada.</p> <p>En el 67% de los Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra y evaluados durante la ejecución del trabajo de campo, se evidenció que presentan mora o dilación injustificada en la emisión de la decisión de fondo, archivando o sancionando, de hasta cinco (5) meses contados desde la última actuación, tal como se ilustra en la tabla No. 42 contenida en el capítulo de resultados de la auditoría.</p> <p>Contrariando los principios de eficiencia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> | <p>Condición: En el 67% de los Procesos Administrativos Sancionatorios seleccionados como muestra, se evidenció que presentan mora o dilación injustificada en la emisión de la decisión de fondo (Ver tabla No. 42 contenida en el capítulo de resultados de la auditoría).</p> <p>Criterio: Artículo 3° y 49 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de control y gestión en las actuaciones</p> | X | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|
| <p>Administrativo, así como el artículo 49 de ésta última noma que señala “El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos”.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y gestión en las actuaciones, lo que conllevaría a demoras injustificadas, afectando la oportunidad del proceso.</p> | <p>Efecto: Demoras injustificadas, afectando la oportunidad del proceso.</p> | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 12 (Obs. 12) Proceso de Jurisdicción Coactiva. Inadecuada actualización normativa.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería emitió Resolución No. 043 del 16 de junio de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 187 del 30 de diciembre de 2010, en su artículo 18 que establece el reglamento de recaudo de cartera...” actualizando el procedimiento aplicable para los cobros por jurisdicción coactiva, dicho acto administrativo es prácticamente igual al anterior y no discrimina el trámite a seguir de acuerdo al origen y modalidad del título ejecutivo. Así mismo, no consagra en términos generales un procedimiento consecuente con las etapas establecidas para el proceso de cobro coactivo, específicamente para los fallos con responsabilidad fiscal y las multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, lo anterior desconociendo las reglas contenidas en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Artículo 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código General del Proceso (Código de Procedimiento Civil).</p> <p>Situación causada por dudas en la normatividad aplicable, lo que generarían condiciones que afecten la validez del proceso.</p> | <p>Condición: Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería emitió Resolución No. 043 del 16 de junio de 2015 actualizando el procedimiento aplicable para los cobros por jurisdicción coactiva, dicho acto administrativo es prácticamente igual al anterior, no discrimina el trámite a seguir de acuerdo al origen y modalidad del título ejecutivo y no consagra en términos generales un procedimiento consecuente con las etapas establecidas.</p> <p>Criterio: Artículos 98 al 101 Ley 1437 de 2011. Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Dudas en la normatividad aplicable.</p> <p>Efecto: Condiciones que afecten la validez del proceso.</p> | X | | | | |
| <p>Hallazgo No. 13 (Obs. 13) Proceso de Jurisdicción Coactiva. Inadecuada constitución del título ejecutivo.</p> <p>En el 60% de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados en la vigencia 2015, se evidenció que los títulos ejecutivos (fallos con responsabilidad fiscal o multas de procesos sancionatorios) al ser trasladados al área de Jurisdicción Coactiva para el respectivo inicio del trámite no se encuentran debidamente constituidos, en razón a que no integran en su totalidad el título a ejecutar con el acto administrativo decisorio, constancia de la notificación y la ejecutoria del mismo, permitiendo que no se consolide una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 –</p> | <p>Condición: En el 60% de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados en la vigencia 2015, se evidenció que los títulos ejecutivos al ser trasladados al área de Jurisdicción Coactiva para el respectivo inicio del trámite no se encuentran debidamente constituidos.</p> <p>Criterio: Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.</p> | X | | | | |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y diligencia en la constitución del título ejecutivo, lo que generarían situaciones que afecten la validez del proceso y el recaudo efectivo del patrimonio público.</p> | <p>Causa: Falta de control y diligencia en la constitución del título ejecutivo.</p> <p>Efecto: Afectación de la validez del proceso y el recaudo efectivo del patrimonio público.</p> | | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 14 (Obs. 14) Proceso Jurisdicción Coactiva. Inconsistencias en la expedición y notificación del mandamiento del pago.</p> <p>Del estudio de los procesos de cobro coactivo fiscal avocados por la entidad en la vigencia auditada, se pudo observar que en su totalidad los mandamientos de pago emitidos carecen de los elementos exigidos por la legislación, en especial los recursos procedentes. Igualmente, se evidenció un trámite inadecuado en la notificación del mandamiento de pago, específicamente en la realización de la notificación por aviso que es efectuada al tenor del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Lo anterior, contrariando lo establecido en los artículos 430, 431 y 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que conllevaría a afectaciones de la validez del proceso.</p> | <p>Condición: Se observó que los mandamientos de pago emitidos carecen de los elementos exigidos por la legislación, en especial los recursos procedentes. Igualmente, se evidenció un trámite inadecuado en la notificación del mandamiento de pago.</p> <p>Criterio: Artículos 430, 431 y 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Causa: Inadecuada aplicación normativa.</p> <p>Efecto: Afectaciones de la validez del proceso.</p> | X | | | | | |
| <p>Hallazgo No. 15 (Obs. 15) Proceso Jurisdicción Coactiva. Falta de realización auto de seguir adelante con la ejecución.</p> <p>En el 75% de la muestra seleccionada de procesos coactivos fiscales avocados en la vigencia 2015, se evidenció que se encuentran notificados y sin interposición de excepciones y recursos contra el mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya emitido auto de seguir adelante la ejecución, desconociendo el trámite establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión en las actuaciones, lo que afectaría el recaudo oportuno del patrimonio público.</p> | <p>Condición: En el 75% de la muestra seleccionada de procesos coactivos fiscales avocados en la vigencia 2015, se evidenció que no ha sido emitido auto de seguir adelante la ejecución.</p> <p>Criterio: Artículo 440 de la Ley 1564 de 2012. Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Causa: Falta de gestión en las actuaciones.</p> <p>Efecto: Afectando el recaudo oportuno del patrimonio público.</p> | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|-----------------------------|--|---|--|---------------------|-------------|
| <p>Hallazgo No. 16 (Obs. 16) Proceso de Talento Humano. Pago indebido por concepto de licencia de maternidad</p> <p>Del análisis efectuado a las nóminas, se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería durante la vigencia 2015, efectuó pagos en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo por concepto de licencia de maternidad de manera directa a una funcionaria por valor de \$8.911.172, teniendo en cuenta el salario según nivelación consagrada en la Resolución No. 005-2015.</p> <p>Así mismo, al verificar los ingresos en la cuenta corriente No. 705000271 inscrita al Banco GNB SUDAMERIS perteneciente a la entidad, se observó que la EPS – SALUDCOOP realizó una consignación por valor de \$5.598.265,00 por concepto de incapacidad de la mencionada empleada pública. Lo que se detalla en la tabla No. 57 contenida en el capítulo de resultados de la auditoría.</p> <p>Inicialmente se evidencia que la entidad no debió efectuar pago alguno por concepto de licencia de maternidad a la funcionaria, en razón a que la cancelación de la misma corresponde a la entidad prestadora del servicio de salud.</p> <p>Además, se observó que la suma de dinero consignada por la EPS – SALUDCOOP al sujeto de control no cubre en su totalidad el valor sufragado a la empleada, teniendo en cuenta que la liquidación fue realizada con los aportes del salario sin nivelación salarial y sin constituirse la cuenta por cobrar.</p> <p>Por lo anterior, la diferencia de \$3.312.907, que existe entre lo cancelado por la entidad a la servidora pública y el reintegro efectuado por la EPS – SALUDCOOP a la contraloría, contrariando el artículo 106 del Decreto 111 de 1996, Artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993, Ley 1066 de 2006- art. 1º, es un daño patrimonial según la definición del artículo 6º de la Ley 610 del 2000, En ese contexto, presuntamente incurriendo en el numeral 25 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Situación causada por tramite inadecuado e indebido, lo que podría conllevar a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.</p> | <p>Condición:</p> <p>La entidad efectuó pagos por concepto de licencia de maternidad de manera directa a una funcionaria por valor de \$8.911.172,</p> <p>Además, se observó que la suma de dinero consignada por la EPS – SALUDCOOP al sujeto de control no cubre en su totalidad el valor sufragado a la empleada, teniendo en cuenta que la liquidación fue realizada con los aportes del salario sin nivelación salarial y sin constituirse la cuenta por cobrar,, existiendo una diferencia de \$3.312.907, que existe entre lo cancelado por la entidad a la servidora pública y el reintegro efectuado por la EPS – SALUDCOOP a la Contraloría.</p> <p>Criterio:</p> <p>Decreto 111 de 1996, art. 106. Artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993. Ley 610 de 2000 -artículo 6º. Ley 734 de 2002 - inciso 25 del Art. 48. Ley 1066 de 2006- art. 1º.</p> <p>Causa:</p> <p>Trámite inadecuado e indebido.</p> <p>Efecto:</p> <p>Gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.</p> | X | | X | | X | \$3.312.907 |
| <p>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: DIECISEIS (16)</p> | | <p>TOTAL CUANTÍA</p> | | | | <p>\$ 3.312.907</p> | |

5. ANEXOS

ANEXO No. 1 TABLA DE RESERVA DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO

ANEXO Np. 2 TABLA DE RESERVA DE PROCESOS ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOS